ENTRE EL PAPADO Y EL SÍNODO

J. M. Martí Bonet

Ponencia del XXVIII Congreso de la Asociación de Archiveros de la Iglesia en España
Salamanca 9-13 de septiembre de 2013

ENTRE EL PAPADO Y EL SÍNODO

UNA EVOLUCIÓN DECISIVA EN LA HISTORIA DE LA IGLESIA

ENTRE EL PAPADO Y EL SÍNODO

UNA EVOLUCIÓN DECISIVA EN LA HISTORIA DE LA IGLESIA

J. M. Martí Bonet

Barcelona 2014

© J.Mª. Martí Bonet
© Entre el papado y el sínodo. Una evolución decisiva en la historia de la Iglesia
ISBN papel: 978-84-686-5459-1
ISBN digital: 978-84-686-5460-7
Impreso en España
Editado por Bubok Publishing S.L

Fotografía de la portada: Baldaquino de Sant Pere d'Orós (Pallars Sobirà), 1220-1240: San Pedro. En la fotografía la figura de san Pedro substituye a la de Cristo en el clásico Pantocrátor medieval.

ÍNDICE

I. Los dos Gregorios (I y II). Reforma, cambio o ruptura 9
Iglesia petrina y sinodal 9
Se produce un cambio patente 10
Justificación y causas del cambio 12
El deterioro de la organización metropolitana sinodal 14
Todo se inició con Gregorio I Magno 16
El judaísmo y el helenismo en el origen del culto cristiano 18

II. El culto cristiano. Su origen, evolución y fijación 21
Elementos peculiares del culto cristiano, festividades y otros rezos. La Parusía 21
... y llegaron los *sacramentarios* y los *ordines* 23
El autor no era León Magno, sino la *Traditio Apostólica* de Hipólito romano 24

III. La era de Gregorio Magno 29
La conslidación de la liturgia romana 29
Los *sacramentarios*: el "Gelasiano" y el "presbiteral" 32
Los *ordines romani* se imponen 34

IV. La liturgia romana en Pipino el Breve, Carlomagno, los Otones y Gregorio VII 37
Se intentaba asegurar la amistad de san Pedro revivido. Pipino el Breve 37
¿Carlomagno recibió del Papa los libros litúrgicos que deseaba?
Los *Codices authentici* 39
Progreso de la liturgia romana a pesar del "siglo de hierro". Los Otones 40
El Imperio franco-germánico salvó la litugia romana 40
Durante el periodo de la Reforma gregoriana 43
Costumbres, honores, ritos, insígnias, vestidos y ornamentos.
Causas de la evolución litúrgica 44

V. Hacia un mayor control papal a partir de los siglos XI y XII 49
Fundamentos y evolución del derecho de ordenar obispos 49
Auge de la devolución a san Pedro 52
La exención de los monasterios y de algunos obispados 54
Las colecciones canónicas 55

VI. Los sínodos diocesanos. La vida clerical en Barcelona 59

VII. Temáticas de las constituciones sinodales 71
Índice temático del costumario según los sínodos catalanes 71
El clero 71
La residencia de los clérigos 73
Los libros parroquiales 74
Estipendios y procesiones 76
Santos óleos, agua bendita, ofrendas y festividades 78
Bautismo y confesión 80
La bula *in coena Domini* 80
Pecados reservados en la provincia de Tarragona 82
La confesión y los confesionarios 83
La eucaristía y el viático. Cálices y proclamas 83
Otros temas. Inmunidad y raptos 87
Inmunidad y dignidad en las iglesias de la Tarraconense 95
Los raptos, enajenaciones e invasiones en iglesias de la Tarraconense 97

VIII. La posterior evolución 99

IX. Apéndice I. Cómo se celebraba la misa en Roma en el siglo VIII 109

X. Apéndice II. Conclusión y resumen 121

I

LOS DOS GREGORIOS (I Y II). REFORMA, CAMBIO O RUPTURA

Iglesia petrina y sinodal

El papa Francisco declaraba el año pasado (30-VI-2013) que él desearía que nuestra Iglesia fuera más sinodal, es decir, más participativa y que sus obispos, con él, deberían ejercer una colegialidad efectiva y, por ello, encontrar vías de diálogo y de colaboración, todo ello con una gran dosis de transparencia[1].

Hoy en día, en lo que se refiere al modo de actuar y también en el pensamiento, dentro de la Iglesia católica se viven dos formas que parecen ser antagónicas, pero que no lo son: el centralismo romano y la renovada pero débil colegialidad episcopal. Se buscan fórmulas, válidas históricamente y en parte, nuevas con las cuales se puedan sincronizar los dos principios, ambos teológicamente innegables, o sea, la comunión vivificante del primado del sucesor de san Pedro (o el ministerio petrino) y la plena corresponsabilidad eclesial del colegio de obispos presididos por el Papa. De estos temas se habló frecuentemente gracias al anterior Papa, Benedicto XVI, y también en los primeros meses del pontificado de Francisco, es decir, gracias al actual papa Francisco. Este Papa se ha referido a ellos en encuentros, a veces informales, con obispos, nuncios, sacerdotes e incluso con simples fieles: todos hemos sido convocados a participar y colaborar en (y con) nuestra Iglesia. Participación efectiva, inteligente y de corazón, conectando con la más primitiva y válida tradición colegial y sinodal de la misma Iglesia.

[1] A pesar de que el actual Código de Derecho Canónico publicado en 1983 reserva la palabra "sínodo" (*Lumen Gentium* 11) para el sínodo diocesano (cánones 468 y 833), el actual papa Francisco (2013 y 2014) utiliza el término "sinodal" como equivalente de colegialidad y participación comunitaria del pueblo de Dios, dentro del cual tienen un papel eminente los obispos, siempre en comunión efectiva con el obispo de Roma que preside también la colegialidad y la sinodalidad episcopal a todos los niveles.

Existen varios elementos integrantes de aquella doble realidad eclesial, o sea, el primado papal (ministerio petrino) y la colegialidad episcopal y sinodal. Estos elementos deben definirse mejor teológica y jurídicamente. Nos referimos explícitamente al primado del Papa o ministerio Petrino con sus dicasterios romanos, y al colegio episcopal y su ejercicio sinodal (con los sínodos), o más concretamente a la actuación de la correspondiente conferencia episcopal. Hay elementos o factores que son constitutivos (primado, colegialidad, ministerio petrino y sínodos), pero no deberían ser antagónicos. Tampoco debemos descuidar la franca interacción entre ellos. El mismo Jesucristo quiso que su Iglesia fuera presidida por el Papa -piedra y fundamento- y, a la vez, quiso que fuera una realidad "el poder de las llaves", sin obviar que el propio Jesús envió los apóstoles a predicar, fundar iglesias, ser auténticos pastores por todo el mundo y a que ejercieran el poder de perdonar los pecados en porciones territoriales concretas, o sea, en cada una de las iglesias locales.

A través de los tiempos, la Iglesia ha vivido y practicado tanto la colegialidad episcopal (o sinodal), como el primado (o ministerio petrino), pero sería absurdo, e inexacto históricamente, negar que en algunas épocas no se haya acentuado más uno que otro de estos elementos. Así, en el régimen eclesial que imperó en Occidente, desde el mismo inicio de la organización eclesiástica en las diócesis y obispados, hasta el siglo XII con la Reforma gregoriana, predominó la colegialidad, o mejor dicho, el ejercicio sinodal. Recordemos, por ejemplo, cómo se elegía a los obispos en aquel periodo, sin intervención del Papa y con la participación del clero y del pueblo. Lo mismo ocurría cuando se establecían ritos, costumbres y prácticas litúrgicas dentro del ámbito diocesano, provincial e incluso nacional. Muchos ritos y los mismos derechos nacían en el seno de los sínodos. Esto no significa que en la práctica no hubiesen abusos, como el que muchos monarcas considerasen que la voz auténtica del pueblo eran ellos, y por tanto solos elejían a los obispos.

Se produce un cambio patente

Eran los obispos, normalmente sin la intervención explícita del Papa, quienes imponían, regían y custodiaban las normas jurídicas particulares y la misma liturgia propia y peculiar. En el anterior periodo (o sea entre los siglos I y XII), si prescindimos de los tiempos de grandes cismas y aceptamos una efectiva unión en Roma, el atento observador constatará que las iglesias locales eran, en gran parte, teóricamente libres en muchos sectores, y sus órganos y su quehacer ordinario estaban basados en dos importantes instituciones: las provincias metropolitanas (con su obispo al

frente) y los sínodos provinciales y nacionales[2]. No fue así después de Gregorio I (a. 601) y de Inocencio II (a. 1243), cuando se produjeron unos profundos cambios. Diríamos que más bien se produjo una ruptura del antiguo régimen eclesial o sinodal, puesto que en lo referente a la liturgia y a los mismos derechos locales para ejercerlos o para imponerlos, en Occidente se pasó a depender de Roma. Estas evoluciones son las que estudiamos. Los siglos X-XII son decisivos en el proceso de estas evoluciones, en el aspecto de los derechos papales y eclesiales locales, así como el pontificado de Gregorio Magno. Este Papa intervino en varias cuestiones litúrgicas y fue el primer Papa al que se atribuye el derecho de ordenar obispos en las sedes metropolitanas, y a su vez concede a estos obispos, bajo el "vigor" de la Santa Sede, la potestad de ordenar también a sus sufragáneos. Podemos decir que los dos santos "Gregorios" (el Magno y el VII de la Reforma gregoriana) son las piezas clave de los cambios en el derecho, la liturgia y el régimen metropolitano o sinodal, así como en ellos se vigoriza el ministerio petrino.

También observamos que en el mismo siglo X, denominado el "siglo de hierro" del papado (época de gran declive y corrupción, puesto que se practicaba la simonía y otras detestables costumbres en la constitución de los obispos, abades y párrocos), se empieza a estructurar un singular centralismo papal, tanto en la liturgia como en el derecho. Recordemos, por ejemplo, la intromisión de la liturgia y del derecho de la Santa Sede en una Iglesia tan consciente de su independencia como lo era la Iglesia de los búlgaros. El papa Nicolás I (858-867) impone taxativamente su liturgia romana y se burla de la liturgia búlgara, exigiendo que todos los metropolitanos de Bulgaria pasen por Roma, ya que se les impondrá el palio previo juramento de fidelidad al Papa. La explicación de este enigma (o sea, la actuación romana centralizadora durante la decadencia casi absoluta del papado) la encontramos en el mismo contexto histórico de aquella época. Por una parte, según los metropolitanos, era preferible depender de Roma que de un poder civil o eclesiástico abrumador, demasiado cercano y vinculado a las respectivas iglesias locales. Roma quedaba muy lejos; la inspección y el control -especialmente ante unos papas demasiado preocupados por el poder temporal y las continuas intrigas domésticas- eran prácticamente nulos.

Depender de Roma equivalía a la independencia. De aquí que a partir del "siglo de hierro" se dé un gran aprecio a la *libertas* romana. La dependencia romana por lo menos era mucho más cómoda y se justificaba y estaba revestida incluso con muchas frases bíblicas. Por otra parte, no se podía olvidar que el gran peligro al cual la Igle-

[2] J. M. MARTÍ BONET, E*leccions a la nostra Església*. (Barcelona, 2013), pág. 9.

sia estaba humanamente abocada era la excesiva dependencia y sumisión al poder temporal, es decir, a los señores laicos feudales. Por este motivo hay que juzgar que aquel cambio de rumbo era beneficioso y providencial, ya que se aseguraba la posibilidad de intervenir imponiendo un derecho, una liturgia y unas costumbres por lo menos más adecuados y coherentes con la primitiva tradición de una Iglesia santa, no corrupta ni excesivamente libre. Por esto, podemos decir que cuando el papa Gregorio Magno impone su liturgia o cuando los papas gregorianos centralizan, controlan y en parte deterioran el régimen colegial o sinodal, pero se constituyen como defensores de la libertad de la Iglesia, siendo así los más firmes valedores de una liturgia y unos derechos mucho mejores y más altos.

Justificación y causas del cambio

La mencionada evolución histórica -tanto en el aspecto litúrgico como en el del derecho eclesiástico- favoreció y vigorizó el primado papal[3]. La destrucción de liturgias que no fueran la romana, fue patente ya antes de la Reforma gregoriana, pero la misma colegialidad sinodal de los obispos quedó muy reducida[4]. Sin embargo, cabe decir que aquellas circunstancias históricas y la defensa de valores como la *libertas romana* y el decoro en el culto, justificaron circunstancialmente la victimación de la colegialidad y del culto autóctono. Reconocemos, por otra parte, que los papas buscaron, en tiempos posteriores, que no avanzara el protestantismo y que por ello centralizarían más y más amplios sectores de la Iglesia locales; sin embargo, actualmente (especialmente después del concilio Vaticano II) las aguas deberían volver a sus cauces, tanto en la liturgia como en el modo de elección de sus obispos. Se debería ser más participativo y más transparente, así como en la liturgia se deberían encontrar más formas peculiares a cada iglesia. Son dos elementos importantísimos que pueden beneficiar a toda la Iglesia y que son referentes del nuevo talante renovador, tanto de los papas contemporáneos (así lo vemos con Francisco) como de las aspiraciones de aquellos que hemos seguido a Jesús y a su Iglesia y estamos fuertemente unidos. Los últimos papas señalan su deseo de adaptar el antiguo régimen colegial o sinodal a las circunstancias actuales y al progreso de la teología actual. Sin embargo, posiblemente se olvidan de que los estudios históricos de la Iglesia pueden proporcionar una importante contribución a esa adaptación o puesta en práctica de la colegialidad sinodal y de una liturgia que evoque necesaria-

[3] J. M. MARTÍ BONET, *El palio. Insignia pastoral de los papas y arzobispos* (Madrid, 2010)

[4] J. M. MARTÍ BONET, *Historia de la Iglesia. De Carlomagno al epílogo de la Edad Media (siglos IX-XIV)*, Barcelona, 2013) pág. 76 y 77, en *www.cultura.arqbcn.cat/ publicacions*

mente la Iglesia primitiva. La historia debe explicar cuáles fueron los cambios que se realizaron, sus evoluciones y el porqué de los mismos, y quizás mostrar con sencillez pero con entusiasmo las posibles fórmulas de adaptación al momento actual.

Es preciso reivindicar para la Iglesia el pleno ejercicio de la colegialidad y de los sínodos, no sólo de nombre, y que sean verdaderos instrumentos de la construcción de la Iglesia. A pesar de todo no se niegan, ni mucho menos, los derechos y prerrogativas del primado de Pedro. En otras épocas -muy recientes- el tratar esta problemática podía interpretarse erróneamente como una restricción o negación de las legítimas atribuciones papales. Las iglesias particulares o locales sin la vivificante comunión con Roma dejarían de formar parte de la Iglesia fundada por Jesucristo. Lo mismo cabe decir de la liturgia que debe manifestar y ser, en todo, la vía más transparente de la comunión con el Papa y con cada obispo de la Iglesia diocesana. Pero hoy, después del concilio Vaticano II, parece ser que se exige mayor delimitación y concreción en las prerrogativas papales y, por supuesto, mayor autogestión en algunos aspectos del derecho y de la liturgia. El no hacerlo sería conceder un simple título a la colegialidad sinodal, o sea, reconocer que ésta permanece vacía de toda realidad. Creo que así lo han manifestado los últimos papas, incluso Benedicto XVI y el actual Francisco (2013).

Los padres del concilio Vaticano II se lamentaban de la carencia de estudios científicos que presentaran la fundamentación histórico-teológica de la colegialidad. En los años posteriores al concilio se han producido conflictos entre dos sectores eclesiásticos: los partidarios de una Iglesia más centralizada y los favorables a una colegialidad episcopal efectiva. Entran en juego dos concepciones de la eclesiología aparentemente contradictorias, y posiblemente —es justo decirlo— en ambas visiones de la Iglesia se esconden no pocos intereses, quizás poco justificables, como puede ser el desmesurado afán de poder y de derechos extrañamente adquiridos. El posible capítulo de la historia interna de la Iglesia de las últimas décadas del siglo XX y las primeras décadas del actual siglo XXI, se deberá enmarcar —así nos lo imaginamos— bajo el título 'Intentos de sinodalidad y de colegialidad episcopal' y, como consecuencia de ello, intentos de participación de los fieles (hombres y mujeres) en nuestra Iglesia.

El tema —como hemos indicado— es fundamentalmente histórico. La colegialidad y su ejercicio son, ante todo, un tema histórico, puesto que no se podrá olvidar, al determinarse el ejercicio de la colegialidad, cómo se vivía ésta en el mismo seno de la Iglesia. Y tampoco sería justo prescindir de las causas y circunstancias históricas que mayormente influyeron en la ruptura o cambio del antiguo régimen colegial o

sinodal de la Iglesia. La historia, por ejemplo, señala a los obispos como los únicos sujetos de la colegialidad episcopal. Igualmente debemos decir que el ejercicio de la misma está enmarcado en un territorio. De ahí que no haya estricta colegialidad episcopal en la reunión de cardenales como estamento diferenciado de los obispos, como tampoco la hay en los consejos presbiterales, asambleas... Últimamente, viene siendo una nota esencial en la colegialidad episcopal —históricamente— la referencia a las iglesias territoriales o locales y a sus válidos pastores, los obispos. Un tema histórico-teológico como el que presentamos de tanta actualidad exige un meticuloso examen de los factores integrantes del mismo y de su evolución a través de los tiempos[5].

Cuatro son -según nuestra opinión- las causas históricas que conducen al mencionado cambio: a pasar de una Iglesia sinodal a una Iglesia (siglo XI-XXI) en la que se conjugan el ministerio petrino con un contundente primado y la colegialidad aún existente ejercida a través de unos sínodos dependientes de Roma. Las causas son las siguientes: 1. El deterioro de la organización metropolitana y sinodal; 2. El control papal y absorbente gestión de Roma en la liturgia y en el derecho; 3. El auge de la devoción a san Pedro y 4. La exención tajante concedida por el Papa a muchos monasterios y a algunos obispados (Mallorca, Burgos...). Esa exención se amplió y se dio personalmente a la totalidad de religiosos y religiosas: dependían y dependen directamente del Papa y sus superiores inmediatos no eran más que representantes del Papa, excluyéndose a los obispos.

El deterioro de la organización metropolitana sinodal

Las iglesias de Occidente y de Oriente estaban organizadas hasta el siglo XIV fundamentalmente bajo la figura jurídica del obispo metropolita y su sínodo[6]. El primer responsable de la provincia eclesiástica -el metropolita- ordenaba (impartía el sacramento del orden episcopal) e inspeccionaba a los obispos sufragáneos, convocaba y presidía sínodos, recibía apelaciones, vigilaba la administración de las diócesis vacantes de su provincia, recibía la profesión y el juramento de fe y de fidelidad de los obispos electos sufragáneos —requisito previo a la ordenación episcopal—, inspeccionaba la elección de estos obispos, intervenía en algunos casos, como en la

[5] J. M. MARTÍ BONET, *Historia de la Iglesia. De Carlomagno al epílogo de la Edad Media (siglos IX-XIV)* (Barcelona, 2012), pág. 79, en *www.cultura.arqbcn.cat/ publicacions*

[6] J. M. MARTÍ BONET: *Historia de la Iglesia. De Carlomagno al epílogo de la Edad Media (siglos IX-XIV)*, pág. 80 y 81, en *www.cultura.arqbcn.cat/ publicacions*

provincia de Narbona, en la presentación de candidatos para ser elegidos obispos... Ejercía, pues, amplias funciones, la mayoría de las cuales hoy están reservadas al Papa.

El arzobispo tenía estos derechos metropolitanos como presidente del sínodo episcopal de su provincia eclesiástica. Esta institución (el sínodo) podía tomar decisiones de gran trascendencia en la vida de la Iglesia. Podía, por ejemplo, erigir nuevas diócesis, tomaba parte decisiva en el nombramiento de los obispos, permitía —incluso en casos muy especiales y nunca en detrimento de las diócesis vecinas— desmembrar diócesis; trasladar un obispo de una diócesis a otra, aunque en algunas épocas estaba totalmente prohibido. En el sínodo se trataba colegialmente la pastoral de las diócesis, el ministerio propio de los sacerdotes... El concilio provincial o sínodo no sólo juzgaba a los fieles, también a los sacerdotes y obispos de la provincia, pudiendo deponer a los obispos... Podríamos decir que al amparo del metropolitano y del sínodo provincial, se estructuraba la vida eclesial verdaderamente sinodal. Este régimen estaba basado en el principio teológico y jurídico de colegialidad de los obispos. Era autónomo y no precisaba la intervención inmediata del Papa o su curia. Sin embargo, el obispo de Roma —principio supremo de comunión eclesial y patriarca de Occidente— ejercía, en casos especiales, un arbitraje inapelable.

El derecho o función de ordenar obispos sufragáneos era el más importante de los que formaban el cúmulo de los derechos denominados "metropolitanos". Algo pareciendo sucedía con el derecho de bendecir a los abades; este derecho del obispo al principio equivalía a que se reconociera su dominio sobre el monasterio al que pertenecía el abad. En los primeros siglos de la historia de la Iglesia era inconcebible que el Papa concediera a un metropolita la prerrogativa de ordenar a sus obispos sufragáneos. Este derecho —que, como hemos indicado, equivalía a una especie de jurisdicción sobre la diócesis a la cual pertenecía el obispo consagrado— procedía de la misma condición o del rango metropolitano por ser el arzobispo el responsable de la provincia. Sin intervención o autorización directa del Papa —aunque siempre en comunión con él—, el obispo metropolitano ordenaba, según los cánones, conjuntamente con otros dos obispos de la provincia, al obispo elegido por el pueblo y el clero. Efectuada la ordenación, con la 'epístola sinódica' se notificaba el nombre del nuevo obispo, tanto a los metropolitanos vecinos como al mismo Papa. Se señalaba también que la fe profesada y jurada antes de la ordenación por el nuevo obispo coincidía con la profesada por el obispo de Roma. Esta era la práctica canónica seguida en la Iglesia de los primeros siglos. El Papa, como hemos indicado, no intervenía directamente, es decir, no se reservaba el derecho de nombrar a los obispos, ni el de confirmar o constituir a los arzobispos, por lo menos antes de la edad

media. Lo mismo cabe decir de las liturgias concretas y peculiares que en los primeros siglos se iban formando con el consenso de los sínodos y la aceptación de las mismas iglesias locales, e incluso de la práctica totalidad de los fieles. Por eso existían las liturgias -como explicaremos- romana, ambrosiana, cartaginesa, visigótica...

Todo se inició con Gregorio I Magno

Pero volvamos a la peculiar prerrogativa de elegir, confirmar y ordenar a los obispos de su propia provincia eclesiástica. El primer documento papal en el que el obispo de Roma otorga tan importante función de ordenar a los obispos sufragáneos es el privilegio '*Cum certum sit*' (22 de junio de 601), dirigido a san Agustín de Canterbury[7]. Forma parte de los numerosos privilegios denominados 'de concesión papal del palio'. Pero, además, junto con la concesión de esta insignia, el Papa otorga a san Agustín el derecho de ordenar a los obispos sufragáneos. La actuación del Papa penetró en el mismo corazón de la estructura primitiva eclesial, o sea, la metropolitana o sinodal. Y esta —podríamos decir— 'intromisión' se justifica por la supuesta negligencia de los obispos metropolitanos de las Galias, "que no se atreven a fundar una nueva Iglesia: la inglesa". Aun así, el éxito de la misión agustiniana fue tal que poco a poco todas las otras provincias metropolitanas de la Iglesia latina irían dependiendo del Papa a la hora de constituir y confirmar a un arzobispo o metropolitano honorándole siempre con el palio: insignia de poder y honor supraepiscopales. Y todas las prerrogativas o derechos metropolitanos tendrán una evolución lenta pero segura, pasando a manos del Papa, que serà el único que constituirá, confirmará y ratificará la elección de todos los metropolitanos de la Iglesia occidental. La estructura metropolitana-sinodal, pasa de este modo a depender totalmente del Papa. Esta evolución se inició en el año 601 y finalizó —cristalizando la estructura primacial o papal— tras los últimos papas de la Reforma gregoriana, o sea, a mediados del siglo XII. En los documentos papales se dice explícitamente: "...te (al nuevo

[7] San Agustín era monje superior (prepósito) del monasterio de San Andrés "a Celio" (fundado por Gregorio el Magno). Fue escogido por el mismo Gregorio el Magno para llevar a término una peculiar evangelización en Inglaterra que se conocería con el nombre de "misión anglosajona". Sabemos que san Agustín se informó antes sobre el estado de Inglaterra en un viaje realizado a Marsella y a Aix, donde estaba san Protasio obispo, gran conocedor de aquellas islas. El papa Gregorio Magno primero lo nombra abad. A finales de julio de 596 el Papa lo recomienda a los obispos de Francia para que le ayuden. Ellos debían ser los responsables de la nueva evangelización, ya que en la organización metropolitana la cabeza de la primera provincia -Inglaterra estaba bajo la gran provincia de las Galias-, era el obispo de Lyón, y debía suplir a todos los otros obispos de aquellas regiones cuyas gentes habían dejado el cristianismo. Por eso, san Agustín fue ordenado obispo por el obispo de Lyón. J. M. MARTÍ BONET, *Historia de la Iglesia medieval* (Barcelona 2000), pág. 245.

metropolitano) concedemos, por autoridad del beato Pedro y la nuestra propia, la licencia y la potestad de consagrar obispos". Desde este momento, y después, a raíz de la Reforma gregoriana, la potestad de ordenar obispos estará en manos del Papa, que benignamente concederá el mencionado derecho a los nuevos metropolitanos —después de un riguroso examen de su fe—, el cual, antes de esta interesante evolución, tenían los arzobispos por el hecho de ser obispos metropolitanos, sin ninguna otra mediación.

En las denominadas *Decretales del Pseudo-Isidoro* (siglo VIII), en la falsa carta atribuida a san Clemente I Papa, se afirma que el obispo de Roma, no pudiendo regir todas las iglesias (como le sería propio), envió arzobispos y obispos a las ciudades para gobernar en su nombre las iglesias que en un principio le fueron encomendadas[8]. Es decir, que en un principio (se deduce de esta carta) en la Iglesia sólo existía un único pastor y responsable; la creación de arzobispos se debía exclusivamente al Papa. A pesar de que esta carta es una burda falsificación, fue aceptada durante muchos siglos como auténtica. De este modo entendemos la actuación centralizadora de muchos papas. Pero también podemos observar un lento proceso histórico que va desde la confirmación de la elección de los nuevos candidatos a ser arzobispos, hasta el juramento de fidelidad (feudal) de estos nuevos arzobispos o metropolitanos[9].

La confirmación papal de un electo metropolitano, especialmente en elecciones conflictivas, era frecuente en los siglos VI-VIII. Esta intervención papal suponía el reconocimiento del primado romano. Si exceptuamos a san Agustín de Canterbury y a sus sucesores, la confirmación papal de los metropolitanos era simplemente una garantía de la validez canónica de la ordenación, y en los casos conflictivos, en las dobles elecciones, el Papa daba la razón a la parte más justa. Pero en los primeros intentos de restauración de provincias eclesiásticas en el reino franco, ya a finales del siglo VIII, se observa que se va introduciendo la costumbre de que el metropolitano pida a Roma su confirmación. Y lo mismo sucede en el reino de Carlomagno y sus sucesores: en la constitución de un arzobispo, el rey carolingio lo nombraba (arzobispo) y el Papa lo confirmaba. En el caso de creación de nuevas provincias, el Papa erigía junto con el emperador la nueva provincia y la otorgaba al interesado[10].

[8] J. M. MARTÍ BONET, *Historia de la Iglesia medieval* (Barcelona 2000), pág. 388.

[9] J. M. MARTÍ BONET, *Historia de la Iglesia medieval.* (Barcelona 2000) pág. 380-397.

[10] J. M. MARTÍ BONET, *Historia de la Iglesia medieval.* (Barcelona 2000) pág. 296-297.

Volvamos a san Gregorio el Magno, el cual no sólo fue el primer Papa que concedió el derecho a san Agustín de Canterbury de consagrar nuevos obispos, y por tanto penetró en el corazón del derecho sinodal de la Iglesia, sino que también él (Gregorio el Magno) o sus sucesores inmediatos expusieron el postulado romano por el cual se debería seguir la liturgia romana prácticamente en todo Occidente, y posteriormente hicieron lo mismo otros Gregorios, como el VII (o sea, el de la Reforma gregoriana) y Gregorio IX (o sea el de las *decretales*). Todos ellos establecieron como única liturgia la romana para toda la Iglesia latina. En el caso de la liturgia, a continuación expondremos la evolución de la misma, especialmente gracias a Gregorio Magno y a los inmediatos papas sucesores.

El judaísmo y el helenismo en el origen del culto cristiano

En el culto característico de la Iglesia fundada por Jesucristo, obviamente en lo que hoy entendemos por ritos sacramentales, oración en común y predicación litúrgica, se remontan al mandato expreso de Jesús o cuanto menos a su ejemplo y a su recomendación, extendiéndose estos ejemplos y recomendaciones a los apóstoles. Sin embargo, la Iglesia primitiva y el mismo Jesucristo tuvieron presente la praxis del judaísmo (tardío)[11], y, por otra parte, las comunidades cristianas de origen pagano

[11] Al principio de la Santa Misa hay tres elementos que proceden del culto del sábado sinagogal, o sea las dos lecciones, el canto del salmo y, por último, la homilía. También lo será la antiquísima plegaria del prefacio. Se evocan la oración de alabanza y agradecimiento con que se concluían las comidas familiares judías. También la oración que canta los beneficios de la creación y la providencia divina sobre Israel. Así como las peticiones que en su tiempo encabezaban la misa de los fieles y que se pronunciaban el Viernes Santo; su modelo lo constituía la oración de las dieciocho bendiciones con que se iniciaba el culto sinagogal. Es de origen judío la semana con un día, de sus siete, dedicado a Dios. La Iglesia lo trasladó del sábado al domingo recordando la resurrección de Jesús. De origen judío son también las fiestas de Pascua y Pentecostés, y el concepto mismo de un "año eclesiástico" con una serie de celebraciones religiosas que sacralizan el año profano. De origen judío es el culto de los mártires. Además, son de origen judío algunos elementos de la sucesión litúrgica de cada día, a saber, la oración de la mañana y de la tarde (laudes y vísperas), también lo es el ternario de las horas (tertia, sexta y nona), así como la división tripartita de la oración de la noche, o sea los antiguos nocturnos de los maitines de antes del concilio Vaticano II. También las vísperas. Los salmos *laudate* en el oficio matutino son de origen judío, así como las oraciones *sursum corda "oremus"* y *Gratias agamus*. De origen judío es el empleo cultual del *sanctus, sanctus, sanctus* recogido en el canto de los serafines según Isaías 6,3 y que en definitiva se remonta al *queduscha*, la oración matutina judía. De igual origen son otras aclamaciones litúrgicas reservadas a la comunidad, tales como el "Amén", "Aleluya", "Hosanna" y *et cum spiritu tuo*. De origen judío son también las oraciones denominadas "paradigmáticas" por las cuales haciendo alusión a grandes ejemplos ("paradigmas") de la historia salvífica se pide a Dios ayuda y salvación. También lo son los gestos rituales como aquellos que son los más importantes del culto cristiano, por ejemplo la imposición de manos.

asumieron por su parte elementos de la praxis cultural grecorromana[12]. Todo este conjunto forma (junto con la tradición específicamente cristiana) un espléndido mosaico de ritos, costumbres, sacramentarios… que tienen con efecto la admiración de todos, aún hoy en día.

[12] Del culto griego y, en parte, de sus religiones mistéricas, proceden evidentemente los elementos principales que configuran el rito de admisión en la ceremonia del bautismo cristiano, con sus exorcismos y unciones. Del helenismo procede el traslado de la celebración bautismal a la noche de Pascua e incluso la misma idea de vigilia. Del griego es, también, la disciplina del arcano. Del helenismo procede la tendencia a formar las plegarias según las leyes de la retórica clásica y especialmente de acuerdo con la ley de la simetría y de la conclusión rítmica. Del helenismo procede la costumbre de orar mirando hacia Oriente y la costumbre preparada ciertamente por la judía de volverse durante la oración hacia el templo de Jerusalén. Las siguientes palabras son de origen helénico: liturgia, eucaristía, elogia, *mysterium*, *praefatio*, canon, *anamnesis*, epíclesis, ágape, epifanía, *adventus*, *exorcismus*, doxología, *aclamatio hymnus*, vigilia, etc… Del helenismo proceden determinados tipos de plegarias, como la letanía de los santos y otras fórmulas tales como *in saecula seculorum*, *in saecula*, *kyrie eleison*, *dignum et iustum est*, *Deo gratias*…

II

EL CULTO CRISTIANO. SU ORIGEN, EVOLUCIÓN I FIJACIÓN

Elementos peculiares del culto cristiano, festividades, otros ritos y rezos. La Parusía

Dos actos cultuales específicos vertebran el origen peculiar del culto de los cristianos de la Iglesia primitiva: la liturgia de la palabra y el banquete eucarístico. El primero se celebraba el sábado y después el domingo, con lecturas, homilía y oración conclusiva. En cambio, el banquete eucarístico –que en principio tenía lugar la tarde del viernes y luego, probablemente, la tarde del sábado-, en su correspondiente comida formaba una unidad. Sin embargo, cabe señalar que, debido al crecimiento de las comunidades locales y a las posibles dificultades prácticas y disciplinares, ello provocó que esta comida se separara pronto del rito propiamente eucarístico (I Cor. 11, 20-22, 33-34) y continuara, a pesar de todo, celebrándose independientemente bajo la denominación de "ágape", es decir, "comida de amor". Con todo, debido a muchos inconvenientes, este ágape o comida terminó por desaparecer y la misa pasó a celebrarse por la mañana, posiblemente por razones prácticas[13]; así mismo, cabe señalar que se utiliza la lengua que comúnmente hablaban los fieles:

[13] Ya en el siglo IV el rito eucarístico, a su vez desvinculado de la comida (ágape) que en un principio le acompañaba y bajo el influjo de una tendencia general a espiritualizar las actividades del culto fue perdiendo su marcado aspecto original de banquete. Con ello, la acción de gracias o la "Eucaristía" pasó a caracterizar su celebración y a darle incluso el nombre. Paulatinamente, hacia comienzos del siglo II el rito eucarístico, como hemos dicho, se trasladó a la mañana y como introducción preparatoria se le antepuso la liturgia de la palabra. En un principio y siguiendo una antiquísima costumbre, los fieles acudían al banquete vespertino llevando consigo una aportación acomodada a sus posibilidades; pero, tras la separación de la eucaristía y el ágape, continuaban repitiendo el mismo gesto en ambas reuniones; este hecho y la vieja tradición de que los miembros de la comunidad cultual presten los elementos sacrificiales, explica el ofertorio. En cuanto a las fórmulas eucarísticas, inicialmente era el obispo, jefe de la liturgia comunitaria, quien improvisaba libremente dentro del esquema tradicional, pero a medida que el número de carismáticos y profetas se debilitaba, los obispos utilizaban unas fórmulas textualmente prefijadas.

primero arameo, después *koiné* y el latín[14]. También los fieles, recordando cuando se comía el ágape y se auxiliaba a los que no tenían comida, perpetuaron tal gesto (tan caritativo), estableciéndose el ofertorio.

La Pascua, obviamente, tenía también un lugar preeminente en esos inicios de la liturgia. Casi desde un principio, las comunidades cristianas celebraban la Pascua en el día fijado, y cumplidos los 50 días subsiguientes a la resurrección de Jesús celebraban la Pentecostés. La fijación de la Pascua casi provocó un cisma[15].También se celebraba el domingo como día de la resurrección. A finales del siglo II y durante el III, vinieron a añadirse las festividades de los mártires. En el siglo IV se añadieron, al cúmulo de festividades cristianas, los días litúrgicos de Navidad y Epifanía. En el siglo VII ya aparece totalmente establecida la cadena de celebraciones cultuales entre Adviento y Pentecostés.

Junto a la liturgia de la palabra y de la acción eucarística, se celebraron otros ritos sacramentales, aunque en un principio, ya desde muy temprano, se administraban en la noche de Pascua y la consagración episcopal en domingo[16].

También merecería un capitulo a parte la oración de las horas[17]. Así mismo, se daba en la liturgia primitiva una gran importancia a la Parusía o retorno inmediato de Jesús Resucitado[18]. En la vida de aquellos cristianos primitivos se daba un constante

[14] En los primeros tiempos, la liturgia se desarrolló en lengua aramea, pero pronto quedó limitada geográficamente a la parte interior de Siria y Palestina, mientras que las zonas periféricas del mar Mediterráneo hasta Roma se impuso la lengua griega, y cuando a mediados del siglo III el latín empezó a dominar la vida civil en la capital del Imperio, también la liturgia fue aceptando paulatinamente ese cambio. El mismo proceso tuvo lugar con una cierta anterioridad en la provincia romana de África.

[15] MARTÍ BONET, JOSEP M. *Història de l'Església Antiga*. (Barcelona, 2001), pág. 358.

[16] Un rito importante en estos gestos sacramentales lo constituía la imposición de las manos, así como también el baño -rara vez inmersión en los siglos I y II- que realizaban buscando agua corriente, como es el caso de los ríos. Recuérdese el río Jordán.

[17] El rezo de las horas, tomado del judaísmo y originariamente hecho de forma probada, comienza a celebrarse de manera comunitaria en los recintos monacales del siglo IV. A las horas (denominadas menores: tertia, sexta y nona) se les añadieron la prima y las completas. Esta última oración era común entre los monjes y pasó a ser relativamente popular fuera de los monasterios ya a partir del mismo siglo IV. Los salmos, que en un principio habían servido de lecturas, llegaron a constituirse en piezas esenciales del rezo de las horas. Este proceso aparece igualmente concluido ya en tiempos de la fundación de los primeros monasterios.

[18] De ahí que el banquete eucarístico se celebrara como anticipo del banquete celestial en el reino escatológico de Cristo; tanto más cuanto que al parecer, Jesús mismo quiso dar un tal carácter al rito de la cena (Mc 14, 25; Lc 22, 16). Estas formas, gestos y formularios cayeron en desuso cuando, hacia el año 100, fue desapareciendo la esperanza en una inmediata Parusía.

antagonismo: por un lado, sus peticiones en la liturgia eran claramente escatológicas, y veían que, a pesar de sus oraciones, ese Señor Jesús no volvía para ayudarlos e impedir sus victimaciones por el solo hecho de ser cristianos, pero, por otro lado, estaban impregnados de una confianza extrema y vivían ya en el cielo aquí en esta tierra tan injusta. Estas ideas impregnaban su liturgia, aunque ya en el siglo II se da como seguro que su gloriosa venida no se da sino en el cielo. La Parusía pasa a la Escatología.

...y llegaron los *sacramentarios* y los *ordines*

El fenómeno de la presencia en la Iglesia latina de sus *sacramentarios* y sus *ordines* es de gran interés en el estudio de una Iglesia sinodal, ya que estos formularios litúrgicos se elaboraban en gran parte y se imponían en la misma Iglesia gracias a las plataformas de consenso casi unánime del clero (obispos, presbíteros, diáconos...) dentro de la esfera sinodal, o sea, a través de sínodos y concilios, ya sean generales o de las provincias o de las mismas diócesis concretas. Y después venía la aceptación explícita o tácita de los fieles, parte esencial también en este proceso. Era, en definitiva, el ejercicio de la sinodalidad eclesial y de la vida cotidiana de las iglesias. Cabe remarcar que deben estudiarse sin olvidar su liturgia, que está encarnada y se regula a través de los denominados *sacramentarios*, los *ordines* y otros libros como pueden ser el misal, el del oficio de las horas... De todos estos libros, recientemente se han realizado estudios con gran rigor científico que nos conducen al conocimiento de cómo eran aceptados o impuestos estos libros; así como a través de ellos, el investigador se introducirá en el itinerario evolutivo de los mismos. Podemos adelantar que, a través de este interesante proceso, se puede constatar que esos libros son producto de una Iglesia que vivía su fe en el convencimiento de que se aceptaba tal cúmulo de ritos, oraciones y formularios, simplemente porque eran aceptados así por las iglesias dentro de un régimen sinodal. Pero, a veces, el prestigio de la autoría o la simple aceptación de personajes célebres como Ambrosio, León Magno, Gregorio Magno... contribuían a que estos libros *sacramentarios*, ritos, formularios, etc., fueran aceptados por todos. Veamos, pues, esa interesante evolución que se inicia ya en el siglo II según documentos totalmente fidedignos, conservados en nuestros archivos y bibliotecas.

El autor no era León el Magno, sino la *Traditio* Apostólica de Hipólito romano

Hemos dicho que la lengua que se empleaba en la liturgia primitiva no era el latín, a pesar de estar presente en tiempos del Imperio romano. Se empleaba el *koiné*, o sea, el griego popular. Buscando cuál es el *sacramentario* más antiguo escrito en latín, hace un siglo se decía que era el *sacramentario leonino*, que es una colección privada del año 550. En ella había oraciones para la misa redactadas por varios pontífices romanos y conservadas en el archivo papal de Roma. Pues bien, a pesar de la aceptación de su autoría (León el Magno) por los investigadores de principios del siglo XX, después de la Primera Guerra Mundial hubo otros investigadores que demostraron que dentro de otra colección -procedente de Egipto- llamada *Ordinatio ecclesiastica,* había un libro muy singular del año 220 llamado *Traditio apostólica* que detallaba con toda profusión de datos que era la auténtica matriz de la liturgia romana, y no el mencionado *sacramentario* de León el Magno. La *Traditio apostólica* del año 220 era del primer antipapa de la historia de la Iglesia, a la vez santo y mártir: Hipólito romano. La noticia nos viene dada por las inscripciones de una escultura que representa a este antipapa[19]. En el lado derecho de la escultura -según yo mismo podía admirar cada vez que entraba en la Biblioteca Vaticana cuando hace 45 años elaboraba mi tesis doctoral- se halla grabada una lista de los escritos de Hipólito, y entre ellos se encuentra uno con el título griego *Apostoliké paradosis*, o sea, *Traditio apostólica.* Así, pues, del estudio de aquellos científicos investigadores podemos deducir que nos encontramos con el libro más antiguo de la liturgia romana con la explícita mención, entre otros sacramentos, del de la eucaristía[20]. Sabemos que la obra de Hipólito, inmediatamente tras su aparición y a lo largo de varios siglos, fue utilizada tanto en lengua original (*koiné*) como en traducciones, y una de estas era la latina.

Hipólito era oriundo de Grecia y discípulo de san Ireneo, obispo de Lyón. Fue presbítero en Roma durante el pontificado del papa Zeferino. Por aquel entonces ya tenía mucha fama por su vastísima cultura. Era el periodo en que se extendió la teoría o herejía "modalista", que negaba la Trinidad: las tres personas no serían distintas,

[19] En el año 1551 las crónicas nos dicen que se encontró en Roma esta estatua de mármol que representa a san Hipólito sentado en la cátedra.

[20] Cabe señalar que, si bien otro romano, el mártir san Justino, setenta años antes que san Hipólito, nos daba en su libro *Apología* (en el capítulo 61, 65-67) la descripción de los ritos bautismales y eucarísticos, estos eran datos escasos si los comparamos con los que nos da Hipólito.

sino simples manifestaciones (modos) de una sola persona. El cisma de Hipólito, sin embargo, no venía de esta herejía, Hipólito la combatió. El drama de Hipólito es que al morir el papa Zeferino no es elegido sucesor, sino Calixto I (217-220). Hipólito se le opuso porque decía que el papa Calixto I era demasiado indulgente con los pecados contra el matrimonio ya que Calixto los perdonaba fácilmente. El enfrentamiento desembocó en cisma, pues los cristianos rigurosos -hoy diríamos de ultraderechas- eligieron nuevo Papa a Hipólito y condenaron con la supuesta excomunión al pobre papa Calixto I. Así Hipólito se convierte en el primer antipapa de la historia pontificia. Calixto murió mártir en el año 222; su sucesor legítimo fue Ponciano, pero la persecución no tenía en cuenta si era Papa o antipapa, y Ponciano y Hipólito fueron condenados por el emperador, aunque no a la pena capital, sino al exilio. Allí murió primero Hipólito, pero antes se reconcilió con la Iglesia renunciando a su pretendido papado. Por su muerte y su actitud de renuncia sincera, fue reconocido mártir, y así automáticamente Santo. Ponciano, previendo que su exilio duraría mucho, acabó renunciando a su condición de obispo de Roma para que pudiera ser elegido otro Papa (san Anterio 235-236 y después san Fabián 236-250)[21].

Hipólito escribió muchas obras. Entre las escritas en griego[22], sobresale la *Traditio apostólica,* famosa porque se refiere al rito eucarístico que se celebra después de la ordenación de un obispo. Posiblemente la *Traditio apostólica* nos da el texto de la anáfora más antigua que se conserva. Insistimos en la importancia de la *Traditio apostólica* porque en ella se transmiten los libros litúrgicos, no por simple autoridad del Papa -o antipapa-, sino por la autoridad de una tradición en cuanto que es el fruto del consenso del conjunto de los miembros de la Iglesia manifestado en la aceptación pacífica y práctica en el culto y algunas veces en las resoluciones textuales de todo tipo de sínodos (provinciales, diocesanos e incluso generales).

[21] En el mes de febrero de 2013 publicamos la lista de los papas que renunciaron o que fueron obligados a ello; un total de 23, incluyendo a Benedicto XVI. Fue una noticia ampliamente comentada por la prensa y medios de comunicación social. Son los siguientes: 1. Ponciano (230-235), 2. Eusebio (309), 3. Juan I (523-526), 4. Silverio (535-537), 5. Juan III (561-574), 6. Martín I (649-655), 7. Constantino II (767), 8. Juan VIII (872-882), 9. Esteban VI (896-897), 10. León V (903), 11. Cristóbal (903), 12. Juan X (914-928), 13. Esteban VII (929-931), 14. Juan XI (931-935), 15. Benedicto V (964), 16. Benedicto VI (973-974), 17. Juan XIV (983-984), 18. Benedicto IX (1033-1045), 19. GregorioVI (1045-1046), 20. Benedicto XI (1058-1059), 21. Celestino V (1294), 22. Gregorio XII (1406-1414), 23. Benedicto XVI (2005-2013).

[22] De entre las obras escritas en griego de Hipólito romano, sobresalen seis: *Syntagma* (u oposición a las 23 herejías), *Philosophumena* (el cristiano y la filosofía pagana), *Anticristo* (encarnado en el emperador perseguidor), *Homilías* (sobre la Pascua), *Tratados exagéticos y de los carismas* y, por último, nuestra *Traditio apostólica*.

La obra o *Traditio apostólica* de san Hipólito romano fue utilizada, en sus formularios, inmediatamente después de su aparición (siglo II) y a lo largo de varios siglos después, tanto el texto original como las traducciones y algunas adaptaciones posteriores. Esos formularios se extendieron tanto en Occidente como en Oriente. Fue un auténtico éxito de aceptación universal, y en la mayoría de los casos a través de los sínodos.

El libro de Hipólito con sus formularios señala el momento inicial y clave en la historia de la liturgia romana; el conjunto de las liturgias más primigenias se considera como acabado con Hipólito. Empezaba una clara plasmación de la tradición, no tan basada en la única autoridad papal -esto no se dará hasta la época gregoriana-, sino fundamentada en la legitimidad de la misma *Traditio apostólica* manifestada e impuesta en sínodos. Estamos en plena Iglesia sinodal, que repite aquellas frases de san Pablo: "Yo he recibido una tradición que procede del Señor y que a mi vez os he transmitido: que el Señor Jesús en la noche que iban a entregarlo, tomó pan y pronunciando la acción de gracias, lo partió y dijo *Este es mi cuerpo...* Lo mismo hizo con el cáliz, después de cenar, diciendo *Este cáliz es la nueva alianza sellada con mi sangre...*" (I Cor. 11, 23-26). Pero Hipólito no sólo nos brinda los formularios eucarísticos, sino otros de gran interés: los de la ordenación de obispos, presbíteros y diáconos, nombramientos de viudas, lectores, vírgenes, subdiáconos, catecumenado, bautismo y confirmación, ayuno, ágape, rezo de las horas...[23].

A Hipólito bien lo podríamos considerar como el transmisor de la tradición más genuina y primitiva de la liturgia siempre dentro del marco sinodal.

[23] El catecumenado de los aspirantes al bautismo duraba en Roma, ya entonces, tres años. A nadie se le permitía el ingreso en él sin una persona cristiana que podríamos llamar valedor; éste, según Hipólito, debía supervisar la conducta del candidato y, eventualmente, desaconsejar su admisión al bautismo si era el caso. La fórmula trinitaria actual era aún desconocida -y lo siguió siendo hasta la edad media-; y así, el bautismo solía administrarse con la triple profesión de fe fijada en forma de preguntas. Esta forma se debía seguramente a las costumbres del derecho contractual romano. Ya en tiempos de Hipólito, el bautismo se celebraba la noche de Pascua. Entre los ritos que Hipólito describe, encontramos los exorcismos, la imposición de manos, las cruces, las abjuraciones y las unciones que aún hoy pertenecen al rito de nuestro bautismo y provocan, quizás, no pocas dificultades en la mentalidad del hombre moderno y que tan difícil es conseguir que el bautizado niño se deje ungir. El bautismo constituye como el sello de admisión del convertido dentro de la comunidad de los que creen en Cristo. Ahora bien, según la concepción jurídica romana, para esto se precisaba un lazo contractual que ligase al neófito con Cristo: su promesa bautismal. Y los romanos gustaban vestir tales contratos con el ropaje de un diálogo jurídicamente bien estructurado de preguntas y respuestas. El bautismo de los niños no es algo infrecuente en los días de san Hipólito, y ni si quiera se excluye a los recién nacidos. En representación de ellos, los padres o algún familiar pronuncian las promesas. Esas mismas personas levantan al niño de la piscina bautismal y vigilan su comportamiento religioso-moral. De ahí se desarrolla poco a poco la institución eclesiástica de los padrinos.

Como hemos dicho, Hipólito describe dos veces la celebración eucarística: una al tratar la consagración episcopal, y otra, de manera más concisa pero con las adiciones correspondientes, cuando comenta el rito del bautismo[24]. En el primer caso habla también de la acción de gracias sobre otros dones, además del pan y del vino: del aceite, queso y aceitunas. En otro momento alude a la ofrenda de frutos, flores, etc., y a la "acción de gracias" pronunciada con tal motivo. No resulta claro si esta acción de gracias pertenece al rito eucarístico o es independiente de él.

La celebración eucarística –según Hipólito– se desarrolla de la siguiente manera: 1. Los fieles presentan los dones, 2. La institución de la eucaristía, la *epiclesis* y doxología conclusiva, 3. Fracción del pan que se reparte a los fieles[25].

Puede extrañar que Hipólito (cuya descripción de la liturgia en su parte primitiva coincide con el relato de san Justino), al parecer, haya silenciado dos elementos que Justino comenta directamente, o sea la petición de los fieles con que se iniciaba la celebración y el subsiguiente mutuo beso de paz. Pero en realidad ciertas referencias de Hipólito indican que tampoco estos momentos faltaban en sus relatos[26].

Por último, en la descripción de la eucaristía de Hipólito no hallamos el "Sanctus" ni las conmemoraciones de los santos, ni de los difuntos, pero sí, en cambio, se expresa la acción de gracias por los beneficios de la creación y de la redención, y por supuesto tanto la anamnesis (o relato de la institución de la eucaristía), como la *epiclesis* con la doxología forman parte de este relato tan importante que Hipólito nos presenta dentro de la *Traditio apostólica*.

[24] J. M. MARTÍ BONET: *Història de l'Església Antiga* (Barcelona, 2001) pág. 231-237.

[25] 1. Los fieles presentan sus dones. Los diáconos toman el pan y el vino y los llevan al obispo. 2. El obispo dice sobre ellos la acción de gracias solemne, comenzando con el diálogo aún habitual en nuestros días. Según el texto de Hipólito, a esa eucaristía pertenece también un breve relato de la institución, una epiclesis, la invocación del Espíritu Santo sobre el pan y el vino, y una doxología conclusiva con el "Amén" de la asamblea. 3. Luego se fracciona el pan sobre el que se pronunció la acción de gracias (eucaristía) y se reparte entre los fieles; también el vino consagrado se distribuye entre todos. Durante la noche de Pascua, los recién bautizados bebían, además de otros cálices, leche y agua endulzada con miel; ambos cálices habían sido previamente objeto de una acción de gracias. Merece también señalarse que Hipólito no alude a las exclamaciones "Estad atentos" (*proskomen*) ni al "*Sancta sanctorum*". Éstas, podríamos decir, advertencias, se pronunciaban probablemente así o de manera similar, pero siempre de un modo espontáneo.

[26] Según Justino al rito propiamente eucarístico precedía la liturgia de la palabra con lecturas y homilías. También Hipólito nos habla de los lectores y de una catequesis que a veces tenía lugar, incluso en las mañanas de los días laborales. Pero no nos dice cómo y cuándo actuaban los lectores, ni si al menos una parte de esas catequesis iba unida al rito eucarístico. Todo ello deja ver que el libro de Hipólito no era un directorio eclesiástico escrupuloso perfectamente acabado.

Queda un tema que anteriormente ya hemos apuntado ¿cuál es la anáfora latina más antigua? ¿Es también de Hipólito? O sea, ¿existía un relato de Hipólito sobre la eucaristía en latín? ¿Es el mismo que el anterior al que nos hemos referido en griego?

En época de Hipólito, la lengua de la Iglesia romana era aún el *koiné*, o sea, el griego común[27], sin embargo un escritor romano llamado Marius Victorinus cita una parte del canon de Hipólito en latín, y veinte años después de Hipólito, otro escritor llamado Ambrosiaster vuelve a ofrecernos el canon en una cita totalmente en latín. Hacia el año 380 –unos ciento cuarenta y cinco años después- obviamente el latín ya era común en Roma, desplazando el *koiné*, y así sabemos que se usaba en este tiempo un canon definitivamente latino. ¿Era del mismo Hipólito? ¿Era de Dámaso o de Ambrosio? Hay quien opina que fue traducido en Cartago, pero cabe destacar un hecho: el latín empezó a ser la lengua dominante en las ciudades occidentales ya hacia el año 300, mientras por estas fechas los obispos romanos también comienzan a redactar las inscripciones sepulcrales de sus predecesores en latín y no en griego. A pesar de ello, resulta evidente que en Roma la lengua popular fue distinta de la litúrgica, por lo menos durante ochenta años, y después se impondría el latín hacia el 380, y posteriormente, dos siglos después, se daría este cambio definitivo sancionado por el mismo papa Gregorio Magno.

[27] Todavía en tiempos de Hipólito –según lo indican la lista de sus escritos que nos hemos referido, grabados en la escultura suya y los mismos libros que de él se conservan- la lengua de la comunidad cristiana romana era el griego. Ello no debe extrañarnos, por lo menos hasta mediados del siglo III, una parte considerable de la población de Roma hablaba y comprendía el griego. Por lo general, los habitantes de Roma no procedían de Roma ni de las provincias italiana; la mayoría había venido –ya como libres, ya como esclavos- de las zonas orientales del Mediterráneo. Además, en los estratos de la población elevada se había admitido la integración al helenismo. De ahí que la lengua litúrgica de la Iglesia romana fuese el griego común (*koiné*) hasta finales del siglo III.

III

LA ERA DE GREGORIO MAGNO

La consolidación de la liturgia romana

Para ver la evolución de la liturgia occidental, es preciso estudiar la producción literaria de los papas León Magno y Gelasio[28]. Durante esos pontificados se produce un inicio de evolución de la liturgia latina que se consolida o culmina con el papa Gregorio Magno[29] y sus inmediatos sucesores. Y nos preguntamos si el régimen sinodal intervino en ello o simplemente se dio la aplicación de un decreto papal. Podemos adelantar que la liturgia latina quedó codificada o estructurada definitivamente en cuatro libros: *Sacramentario gregoriano*, *Antifonario gregoriano*, *Capitulare evangeliorum* y *Ordines.*

Veamos a continuación una breve reseña de los cuatro libros fundamentales:

1. El *Sacramentario gregoriano* contiene las fórmulas que el liturgo debe rezar en las misas del año eclesiástico y en la administración de los sacramentos.

[28] León Magno nació en la región italiana de Toscana el 390 y murió en Roma el 10 de noviembre del 461. Fue Papa durante veinte años. Antes de ser Papa era un destacado diplomático con el Papa Sixto III. Luchó contra las herejías de su tiempo (maniqueísmo, pelagianismo y priscilianismo). En el 451, en el concilio de Calcedonia la doctrina del Papa se impuso, o sea la consubstancialidad al Padre por su divinidad consubstancial a nosotros: Cristo es verdadero Dios y verdadero hombre. Los padres del mencionado concilio proclamaron después de escuchar el escrito del Papa: "Pedro ha hablado a través de León".
Gelasio I era oriundo del norte de África y murió el 21 de noviembre de 496. Se opuso a la herejía monofisita. Es famoso por su teoría de la división de poderes (el civil y el eclesiástico). Suprimió el antiguo festival romano de las lupercales y fijó el canon de la Santas Escrituras.

[29] Gregorio Magno nacido el 540 en Roma y fallecido en la misma ciudad el 12 de marzo del 604. Su pontificado dura catorce años (590-604). Fue proclamado Doctor de la Iglesia el año 1295 por Bonifacio VIII. Es uno de los grandes papas que ha tenido la historia del papado. (Véase J. M. MARTÍ BONET, *Roma y las Iglesias particulares en la concesión del palio a los obispos y arzobispos de Occidente* (Barcelona, 1976) pág. 11-30.

2. En el *Antifonario gregoriano* se encuentran los textos reservados a la *Schola* de los cantores durante la celebración eucarística.

3. El *Capitulare evangeliorum* indicaba la perícopa evangélica que el diácono debía leer en los diferentes días litúrgicos.

4. Los *Ordines* informaban al clero celebrante del proceso ritual de cada ceremonia.

Hoy por hoy, ignoramos si los elementos del rezo de las Horas también fueron ordenados mediante revisión o nueva redacción del salterio, de las colecciones hagiográficas, de los leccionarios y sermoneos, etc.

Cabe destacar que se formó un auténtico "Corpus" de textos y normas litúrgicas gracias a Gregorio Magno y a sus inmediatos sucesores -sobre todo a Honorio I- y de ahí que esa peculiar liturgia se llamara "gregoriana". La liturgia romana pone pie primero en Roma y a continuación en Inglaterra. Después siguió en las iglesias evangelizadas por san Bonifacio y con la gran labor del imperio franco-alamán de Pipino el Breve y Carlomagno. Sin embargo, en este punto tropieza con residuos de la antigua liturgia galicana y con otra versión romana que corre bajo el nombre del papa Gelasio y que había cruzado los Alpes poco antes. La confluencia entre estas tres tradiciones, la romana-gelasiana, la romana-gregoriana y la galicana, provoca una forma mixta que a su vez ya hacia el año 1000 (o poco después) se aclimata incluso en Roma y en la totalidad de las iglesias occidentales. Capítulo aparte merecería la liturgia visigoda, la cual se impermeabilizó, no llegando a unirse con la latino-romana o carolingia, incluso en el largo periodo de dominación islámica.

Durante el tiempo posterior a Honorio I no vemos ningún progreso en la liturgia romana. Hubiera podido esperarse que la segunda parte del año litúrgico-eclesiástico recibiera un contenido complementario al de la primera; su estructura, conservada aún en el periodo anterior, abarcando desde Navidad hasta Pentecostés, actualiza en grandes líneas la historia salvífica neo testamentaria; bien pudo, pues, asignarse a la segunda parte del año el cometido de recordar los principales sucesos salvíficos del Antiguo Testamento. Y parece que bajo Gregorio Magno algunos aventuraron el intento de articulación sobre una idea dominante: el tiempo entre Pentecostés y Navidad, pues los cuatro o cinco domingos de Adviento que surgieron entonces no son más que fragmentos de un plan concebido más o menos claramente[30]. De

[30] Otras iniciativas carecen de importancia: la necesidad de reservar un lugar convenientemente digno al Pater noster durante la misa, movió a Gregorio Magno (véase *Monumenta Germaniae Historiae*, Episto-

todos modos, en Roma faltaron el interés y la fuerza creadora suficientes para lleva a cabo esta idea.

La espiritualidad litúrgica de este tiempo se caracteriza principalmente por la comprensión alegórica de los ritos y de los textos que el franco Amalario de Metz[31] propagó de modo decisivo, pero no siempre acertado; alegorismo que inicia una marcha triunfal, a pesar de la apasionada oposición de Floro, diácono de Lyón[32].

A la vez, respondiendo a la nueva orientación de la piedad popular, la idea de Cristo doliente y su presencia eucarística pasan poco a poco a primer plano de la meditación litúrgica.

Gregorio Magno y el papa Honorio I intentaron abreviar las ceremonias de la misa, que duraban unas tres horas. Buen ejemplo de ello es la *oratio fidelium* que se hacía antes de despedir a los catecúmenos. Todas las oraciones fueron reducidas a una única oración, de ahí que se llamara "colecta"[33] y con la triple advocación

lario IX, 26) a colocarlo directamente tras el canon; mientras que hasta entonces, junto con sus fórmulas introductorias y conclusivas (embolismo) había precedido a la comunión como inmediata oración preparatoria; de todas maneras, según la intención de Gregorio, el *Pater noster* debía continuar manteniendo ese carácter también en su nuevo lugar. Hacia el año 700 el Papa Sergio I, siciliano de origen sírio, añadió un ulterior acto de preparación haciendo cantar a los fieles el *Agnus Dei* durante la fracción del pan.

[31] Amalario de Metz o Symphosius fue teólogo y liturgista del denominado renacimiento carolingio. Nació el 775 (?) y murió el 850. Fue obispo en el 811 de Tréveris, diócesis que dos años después renunció. Años después fue obispo de Lyón. Estuvo presente en muchos sínodos y fue discípulo de Alcuino. Se opuso al diácono Floro de Lyón porque quería imponer su antifonario. Se involucró en la controversia de la predestinación.

[32] Fue diácono de Lyón hasta la mitad del siglo IX. Era considerado uno de las máximas autoridades en teología y liturgia. Cuando después que el Sínodo de Diedenhofen (835) depuso al arzobispo Agobardo de Lyón, el obispo Modoin de Autun citó a comparecer ante el tribunal civil a ciertos eclesiásticos de Lyón. Floro en su obra De iniusta vexatione ecclesiae Lugdunensis se opuso a Modoin y defendió la libertad eclesiástica. Escribió un libro sobre la elección de los obispos. Intervino en las discusiones sobre el imperio y en concreto en la lucha entre Luís el Piadoso y Lotario. Tiene tres tratados contra Amalario de Metz el cual quería (a. 835) introducir cambios de liturgia desaprobados por Floro.

[33] La liturgia de la Palabra solía terminarse en la liturgia romana con la despedida de los catecúmenos, ya que estos no podían asistir a la consagración ni al resto de los ritos posteriores. Pero antes de despedirlos, todos rezaban por los deseos comunes de la asamblea. Era esta oración la denominada oratio fidelium que tenía algo que ver con la oración de las diez y ocho peticiones de la liturgia sinogal. Se trata de la primera plegaria que durante la celebración eucarística se decía realmente en común, ya que un rezo simultáneo con los catecúmenos o en general con los no bautizados se consideraba ilícito. Así lo dice Hipólito romano en la tantas veces mencionada Traditio apostólica. Esta oración de los fieles presentaba en Roma unos rasgos inconfundibles. En un momento el que presidía resumía todas las plegarias (de ahí el nombre de "colecta") con posteriores momentos de silencio interrumpidos por otras oraciones. Así había oraciones por la jerarquía, por los confesores, las vírgenes, las viudas, el emperador, los judíos, los paganos... En los días penitenciales, la oración en silencio no se hacía de pie sino de rodillas, aunque volvían a levantarse

kyrie eleison. La *oratio fidelium* y otros ritos resultaban complicados para darles un correcto desarrollo, como podría ser la comunión con las dos especies y las largas procesiones para recibir la comunión.

Referente a la *oratio fidelium*, fue sustituida por la llamada *Deprecatio Gelasii,* mucho más reducida y que tenía presente el cambio que se había producido, porque en el siglo VI prácticamente ya no habían catecúmenos. De ahí que toda la misa se redujera más de la mitad, así podemos decir que Gregorio I, denominado "el Magno", no hizo honor a su nombre. La parte más afectada fue el conjunto de las letanías y no tanto la homilía, conservando, sin embargo, las tres advocaciones -recordando al papa Gelasio-, o sea, las *kyrie eleison.* También se abreviaron muchísimo las inacabables listas de intenciones, ya que se decía que el canon daba cabida suficiente a las intenciones de la Iglesia. Por otra parte, la inviolabilidad del canon -convertida desde hacía algunos años en ley- impedía una acomodación elástica a las eventuales circunstancias concretas. Por último, las normas de Gregorio I y Honorio I no concedían la posibilidad de una intercomunicación inmediata entre los miembros de la asamblea. De ahí que, a la larga, estas súplicas no pudieran por si solas colmar todas las necesidades.

Los *sacramentarios*: el "Gelasiano" y el "presbiteral"

Anteriormente hemos recordado la importancia del *Sacramentario gregoriano*, del *Antifonario gregoriano*, del *Capitulare evangeliorum* y de los *Ordines*, todos de Gregorio Magno y de Honorio I. Pero nos preguntamos: ¿qué es el *sacramentario gelasiano*? ¿Tiene algo que ver con el papa Gelasio I? ¿O bien se trata de una colección preparada por un conjunto de sínodos o por otro Papa que hubo entre Gelasio I y Gregorio Magno?[34] ¿Corresponde a un Papa que no fue del siglo VI y se ha atribuido erróneamente al papa Gelasio I? Sobre este tema existen muchas opiniones, pero, a pesar de todo, podemos afirmar que del *sacramentario* denominado "Gelasiano" sólo poseemos un códice que procede de la donación de la reina Cristina de Suecia[35]. El códice refleja una situación litúrgica (en formularios de oraciones)

para cada plegaria conclusiva. El diácono sucesor del heraldo de las celebraciones cultuales antiguas indicaba con las admoniciones (flectatum genua y levate) el momento de arrodillarse o alzarse.

[34] Período comprendido entre los años 496 al 590.

[35] La reina Cristina de Suecia nació en Estocolmo el 8 de diciembre de 1626 y murió en Roma, convertida al cristianismo, el 19 de abril de 1689. Fue reina de Suecia (1632-1654), duquesa de Bremen y princesa de Verden (1648-1654). Abdicó del trono de Suecia en 1654. Cristina, siendo ya reina, vio la posibilidad de atraer en su corte varios artistas e intelectuales de su tiempo y afirmaba "la sabiduría es el pilar del reino".

anterior al gregoriano pero posterior al leoniano o del papa León Magno[36]. Referente a este último, cabe señalar que es un conjunto de formularios no tan usados por el ceremonial del Papa, sino por la iglesias –de segundo orden diríamos- de Roma. Se relaciona con el *sacramentario gelasiano*. La suma de estos dos últimos, es el llamado "*sacramentario presbiteral*" para distinguirlos del gregoriano, que era eminentemente papal.

Hacia el año 700 algunos clérigos franceses importaron a Francia el mencionado "*sacramentario presbiteral*" y otros muchos libros litúrgicos, entre ellos también el gregoriano. Allí los *sacramentarios leoniano, gelasiano* y *presbiteral* empezaron a competir con las antiguas colecciones galicanas y especialmente con el *sacramentario gregoriano*; pero como éste ya desde su origen sólo había tenido en cuenta las ceremonias papales, fue considerado insuficiente, o por lo menos completado por los otros mencionados *sacramentarios*. Así nació en Francia un "*sacramentario mixto*" que los investigadores denominan *sacramentarium gelasianum soeculi octavi*. Por esto, podemos concluir que Gregorio Magno y sus sucesores no exigieron ni pretendieron la imposición general y única de sus libros litúrgicos, y así fueron suficientemente generosos como para permitir que las iglesias titulares de Roma y las de Francia tuvieran una liturgia algo discrepante, pero en la que se intuía que la romana era su patrón. Así, también, cabe decir que todavía en los siglos VI y VII

En 1649 llegó a la corte de Suecia el francés René Descartes con quien Cristina mantenía correspondencia desde hacía años y que murió por enfermedad en la misma ciudad de Estocolmo cinco meses después. Estocolmo y Uppsala fueron recibiendo filólogos, bibliotecarios, poetas, orientalistas, latinistas, historiadores... En algún momento se consideró que Suecia era el centro del humanismo en Europa y Cristina recibió el nombre de Minerva del Norte. La corte le exigía que se casara para asegurar un heredero, pero ella en 1649 anunció que no contraería matrimonio alguno excusando de dar motivos. El 6 de junio de 1654 en el castillo de Uppsala, la reina se despojó de sus insignias reales y su primo asumió la corona de Suecia con el nombre de Carlos X Gustavo. Se hizo católica en la víspera de Navidad de 1654 a los 28 años de edad y emprendió su viaje a Roma. El cambio de fe fue recibido con asombro en los reinos protestantes que decían: "cómo la hija del León del Norte, Gustavo II –el paladín del protestantismo- hubiera abandonado su fe por la del enemigo. El Papa Alejandro VII quiso recibir a Cristina de un modo espectacular y pomposo: fue saludada con salvas de cañón, las iglesias tañendo sus campanas, misas, procesiones por todas partes… Se hizo con Roma visitando todos los centros culturales. En agradecimiento al Papa le concedió abundantes libros de gran valor, entre ellos el famoso sacramentario gelasiano que Cristina había comprado a un prestigioso anticuario. Cristina mantenía el título de reina cuando murió en Roma. Calderón de la Barca escribió su auto sacramental "la protestación de la fe" basándose en la vida de la reina Cristina.

[36] León I el Magno nació en la Toscana en el año 390 (?) y murió el 10 de noviembre de 461. Combatió exitosamente mediante la celebración de varios concilios el maniqueísmo que desde África se había extendido por Italia. Así mismo estuvo totalmente en contra del pelegianismo y del priscilianismo. Es famoso por su rechazo a Atila. El sacramentario llamado leoniano se había formado de un conjunto de cuadernos en los que contenían formularios que utilizaban los presbíteros activos en las iglesias romanas (J.M. Martí Bonet: *Història de l'Església Medieval* (Barcelona, 2000), pág. 77..

no se puede hablar de uniformidad litúrgica, ya que los papas continuaban utilizando el "*sacramentario gregoriano*" y los presbíteros tanto el *leoniano, gelasiano* como el *mixto*. Se vivía, en la práctica, un plural consenso en aquellas iglesias que continuaban –a pesar de Gregorio Magno- siendo de régimen sinodal, o sea muy dependiente de lo que se decía en sus sínodos o concilios, y practicando entre los obispos una colegialidad efectiva y práctica en comunión con el Papa.

Los *ordines romani* se imponen

Entre las codificaciones del período de Gregorio Magno se encuentran -como antes hemos indicado- las codificaciones de los libros llamados *ordines romani,* o sea, los opúsculos o cuadernos en los que se habían fijado las normas (*ordines*) para la realización de las diferentes ceremonias litúrgicas. Estos *ordines*, como los demás libros nuevos, fueron copiados una y otra vez, particularmente fuera de la ciudad de Roma y a menudo el texto original se alteraba más o menos profundamente en la medida en que se tenían en cuenta las particularidades regionales y locales. En otras palabras, se tenía en cuenta lo que decían las normas más locales emitidas por los sínodos locales o generales (de diócesis o de naciones). Por lo tanto, en ellas vemos un ejercicio de la colegialidad, o si se quiere del régimen sinodal imperante en las iglesias, incluso en los tiempos de Gregorio Magno y de Honorio I.

Para el archivero e investigador no resulta fácil reconstruir la versión primitiva de los *ordines*. Siguiendo al investigador Michel Andrieu (a. 1956), el conjunto de *ordines* puede dividirse en 50 grupos[37], pero el más importante es el último, o sea, la compilación de Albano de Maguncia del siglo X que contiene muchos formularios derivados de los *sacramentarios* anteriores y que formará parte del *Pontificale germano-romano*[38].

También es de gran importancia el *Ordo I*, en el que se encuentra la descripción de cómo se celebraba la misa en Roma en el siglo VIII, con todas las costumbres,

[37] Los ordines I-X son los referentes a los cantos y lecciones de horas; los XI-XIV son los capitulares eclesiastici ordines; el XV es la Introductio; los XVI-XVII la adaptación monacal; los XVIII y XIX son la oración de las horas; los XX-XXIII son el año eclesiástico litúrgico; los XXIV-XL son los referentes a la ordenación sacerdotal; los XLI-XLIII son los referentes a la consagración romana del templo y deposición de reliquias; el XLIV es la limpieza ritual y la confesio de San Pedro; los XLV-XLVIII son la coronación del emperador; el XLIX son los ritos para las exequias y la atención a los moribundos, y el L es la compilación de formularios del siglo X de Albano de Maguncia.

[38] Otón I viajó frecuentemente a Roma y allí recogió varios formularios, los cuales fueron codificados en el Pontificale germano-romano.

formularios, ornamentos... usados por el Papa[39]. Es de gran importancia y de él podemos deducir cómo eran las ceremonias en las otras iglesias, aunque no con tanta pompa y ornamentaciones porque en ellas no celebraba el Papa sino un obispo local o un simple sacerdote. Paralelamente a lo que se ponía en práctica en el *ordo*, diríamos, papal (al que antes nos hemos referido), en la iglesia catedral de Roma, o sea, San Juan del Laterano, el mismo Papa lo celebraba en otras basílicas o *stationes*. Ahora bien, cuando el Papa no iba a ellas, se celebraba la misa teniendo en cuenta el ordo papal pero con ritos más breves y adaptados a estas comunidades de cristianos o parroquias, e incluso monasterios existentes en Roma. Este *ordo* llamado *presbiteral* no variaba del *ordo* papal, y es el que san Gregorio Magno entregó a san Agustín de Canterbury para que sirviera de modelo a la Iglesia nueva de Inglaterra. El mismo *Ordo prebiteral* lo recibirán los ingleses de los papas sucesores de Gregorio Magno, los arzobispos misioneros. Y después lo recibirán san Willibrordo y san Bonifacio, que lo impondrán en las iglesias misionadas de la Sajonia (Países Bajos) y Alemania. Posteriormente se intentará imponer en la iglesia franca, aunque con algunas dificultades. Así, pues, muchas iglesias de Occidente aceptaron -de buena gana o sin ella- el famoso *Ordo prebiteral*, de tal modo que los sínodos celebrados en los siglos VII y VIII hablan frecuentemente de este *ordo*, y los eclesiásticos, como miembros de las Iglesias locales, a través de sus sínodos lo aceptaban. El resultado fue espectacular: usando los sínodos, los obispos llegaron a imponer el gran principio: *Episcopi qui civitatibus praesident ut summus pontifex ita omnia agunt*, o sea, que los obispos apliquen en sus iglesias el *Ordo* papal adaptado al *presbiteral*. Las normas, por ejemplo, del *ordo* aplicado a esas iglesias, prescindirán de peculiaridades propias sólo al Papa, como podía ser la obligación de besar los pies de los obispos tal como estaba preceptuado en el *Ordo* papal. Esta aceptación equivalía a la renuncia de las liturgias locales y resultaba que era muy incómodo en algunas regiones que tenían gran aprecio a las liturgias propias. Sin embargo, eran los mismos concilios o sínodos los que se reunían en las iglesias locales (diócesis o provincias), quienes democráticamente -diríamos hoy- aceptaron este *ordo* que venía en parte de Roma y en parte de las mismas Galias. Era una novedad. Pero cabe señalar que el Papa, aunque lo intentaba, no lograba imponerse del todo. Funcionaba aún el resorte sinodal. Igualmente, fueron tantos los intentos de intromisión que esa liturgia romana primero se presentaba como un postulado romano, después se convirtió en una verdadera imposición y por último se convirtió en un derecho y un deber. El Papa sería el único custodio, garante y controlador de estos derechos y de todas las liturgias de Occidente. Pero esto no ocurrió de un modo total hasta la denominada Reforma gregoriana (siglo XII), con Gregorio VII.

[39] Véase Apéndice I.

Para concluir este interesante proceso, nos podemos preguntar ¿qué ocurría en las parroquias u otras iglesias (por ejemplo monacales) en donde no había obispos sino sólo algún que otro sacerdote entre los monjes de la comunidad para celebrar el culto? ¿Qué ordo seguían? Obviamente los presbíteros de la ciudad y del campo podían celebrar, por ejemplo, la eucaristía de manera más sencilla; sin embargo, el patrón de los formularios y normas litúrgicas continuaba siendo el *ordo* romano pero el más sencillo, no el *papal*, ni el *episcopal*, sino el *presbiteral*. Los monjes normalmente tenían su abad, pero éste no acostumbraba ser sacerdote. El *ordo*, por tanto, era algo peculiar pero parecido al presbiteral. Debemos recordar que la citada prescripción franco-germana (*episcopi qui civitatibus praesident ut summus pontifex ita omnia agunt*) tuvo como consecuencia que el *Ordo romano* y su adaptación *presbiteral* no sufrieran apenas ninguna alteración importante en los siglos posteriores y que se extendiera, como veremos, por toda la amplia geografía de los dominios carolingios, provocando -según vemos en los sínodos y concilios provinciales- algunas graves discusiones, especialmente en las zonas foráneas del dominio franco-germánico, como podían ser el Principado de Asturias, San Juan de la Peña, Lombardía... e incluso en algunos condados de los Pirineos. Hubo controversias que acabaron en juicios, la mayoría no demasiado justos, y que eran demasiado aduladores del rey y del mismo Papa, pero otras se oponían abiertamente a la imposición del derecho y de la liturgia romana[40]. Eran las últimas voces -con Hincmaro de Reims- del desacuerdo existente con el papado en lo referente a la liturgia anterior al *Ordo romanus* impuesto por Roma[41].

[40] En algunas iglesias hubo una gran oposición. Véase HEFELE-LECLERCQ, *Histoire des concilis* y J.M. MARTÍ BONET: "Historia de las Diócesis de Barcelona" en la B.A.C., *Historia de las Iglesias españolas*, vol.2 (Madrid, 2006) pág. 79: "De Adaulfo obispo de Barcelona durante los años 850-860 tenemos algunas informaciones referente a la labor encaminada a restaurar la ciudad de Barcelona. Durante su pontificado los obispos de la antigua Tarraconense se vincularon con la sede metropolitana de Narbona. Estos asistieron al concilio de Tuzey (Francia) el año 860 en el que se insistió en el restablecimiento de la ciudad y de la vida clerical muy maltrecha durante la invasión árabe. Adaulfo se enfrentó a los intentos de restauración del culto visigótico. En otro aspecto él colaboró en la búsqueda de las reliquias de los santos especialmente de San Vicente gracias a la insistencia del monje Aimoino de San Germain des Pres en el 860. Con términos similares al concilio de Tuzey, se actuó en el de Troyes (a. 878), o sea en contra la liturgia visigoda y a favor de la carolingia que no era otra cosa que el Ordo romano-carolingio. En éste último concilio estaba presente el obispo Frodoí de Barcelona. Fue quien -dicen la crónicas- encontró las reliquias de Santa Eulalia en el cementerio de las Arenas, o sea en Santa María del Mar de Barcelona.

[41] Hincmaro de Reims fue arzobispo de Reims del 845 al 882. El papa León IV le envió el palio en el 843. Hincmaro se opuso al anterior arzobispo Ebo y durante su episcopado tuvo constantes conflictos con los clérigos ordenados por Ebo, ya que Hincmaro consideraba que ellos no eran sacerdotes, puesto que Ebo no era arzobispo, ni legítimo ni válido, de Reims, actitud condenada por el concilio de Soissons de 853 y 855 por el papa Benedicto III. En varias ocasiones se opuso al Papa porque decía que éste se metía demasiado en la vida, liturgia y derecho de las Iglesias carolingias.

IV

LA LITURGIA ROMANA EN PIPINO EL BREVE, CARLOMAGNO, LOS OTONES Y GREGORIO VII

Se intentaba asegurar la amistad de san Pedro revivido. Pipino el Breve

Hemos estudiado la paulatina imposición del *Ordo* romano en el reino franco. Ahora nos preguntamos sobre la liturgia (en general) romano-gregoriana: ¿cuándo se estableció en todas las iglesias de Occidente? Antes del gran investigador Luis Duchesne (1843-1922), se creía que quien determinó *manu militari* poner en vigor el decreto a favor de la imposición de la liturgia gregoriana (de Gregorio I) había sido Carlomagno; sin embargo, gracias al mencionado historiador liturgista Louis Marie Olivier Duchesme, se adelantó unos años más ese *mandatum* (o decreto). Concretamente, afirma que fue en el año 754 con motivo de la coronación de Pipino el Breve. Estando presente el papa Esteban II en Francia, éste recibió del nuevo rey de los francos la seguridad que impondría en todas las iglesias del reino franco-germano-longobardo la liturgia gregoriana (o romana). Sabemos que el anterior Papa Zacarías (741-752) exigió que Pipino el Breve dejara de ser el mayordomo del palacio de Childerico III para ser rey, o sea, obligó (*iussit*) a sustituir a este rey. Los papas posteriores pasaron factura al rey franco y por eso pidieron varias veces la intervención militar de los francos contra los longobardos. Empiezan a formarse varios pactos y donaciones mutuas; entre ellos están los Estados Pontificios y la seguridad de que se impondrá en todo el reino la liturgia gregoriana o romana (del papa Gregorio I). Los papas beneficiados por el favor de los nuevos reyes francos fueron Esteban II, Adriano I y León III sucesivamente.

Esta liturgia, como era obvio, estaba en oposición a la visigótica, a la merovingia y a la lombarda (o la de san Ambrosio). Era un proyecto muy arriesgado. Pero al final el Papa ganó.

El mencionado decreto de Pipino el Breve que imponía la liturgia romana, no se apoyaba sólo en el interés religioso, sino -como decía- también en el bien común. El

Papa se presentaba como «Pedro revivido» (Pedro de nuevo encarnado en el Papa). Los francos conocían la importancia de san Pedro como portero que era del cielo. En otras palabras: era necesario estar bien y en buena relación con Pedro en la tierra para que este singular portero les abriese las puertas del cielo[42], y a todos los difuntos amigos de los amigos de san Pedro (o sea del Papa). Y después los monjes de Cluny (los grandes amigos de Pedro y del Papa), que a la vez estaban en intimísima vinculación con el sucesor de Pedro que era su vicario en la tierra (o sea el Papa)[43], se impusieron en las iglesias locales a través de esos pretendidos derechos de san Pedro y a través de su misma liturgia. En ese tiempo, final de la Alta Edad Media, se deseaba establecer una relación más estrecha con el portero celestial, con su tumba, con su ciudad, Roma, y con su liturgia. Pero sobretodo se confiaba poner fin a la posible desintegración litúrgica en una sociedad típicamente teocrática y muy religiosa. Las tradiciones romano-galicanas –decían– podían asegurar esta uniformidad en algo tan esencial como era el culto. Si hasta entonces habían sido sólo algunos obispos y abades aislados quienes en el siglo VII habían fomentado la romanización de la liturgia en Francia, ahora se acudía al amparo del Papa a causa de su apoyo como compensación al reconocimiento por parte de los papas Zacarías y Esteban II a Pipino el Breve como rey de los francos contra el rey ("holgazán") Childerico III (a. 750-754).

Sin embargo, la imposición de la liturgia romana (gregoriana) tenía graves dificultades. Era prácticamente imposible proveer a tiempo todas las iglesias de los nuevos libros, dado que no existían en tan cantidad. De ahí que el clero de los distritos episcopales del país se vieran forzados a continuar usando los viejos libros litúrgicos. En muchos de ellos se incluyeron ocasionalmente algunos formularios y textos sueltos procedentes de libros romanos supuestamente más modernos. Así se explica que en el reino franco-germánico no se impusiera un misal uniforme que correspondiera a la versión gregoriano-romana de los *sacramentarios* y *ordo* mixtos, llamados gregorianos-galicanos-gelasianos, o sea, al famoso *Ordo et sacramentarium gelasianum saeculi octavi*. Estos *sacramentarios* y el ordo, algunos lo han calificado como *Pipinum* por haber intervenido el rey Pipino el Breve. Sin embargo, cabe advertir que si con ello se pretende expresar que el *Gelasianum saeculi octavi* constituía el misal romano oficialmente reconocido durante la reforma litúrgica de Pipino, entonces la

[42] J. M. MARTÍ BONET, *Història de l'Església Medieval*. (Barcelona, 2000) pág. 339-343.

[43] En esta época nunca se decía que el Papa fuera el vicario de Cristo. Esta atribución no aparece sino en el pontificado de Eugenio III (1145-1153). Este Papa se llamaba Bernardo Paganelli y fue abad de San Atanasio y discípulo de San Bernardo. Se retiró a Viterbo y después a Francia, en donde encargó al mencionado santo que predicara la cruzada que fue un auténtico fracaso. Durante su pontificado murió Conrado III al que sustituyó Federico Barbaroja de la casa de los Hohens-Taúfen.

denominación resulta inadecuada porque afirmaría más de lo que se puede afirmar, y por otra parte negaría las posteriores intervenciones, por ejemplo de Carlomagno y del mismo emperador Lotario, e incluso de Carlos el Calvo.

¿Carlomagno recibió del Papa los libros litúrgicos tanto que deseaba? Los *Codices authentici*

Carlomagno intentó acabar la obra de su padre Pipino el Breve. Volvió a imponer obligatoriamente en todas las iglesias del gran reino franco-germánico la liturgia romana pactada con el Papa. Exigió que los sínodos y jerarcas cumplieran con el decreto real. Pero simultáneamente Carlomagno le pidió al papa Adriano I el envio de libros litúrgicos auténticos, es decir, que correspondieran a la forma más reciente de la liturgia romana reordenada -de siglos antes- por el admirado papa Gregorio Magno. Cuando por fin en el año 785, tras una larga espera, Carlomagno recibió los libros deseados, se dice que los depositó en la Biblioteca Real de Aquisgrán como recién llegados de Roma, y los denominó «ejemplares» o *codices authentici* que servirían de patrón para todas las iglesias del reino. Por tanto, de ellos debían extraerse las copias necesarias para la provisión de las iglesias de todo el reino franco-germánico. Eso era un gasto enorme si calculamos lo que costaba un códice en el siglo VIII. Parecía que todo se solucionaría, pero falló un elemento primordial: los *codices authentici* enviados por el Papa en el año 780 eran muy anteriores a esa fecha. Así, por ejemplo, esos códices no contemplaban algunas fiestas como los domingos después de Navidad y Pentecostés. Esto motivó que un gran consejero de Carlomagno (Alcuino) se quejara de aquellos *codices authentici* provenientes de Roma por ser incompletos y, lo más grave, porque en ellos faltaban ciertas tradiciones y fiestas siempre celebradas en Francia. Para solucionar estos problemas se confeccionó una nueva colección que tendría muy presente el *Sacramentario* mixto de Pipino el Breve, pero que en sus partes nuevas el mismo Alcuino las considera secundarias ya que el *Sacramentario* tiene toda la autoridad y vigor del enviado por el Papa. No sabemos si Alcuino decía esto convencido, pero evidentemente los copistas posteriores descuidaron esta indicación de humildad de Alcuino y mezclaron todo lo que venía de Roma y lo que contenía el apéndice que puso Alcuino. De todos modos, gracias al trabajo de Alcuino se consiguió llevar a cabo el propósito fundamental de Carlomagno: imponer la liturgia que hemos estudiado y que hemos denominado *gregoriana* por Gregorio Magno. Al final y como resultado emergió un interesante conjunto que recuerda todos los pasos de la evolución que hemos estudiado más otros elementos que salpican todo el conjunto procedente del que el mismo Alcuino denominó “apéndice”.

Progreso de la liturgia romana a pesar del "siglo de hierro". Los Otones

El siglo de hierro también se hizo sentir en la evolución posterior de la liturgia romana, que ya se podía llamar europeo-occidental gracias al apoyo de Pipino el Breve y Carlomagno. La situación de Roma era caótica en el siglo X. Sobre la sede romana se sentaban hombres indignos que no cumplían con sus deberes más elementales, incluso los litúrgicos, por ser muy negligentes o por el hecho cada vez más patente de que el clero y el pueblo romanos no tenían ningún interés por el culto de la Iglesia. No era nada extraño que las escasas oficinas de amanuenses aún activas ya no redactasen libros litúrgicos que nadie pedía. Quizás se hubiera, incluso, extinguido la vida cultural de la ciudad de no haber existido los monasterios de Cluny. Esos benedictinos fomentaron en gran manera la liturgia romana, no así el conjunto de papas, excepto el papa Nicolás I (858-867), que de una manera despótica quiso imponer la liturgia romana en una nueva Iglesia constituida en Bulgaria, como ya hemos dicho. El documento se denomina *responsa ad Bulgaros*; en ella se ve una constante que era luchar contra las liturgias que no fuesen la romana. Además, aquel Papa (Nicolás I) establecía que nadie podía ser arzobispo si primero no juraba fidelidad (feudal) al Papa. El nuevo arzobispo de los búlgaros recibirá de Roma y pagará el palio que le impondrá el mismo Papa siempre que acepte que los concilios y los ritos litúrgicos no tendrán validez, sino es a través de la aprobación explícita del Papa[44]. Se pretende así borrar la Iglesia sinodal.

El imperio franco-germánico salvó la liturgia romana

Capítulo aparte merecería el intento y logros de potenciar la liturgia romana gracias a los emperadores Otón I, II y III[45]. En sus constantes viajes a Roma los tres Otones se preocuparon de iniciar una auténtica reforma en la Iglesia que después

[44] MARTÍ BONET, J. M. *Roma y las iglesias particulares en la concesión del palio a los obispos y los arzobispos de Occidente*. Madrid, 1978: "Los búlgaros piden al Papa Nicolás I, dando la espalda al patriarca de Constantinopla posiblemente en el año 866 cómo deberían organizar la nueva iglesia. Nicolás les contesta (el 13 de noviembre del 866) con una carta que comúnmente es denominada Responsa ad consulta Bulganorum. En ella se trata principalmente de temas relativos al culto pero no se olvidan la pastoral y las misiones. Se han alabado estas responsa desde el punto de vista pastoral y misional, pero se olvida con harta frecuencia el hecho grave de que el Papa, sin miramientos a las obligaciones de su cargo, ataca aquí ritos de la Iglesia griega y hace mofa de ellos como si sólo fuese válida la liturgia romana que procede de Gregorio Magno."

[45] Otón I fue emperador del 962 al 973; Otón II fue emperador del 967 al 983 y Otón III fue emperador del 996 al 1002.

tendría su cumbre en Gregorio VII (1073-1085). La decadencia religiosa y cultural de Roma horrorizaba a estos hombres tan piadosos, por esto exigía enérgicamente un cuidadoso fomento de la vida litúrgica. Ya poco después del año 1000 -Otón III muere en 1002- esta tarea renovadora en lo referente a la liturgia -romana por su puesto- estaba casi concluida. Roma, patria de la liturgia latina, había recuperado su propia liturgia. Los mismos emperadores alemanes no cesaron, tampoco con el cambio de milenio, de vigilar la vida litúrgica romana e incluso de intervenir en ella cuando lo creían preciso. Es curiosa una anécdota del emperador Enrique II[46], sucesor de Otón III: cuando fue coronado emperador por Benedicto VIII, se lamentó de que en la larga ceremonia no se hubiera rezado el Credo cuando en todas las iglesias normalmente se rezaba durante la misa. En esta anécdota cabe señalar que san Enrique II se equivocaba, ya que el Credo nunca se recitaba en la ceremonia de la coronación. También es curioso que, después, para hacer feliz al emperador, se introdujo -no sabemos si por devoción o por adulación- el rezo del Credo en el ritual posterior de coronación de reyes.

Por todo lo dicho en el estudio de la evolución de la liturgia, sería errónea la opinión según la cual la liturgia romana habría alcanzado su estructura definitiva y válida ya en el tiempo de la codificación bajo Gregorio Magno. Sí puede decirse, siguiendo al investigador Theodor Klauser, que el imperio franco-germánico salvó y propagó en gran manera por doquier en Occidente la liturgia romana[47]. A pesar de ello, entre los años 630 al 700 en Roma la liturgia no sufrió ningún cambio. Aunque en este periodo se añadieron un par de fiestas al calendario. Se sabe que debido a algunos peregrinos a Jerusalén dichas fiestas se introdujeron en la liturgia romana: nos referimos al rito de Viernes Santo, en el que se asimiló una adoración de la cruz en forma sencilla y así se comenzó incluso -siguiendo el ejemplo oriental- a cantar el *Agnus Dei* durante la fracción eucarística. En esta época también se llenaron algunos vacíos en la liturgia de los sacramentos y no se dio tanta importancia a las *stationes*[48] en Roma. Pero también fuera de Roma cambió alguna cosa, cuando por

[46] Enrique II fue emperador del 1002 al 1024. Fue canonizado por el papa Eugenio II en el año 1146.

[47] KLAUSER, Theodor; *Breve Historia de la liturgia Occidental*, vol. I: "Cuadernos Phase", nº 103: "Creemos no exagerar si a modo de conclusión afirmamos que la Iglesia franco-alemana salvó la liturgia romana en su tiempo de crisis; y que así salvándola para bien de Roma y de todo el mundo cristiano medieval, pudo dar las gracias por los muchos valores religiosos y humanos que ella misma había venido recibiendo a través de la liturgia romana ya desde los días de Gregorio Magno".

[48] Había algunos vacíos en la liturgia romana: desequilibrio entre el conjunto de ritos bautismales y de otros sacramentos. También no resultaba lógico que no se diera importancia a los domingos después de Pentecostes. Estos temas y otros los trataron los liturgistas franco-germanos: Amalario, Agobardo, Valafrido, Pseudo-Alcuino... También se procuró no dar tanta importancia a las stationes romanas gracias a las cuales el Papa se vinculaba con todas las iglesias titulares de la ciudad de Roma. Ahora se da más

ejemplo actuó el gran amigo del reino franco, el obispo Crodegango[49], a pesar de que él no pudo establecer el régimen estacional ya que las parroquias en parte querían sacudirse la excesiva vigilancia episcopal. El régimen *stacional* era demasiado riguroso y sus párrocos querían estar un poco más sueltos.

La liturgia romana original se caracteriza por su austeridad sobria y casi puritana. Pocas veces aflora el sentimiento en ella. Pero en algunos casos se tuvo que ceder y así ocurrió al implantarse los nuevos ritos de Semana Santa, posiblemente debido a los obispos orientales, a los hispánicos e incluso a los franceses, que algunos de ellos fueron peregrinos a Tierra Santa y se sentían profundamente emocionados ante los ritos litúrgicos allí usuales. En cambio, los obispos romanos e italianos -a no ser los del sur- a penas mostraban simpatía alguna hacia tales ceremonias introducidas de Semana Santa, aparte de que pocos peregrinaban a Tierra Santa. El primer Papa que ha peregrinado a Palestina –a parte de san Pedro– fue Pablo VI, al que siguieron Juan Pablo II y Benedicto XVI. Nuestro papa Francisco aún no ha tenido tiempo para peregrinar a Jerusalén, pero seguro que lo hará (año 2014). También cabe reconocer que los papas medievales tampoco mostraron mayor urgencia por imitar y adaptar la liturgia romana, las sentidas y hermosas creaciones de la Iglesia griega, a no ser el *Gloria*[50].

Durante los siglos VIII y IX la liturgia romana se enriqueció con una serie de cantos y fórmulas no tan frías como era costumbre en ella. Así el año eclesiástico y sus ritos sacramentales se rellenaron con ceremonias plásticas y conmovedoras, pero todo

importancia al concepto parroquia llegando prácticamente a desaparecer las stationes de las iglesias romanas titulares.

[49] Crodegango era obispo de la diócesis de Metz (a. 742-766). Visitó varias veces Roma y adquirió -según nos narra- el hermoso canto de aquella Iglesia que consideraba la madre de todas las Iglesias. Crodegango vierte en sus escritos muchos elogios del régimen -que hemos estudiado- estacional. Parece ser que ese costumario o régimen estacional lo quiso establecer al regresar de Roma en su propia diócesis. Pero Metz no era Roma y su intento fue un rotundo fracaso por lo anterior dicho y porque Crodegango no podía residir tanto como era deseable en su diócesis. También se debe a los liturgistas franco-germánicos las reformas que los introdujeron. Por ejemplo: potenciar la liturgia del Domingo de Ramos, de la Semana Santa y de la Vigilia Pascual. Así mismo se introdujeron los ritos de la solemne unción de la cabeza y de las manos del nuevo obispo y las de los sacerdotes. Lo mismo cabe decir del ritual de la consagración de templos, iglesias, basílicas y altares.

[50] Caso especial es el Gloria o Himno angélico de origen griego. Roma ya lo conocía antes del 500. Sólo que el único que lo podía entonar era el Papa y el pueblo lo cantaba luego hasta el final; pero esto tenía lugar únicamente en las grandes fiestas, sobre todo en Navidad y Pascua. En el siglo XI se establece que debe cantarse en todas las fiestas. Dentro de esta evolución debe mencionarse a san Benito que tanto apreciaba las poesías de san Ambrosio y alguna que otra perla litúrgica como podía ser el Gloria procedente de Grecia.

esto se debe en gran parte a los famosos benedictinos misioneros, como podría ser san Bonifacio.

Por último, cabe señalar que fueron los clérigos de Maguncia los que hacia el año 950 separaron de los *sacramentarios* todos los ritos antiguos y nuevos de la liturgia sacramental. La compilaron en una colección propia, fue particularmente lograda, añadiendo las correspondientes indicaciones de los *ordines*. Esta colección vive todavía en nuestro Pontifical y Ritual modernos, y junto con el misal gregoriano enriquecido se impuso rápidamente por todo el mundo occidental y romano.

Durante el periodo de la Reforma gregoriana

El periodo estrictamente de la Reforma gregoriana[51] (a. 1046-1122) al cual tanto le debe el rigor de aplicar la reforma litúrgica que provenía también de Gregorio -en este caso el Magno- no tiene características especificas, pero sí se impone a toda la Iglesia latina a través de los sínodos y concilios reformadores. Es la misma liturgia que se practicaba en los monasterios benedictinos de Cluny, del Cister o de San Víctor de Marsella... Sin embargo, cada uno de los denominados papas gregorianos supo dar una nota de intensidad y rigor en su aplicación. Así son muy significativos algunos de los artículos del famoso *Dictatus Papae* de Gregorio VII, en los que se dice textualmente:

3. Que él (el Papa) solo puede deponer o restablecer a los obispos.
4. Que un legado suyo, aún de grado inferior, en un Concilio o Sínodo está por encima de todos los obispos, y puede pronunciar contra estos la sentencia de deposición.
5. Que el Papa puede deponer a los ausentes.
7. Que sólo a él (al Papa) le es lícito promulgar nuevas leyes de acuerdo a las necesidades de los tiempos, reunir nuevas congregaciones, convertir en abadía una casa canonical y viceversa, dividir una diócesis rica o unir las pobres.
8. Que solamente él (el Papa) puede usar las insignias imperiales.
9. Que todos los príncipes deben besar los pies solamente al Papa.
12. Que le es lícito (al Papa) deponer al emperador.

[51] Los papas de la Reforma gregoriana -llamada así por ser Gregorio VII su máximo representante- son 14: los papas alemanes (Clemente II, Dámaso II, León IX y Víctor I), los de Lorena y Toscana (Esteban IX, Nicolás II, Alejandro II y Honorio II) y Gregorio VII y sus inmediatos sucesores (Víctor III, Urbano II, Pascual II, Gelasio II y Calixto II).

13. Que le es lícito, según las necesidades, trasladar los obispos de una sede a otra.
14. Que tiene el poder de ordenar un clérigo de cualquier iglesia, para el lugar que él quiera.
25. Que puede deponer y restablecer a los obispos aún fuera de una reunión sinodal.

Estos artículos, como se ha demostrado en estudios recientes, no son *ex cathedra*, sí son genuinos de Gregorio VII y representan su riguroso -a veces exagerado- pensamiento: según él, la reforma debe imponerse a toda la Iglesia. Y signo de esta imposición era cumplir estrictamente toda la liturgia romana, tal como se practicaba en los monasterios reformados de Cluny, del Cister o de la congregación de San Víctor de Marsella, de la cual dependían los monasterios catalanes de Montserrat, Ripoll[52]... Esto equivalía a la imposición definitiva de la liturgia romana.

El rigor de la aplicación de la Reforma gregoriana era muy visible, por ejemplo, contra la ordenación de los obispos simoníacos. Según Gregorio VII estas ordenaciones eran inválidas, o sea, no se daba el sacramento e incluso los fieles no debían acudir a cumplir el precepto dominical si el sacerdote o el obispo eran simoníacos. Este rigor que después se matizó, dejó una huella de seriedad en la liturgia hasta nuestros días. Los ritos de la liturgia son sagrados e intocables. De ahí el talante sacro de los ministros y de la misma liturgia.

Costumbres, honores, ritos, insignias, vestidos y ornamentaciones, causas de la evolución de la liturgia

Los códices estudiados -entre ellos los *sacramentarios*, *ordos*, cantorales, misales...- nos han dado preciosas noticias sobre la fijación y evolución de la liturgia romana y de cómo, poco a poco, fue integrándose en la zona de las prerrogativas papales (centralismo papal), aunque durante muchos siglos estaba en la órbita de lo que podríamos denominar ejercicio del régimen sinodal. En otras palabras, el Papa cada vez que postula, primero su dominio sobre la liturgia y posteriormente -como veremos en la Reforma gregoriana-, exige que él mismo sea el único que pueda establecer y gestionar todas y cada una de las normas litúrgicas válidas para toda la Iglesia, rompiendo así el régimen sinodal. De este modo afianza su primado o ministerio universal petrino. Pero puede darse que esta evolución haga disminuir o romper -como ha ocurrido- el ejercicio sinodal o de la colegialidad episcopal. Debería darse

[52] J. M. MARTÍ BONET, *Els primers pilars d'Europa: Benet, Agustí de Canterbury, Bonifaci i Oliva*. (Manresa, 2012) pág. 33-69.

un sano equilibrio, pero a veces no ocurre así, y esto se refleja claramente en la evolución de la liturgia romana. Lo constatamos no sólo estudiando -como hemos hecho- los *sacramentarios* y los *ordines* que van evolucionando y van imponiéndose en la Iglesia, sino en la misma fijación y evolución de costumbres eclesiásticas, de ritos e incluso de objetos sagrados, vestidos, ornamentos, insignias, honorificiencias... Así se pueden estudiar paso a paso no sólo estos objetos sacros, con las costumbres los rodean, sino el porqué se imponen y el porqué el Papa es quien tiene la última palabra por lo menos desde la época de la Reforma gregoriana (siglos XII y XIII). Este objetivo, por ejemplo, es el que he perseguido en la elaboración de mi tesis doctoral sobre el palio en la Universidad Gregoriana en los años 1970-75[53]. Es interesante observar la evolución de esta insignia de poder y honor supraepiscopal, y a la vez observar quien la otorga y por qué. Así mismo debería hacerse en muchas insignias y ornamentos como hacemos en nuestro diccionario *Sacralia antiqua*.

Hasta aquí hemos estudiado la evolución de la liturgia romana en los códices (*sacramentarios*...). Ahora intentaremos hacer la investigación partiendo de los mismos objetos sacros, costumbres, ritos…, o sea, de la misma vida concreta de aquellos que usaban estos objetos sacros o costumbres... Esta investigación tiene sus riesgos, porque uno puede decir vaguedades y dejarse llevar por el subjetivismo, pero ahí están estos objetos y costumbres. ¿Nos hablan? ¿Cómo evolucionan? ¿Quién o quienes los rigen? Los investigadores se preguntan, por ejemplo, si los célebres libros (mencionados) llamados *Ordines* o *Resumen de ritos litúrgicos* basados en la misa pontifical de la eucaristía celebrada por el obispo nos dan en su conjunto un itinerario definitivo de la evolución histórica de esos ritos, signos, vestidos, etc. Lamentablemente, esos libros (*Ordines*) no se hallan antes del siglo VII. En otras palabras, será muy difícil, por no decir imposible, concretar en aquellos primeros siglos de la Iglesia los itinerarios de evolución a través de tales singulares fuentes históricas. Por ejemplo, cuán difícil será hallar una respuesta concreta, cuándo y por qué surgieron las genuflexiones ante el pontífice, o el beso en los pies, o el beso en las manos, el uso de los guantes, el trono episcopal, el incienso y los candelabros o el empleo de ropas e insignias distintivas de los obispos y sacerdotes tales como anillos, palios, manípulos, estolas... Un gran sector de estas insignias, ritos, objetos, gestos... fueron copiados -a escala inferior- de la pompa, ceremonial y costumario de la corte imperial bizantina o de las clases superiores existentes en aquel enton-

[53] La tesis fue publicada por cuatro editoriales: Consejo Superior de Investigaciones Cinetíficas de Madrid. Facultad de Teología de Barcelona, Editorial Herder y BAC. La de la Facultad de Teología tiene el siguiente epígrafe: *Roma y las iglesias particulares en la concesión del Palio a los obispos y arzobispos de Occidente*, (Barcelona, 1976)

ces, pero concretar más es tan difícil como arriesgado. Sin embargo, el investigador debe sumergirse en ese mar de interrogantes para buscar honestamente una respuesta correcta si es que la hay.

Es sabido que entre los años 313- 337 la Iglesia salió favorecida por la libertad concedida por el emperador Constantino[54]. Éste, a pesar de la brutalidad ejercida contra sus enemigos y a pesar de no recibir el bautismo (sino pocos instantes antes de su muerte), amó a su manera la Iglesia y en ella -como vemos en los actos del concilio de Nicea- se encontraba muy a gusto y a los mismos obispos los consideró sus más fieles consejeros. Es obvio que los obispos recibieran ciertos derechos públicos como compensación. A modo de ejemplo, puede servir el siguiente dato: en el año 318 el emperador Constantino concedió a los obispos autoridad judicial en los procesos civiles entre cristianos y paganos, y declaró sus sentencias incluso inapelables. En los años 316 y 321 vinculó también a la asistencia de los obispos la validez de los decretos de libertad de los esclavos cristianos y la correspondiente concesión de derechos civiles a los libertados. Con esto, el tan pedantemente burocrático Estado romano se vio obligado a fijar a los obispos -y hasta cierto punto también a sus ayudantes sacerdotes y diáconos- un determinado puesto en el minucioso escalafón estatal y simultáneamente en el ámbito del protocolo palaciego. Pero en la medida en que el Estado dio tal paso, debió también de manera lógica reservar a los obispos los títulos distintivos y honores correspondientes a sus nuevos cargos. Y como por lo general los obispos eran equiparados a los supremos dignatarios del Estado (a los «ilustres»), recibieron también ellos diversas insignias tales como la *mappula* (paño ceremonial) los *campagi* (unos zapatos especiales), el *camelaucum* (una especie de sombrero) y el anillo de oro. Entre otros atributos honoríficos, los obispos tenían derecho a usar una especie de trono, a ser acompañados con antorchas e incienso, a que le saludaran mediante el beso en la mano, etc. El mismo obispo de Roma (al irse a Bizancio el emperador y después de la caída del Imperio occidental), era prácticamente la única autoridad real en Roma, como si fuera el mismo emperador, y por eso tenía derecho a colocar su propia imagen en los recintos donde desempeñaba su cargo, es decir, en los templos cristianos, etc. Y también tenía derecho al saludo por un coro de cantores a su llegada a una iglesia, con lo que surge el *introitus* de nuestra misa (especialmente anterior al concilio Vaticano II).

[54] J. M. MARTÍ BONET, *Historia de la Iglesia. Entre la Historia Antigua i la Historia Medieval*. (Barcelona, 2012) pág. 172-174 y 175: «... los contemporáneos a Constantino le llamaban el isapostolos, o sea "igual a los apóstoles" o el "13º apóstol", así expresaban su gran respeto a su persona y dignidad, quizá eran un poco (o mucho) exagerados».

El obispo podía utilizar guantes al oficiar en el altar como señal de dignidad. También recibía reverencias como la genuflexión y el beso en los pies, que desde el siglo XI será sólo prerrogativa papal, o sea, que -como hemos visto en el *Dictatus Papae* de Gregorio VII- él será el único al cual le besarán los pies todos los cristianos, ya sean dignatarios eclesiásticos o simples fieles. Tal práctica, gracias a la cual los obispos -especialmente el Papa- recibían estos honores, se quiso vestir con más amplias concesiones imperiales, llegando incluso a concretarlas en el año 787 en un privilegio fabricado (por el mismo papa Adriano I) en el que se decía (falsamente) que el obispo de Roma era prácticamente el emperador de Occidente, con todas las insignias, honores y poderes que le concedió (falsamente) el emperador Constantino al papa Silvestre I. ¡Una auténtica barbaridad que fue aceptada por todos hasta que los protestantes y los mismos humanistas se atrevieron a ponerla en duda!

Desde Constantino hasta Carlomagno, la Iglesia reaccionó repetidamente con gran satisfacción cuando recibía tales honores y poderes. Por ejemplo, cuando Pablo de Samosata, obispo de la sede antioquena y a la vez alto funcionario estatal del reino de Palmira, mandó construir en su catedral «un podio con un trono muy alzado» y en su casa episcopal «una sala de audiencias como la de los dignatarios civiles», la Iglesia expresaba su gran satisfacción; y cuando se dejó saludar por un coro de vírgenes durante su entrada a la basílica provocó un gran escándalo entre los demás obispos de Siria, hasta el punto de que -aunque no sólo por eso- fue destituido por un sínodo antioqueno, según afirma Eusebio en su *Historia eclesiástica* 7, 30, 9. Pero esto ocurrió en el siglo III. Durante el siglo IV, en cambio, cuando eran ya muchos los obispos que recibían prerrogativas semejantes del Estado romano, la mentalidad al respecto se mudó, muchos obispos iban a la búsqueda y captura de honores y boato. Así, según nos consta, sólo unos pocos obispos sintieron escrúpulos al estimar los distintivos y honores estatales y al hacer uso de ellos incluso en el recinto litúrgico. Estos pocos obispos fueron: Hilario de Poitiers, Martín de Tours, Fulgencio de Ruspe, Agustín... Pero la mayoría, por el contrario, opinó que la autoridad de la Iglesia podía crecer si los representantes de esa autoridad se rodeaban con el esplendor de prerrogativas y protocolos estatales. ¡Cuán equivocados estaban!

Hoy en día existen tres posturas ante tales honores e insignias: quienes las rechazan abiertamente (no usándolas), quienes las aceptan porque ven en ellas un perfil espiritual o interpretación religiosa, y, por último, los que las aceptan sin más aunque no sin, algunas veces, una patente sonrisa de ironía. Para estos y especialmente para los segundos, ver un obispo vestido con mitra o con palio (si es arzobispo), báculo, anillo y zapatos pontificales y acompañado de candelabros e incienso y sentado en el trono bajo baldaquín, no les (o no nos) produce ya la impresión de un dignatario

dependiente de la esfera civil. Al contrario, descubrimos en ello un proceso multisecular que ha llegado a alterar de tal manera esas prerrogativas originalmente profanas que ellas mismas difuminan la personalidad individual del jerarca concreto y subrayan en cambio el cargo espiritual. A lo más, el trono del obispo sugiere todavía un poder terrenal. Pero debemos alabar que últimamente en muchas catedrales y abadías el trono haya abandonado su llamativo lugar a un lado del altar y haya pasado al sitio donde en un tiempo se colocaba la cátedra episcopal. No obstante, creemos que todos se deberían purificar de estas insignias, boatos, y de lo superfluo, para revestirse de la simplicidad evangélica. El Papa puede ayudar en ese sentido.

Por otra parte, sin embargo, el conocimiento de la profanidad original de tantos elementos de nuestra liturgia, debe evitar que les concedamos una importancia excesiva, como lo son las reacciones de muchos que observan al Papa actual Francisco. Unos se escandalizan y otros lo aplauden. Debemos dar tiempo al tiempo y dar valor a aquello que lo tiene. Aunque no podemos negar que el actual Papa podría quizás precipitar el cambio tan esperado por muchos.

V

HACIA UN MAYOR CONTROL PAPAL

A PARTIR DE LOS SIGLOS XI Y XII

Fundamentos y evolución del derecho de ordenar obispos

Paralelamente a la evolución de la liturgia, corría la de los derechos eclesiásticos cada vez más centralizados en Roma. Era, por ejemplo, inaudito que antes del año 601 el Papa concediera a un obispo derecho y potestad de ordenar a otros obispos, porque esta función procede del mismo rango que el orden del episcopado imprimía. También inaudito antes del siglo X (a. 972) que un Papa «concediera el arzobispado» a un obispo. Esta concesión se expresaba por primera vez en una bula dirigida al arzobispo Atón de Vic, firmada por Juan XIII (965-972), que se conserva en su original en papiro en el Archivo Episcopal de Vic. Por tanto, existen dos importantes hitos en la evolución: Gregorio Magno en el año 601 y Juan XIII en el año 972. Insistimos que en este último documento el Papa no sólo confirma como era habitual en el siglo XI a un arzobispo, sino que «le concede el arzobispado» de Tarragona, trasladándolo a Vic. Conviene advertir que aquella ciudad todavía estaba bajo la dominación musulmana. El Papa en esta época es consciente de que tiene un dominio de tal categoría sobre la figura de los arzobispos y sobre la misma condición del metropolita, que es fuente jurídica de la estructura sinodal. Desde este momento, la otorgación canónica de un arzobispado no procederá tanto de la elección y la ordenación, sino de la "cúpula" de la organización eclesiástica: el papado. Así se entiende que en muchos documentos papales se llegue a afirmar que los arzobispos son unos simples vicarios del Papa, que tienen una relación similar a la existente entre el arzobispo y los obispos sufragáneos, que son considerados como auxiliares del arzobispo. Se ha estructurado la nueva pirámide de la organización jerárquico-eclesial, lejos ya aquella organización eclesiástica primitiva autóctona, sinodal y colegial. Hay que reconocerlo: ¡se ha producido un gran cambio!

En los documentos de esta época, también se afirma que el Papa es pastor de todas las iglesias, y que, no pudiéndolas atender él personalmente, lo hacen sus vicarios

(los arzobispos) en nombre suyo: estos deben presidir sínodos y realizar todas las funciones supraepiscopales. Por eso, es lógico que el Papa conceda a sus fieles "vicarios" (los arzobispos) tanto la insignia arzobispal como el mismo arzobispado, con todas sus posesiones y derechos.

Durante la Reforma gregoriana (siglos XI-XII) los arzobispos electos debían ir hasta Roma para ser confirmados en su cargo y para concederles el arzobispado (como san Oleguer, que fue a Roma para ser investido del palio). El primer documento que nos habla de esta prescripción es del papa Alejandro II (año 1063). El motivo de esta norma era, según los privilegios papales, el miedo a la simonía. La Reforma gregoriana intentó erradicar la costumbre, entonces muy extendida, de conseguir con dinero u otras ofertas materiales los cargos eclesiásticos. Especialmente en la constitución de los metropolitanos —en la que la Santa Sede seguía unas férreas normas—, los papas reformadores podían intervenir para asegurarse de que los nuevos arzobispos eran propagadores de la Reforma (gregoriana). Por eso, en este periodo los papas no sólo exigían que el arzobispo electo enviara un legado a Roma para jurar en su nombre la profesión de fe y recibir el palio de manos del mismo Papa, sino incluso se prescribía que el arzobispo electo debía ir personalmente a Roma y para así comprometerse a cumplir lo que se había establecido en toda recepción del palio. De este modo, el mismo Papa podría examinar personalmente la profesión de fe y las cualidades del nuevo arzobispo. También era lógico —afirman algunos documentos papales de la época— que fuera el mismo Papa quien ordenara los obispos y no que lo hicieran tres obispos de la provincia, puesto que estos eran menores en dignidad al arzobispo que ordenan y una antigua costumbre prescribía que el más grande debía bendecir al inferior. Al Papa corresponde —según resulta de estos documentos—no sólo confirmar, constituir y otorgar el título de arzobispo, sino también el derecho de ordenar metropolitanos, puesto que él es el superior del arzobispo. A pesar de todo, por razones obvias de distancias y costumbres, el Papa transigía magnánimamente y podía delegar en los obispos de la provincia la ordenación del arzobispo. Es muy interesante el cambio de argumentación que constatamos en estos últimos documentos papales. En un principio, el Papa era muy respetuoso con los derechos de las provincias eclesiásticas (los de la Iglesia sinodal), pero, poco a poco, ante la conciencia de la supremacía papal, se van cambiando los argumentos, apelando a principios generales como el que antes hemos indicado ("el menor tiene que ser bendecido por el más mayor") y se van acumulando derechos, es decir, se va restringiendo el campo del ejercicio de la colegialidad episcopal.

Las filtraciones y controles por los cuales los neoarzobispos debían pasar fueron cada vez más numerosos y más restrictivos de su autonomía primitiva, llegando

incluso a prescribirse que antes de la recepción del palio debían jurar obediencia feudal al Papa. Los primeros indicios de existencia del juramento los encontramos durante el pontificado de Alejandro II (1061-1073). En tan importante juramento, también se incluía la obligación de ayudar al Papa en la guerra (o mejor dicho en la milicia armada) "*si éste –por ejemplo– se viera obligado ante la invasión de los moros o de los usurpadores del Patrimonio de san Pedro, debería acudir a las armas*".

Igualmente, según el texto del juramento de fidelidad al Papa, los obispos metropolitanos tienen el deber de visitar periódicamente Roma. Se establece así esta obligación para los metropolitanos, después extensiva a cualquier obispo. Será la denominada '*visita ad limina Apostolorum*'.

La estrecha unión con Roma y el control de los arzobispos por parte del Papa, levantaron serias protestas de los que podríamos llamar "partidarios del antiguo régimen colegial-autóctono". La justificación de tan rígida vigilancia por parte del Papa nos la expone el papa Pascual II en una carta dirigida a los magnates de Hungría (1099-1118): "El sucesor de san Pedro —afirma textualmente el papa Pascual II— tiene que pacer las ovejas; de aquí la solicitud que debe tener, especialmente cuando se trata de la provisión de una Iglesia metropolitana. Además —continúa Pascual II—, los arzobispos electos se presentan en Roma y muchos de ellos nos son totalmente desconocidos; por eso es lógico que antes de constituirlos arzobispos juren fidelidad a la Iglesia romana y que el Papa se asegure de que el nombramiento de los mismos no está infectado por la simonía".

Insistimos en que la razón principal por la cual el Papa exigía el juramento no era tanto la exclusión de la simonía como la convicción de que él era el único que podía constituir a los arzobispos y, por lo tanto, imponer toda clase de condiciones. Éstas eran numerosas, pero todavía eran más numerosos —según afirman los documentos papales de esta época— los privilegios y funciones otorgadas por el Papa: ordenación de los sufragáneos, convocar y presidir sínodos, recibir apelaciones menores, cuidar de la disciplina y la liturgia de la provincia, usar el palio en las ceremonias solemnes y en días preestablecidos, etc. En suma, un gran número de facultades que el Papa benignamente les concedía. Además, a estos derechos hay que añadir otros de carácter honorífico: el naco (u ornamentación especial de la cabalgadura en las procesiones litúrgicas), cruz procesional especial usada sólo por el Papa y sus legados, sentarse en el trono... Todas estas funciones, derechos y honores —muchos de los cuales el metropolitano, en el régimen autóctono y sinodal, sin especial concesión papal, los ejercía o poseía—, el Papa se los reservaba y los concedía al obispo metropolitano que previamente le jurara fidelidad. De este modo se produjo un

gran cambio, o si se prefiere, una visible ruptura del régimen transversal colegial, que es lo mismo que decir de la Iglesia sinodal.

Auge de la devoción a san Pedro

Otro factor importante que influyó en el proceso de la supremacía papal sobre todas las iglesias particulares de Occidente, fue la devoción a san Pedro, y de un modo especial a su tumba preeminente vaticana. Desde el siglo VI el culto a san Pedro se había extendido no sólo en Italia, sino también en las Galias y en Hispania. San Pedro —se señalaba en este culto, recordando las mismas palabras de Jesús— "*era quien podía atar y desatar, era el primero de los apóstoles, el guardián y portero del cielo*". Su sepulcro era venerado en el Vaticano. En la misión de san Agustín de Canterbury —a la cual antes nos hemos referido— se predicó y se insistió mucho en la importancia de esta devoción a Pedro. Gracias a ella y al gran prestigio de san Agustín, la Iglesia de la isla británica fue la más vinculada al Papa. En este sentido bien podría decirse que parecía que Inglaterra fuera más romana que la misma ciudad de Roma. Posiblemente se le otorgó a san Agustín el vicariado papal como emisario del Papa después de la fundación de la Iglesia de Inglaterra y la ordenación de algunos de sus sufragáneos. Así, sabemos que cambió la capital de su provincia: Londres por la de Canterbury. Esa era una decisión de gran trascendencia en la historia eclesiástica de Inglaterra y que indica que san Agustín de Canterbury actuaba con las máximas atribuciones papales. También, después, constatamos un vínculo similar con Roma y una gran devoción a san Pedro en los sucesores de san Agustín, especialmente en Justo, Honorio y Teodoro de Canterbury (de Tarso), así como en Paulino de York. Todos ellos recibieron sucesivamente privilegios concretos del Papa denominados 'de otorgamiento del palio'.

Posteriormente, también los misioneros anglosajones, especialmente san Bonifacio, extendieron el culto a san Pedro por toda la geografía de la Europa carolingia. Cada vez más, los grandes personajes del Imperio romano-francés (emperadores, reyes, magnates...), por devoción o quizás por táctica política —unión con el nuevo Imperio—, peregrinaron a Roma para suplicar, después de venerar la tumba del príncipe de los apóstoles, la protección del cielo y la absolución de sus pecados. Si se trataba de graves y notorios pecados, los mismos obispos acostumbraban a enviar los grandes pecadores al Papa, puesto que le atribuían un juicio más seguro, o al menos más autoridad. Sin embargo, no se debe interpretar esta costumbre como si se tratara de pecados reservados al Papa, pero sí se le consideraba la autoridad eclesial suprema, primado universal y patriarca de Occidente.

Ya en el siglo VII, a Roma acudían los metropolitanos para recibir la confirmación del rango de arzobispo. Si no podían realizar el viaje, enviaban —como hemos señalado anteriormente— a sus delegados. En Roma se controlaba minuciosamente la profesión de fe jurada por los arzobispos electos. A veces este examen duraba varios meses antes de dar el dictamen. Si la fe expresada y jurada por el neometropolita coincidía con la profesada por Roma, se le otorgaba el palio, insignia de poder supraepiscopal. Esta insignia —todavía hoy— está especialmente vinculada a la veneración a san Pedro. Efectivamente, los palios —bendecidos— eran y son custodiados junto a la tumba de san Pedro para indicar que la autoridad que los metropolitanos ejercen, deriva de la delegación otorgada por el vicario de Pedro.

Para recibir el palio se exigía un tributo en dinero como donación a san Pedro, y éste era un tema muy polémico, ya que a finales del siglo X y durante el siglo XI, la cantidad exigida era tan abusiva que provocó graves protestas contra el Papa, e incluso se le llegó a acusar de simoníaco. En el año 1017 todos los obispos y sacerdotes de la isla británica escribieron al papa Benedicto VIII quejándose de la cantidad que se les exigía para la confirmación de sus arzobispos de Canterbury y de York, o sea, para la concesión del palio. Algunos afirman que existe un precepto de nuestro Salvador en el que se dice: "Lo que habéis recibido gratis, dadlo también gratuitamente". El mismo apóstol Pedro le dijo a Simón: "*Tu dinero será para ti tu perdición*". Esta sentencia puede aplicarse al Papa por el abusivo precio que exigía a los nuevos arzobispos según esas protestas.

A pesar de tan graves acusaciones, la devoción de san Pedro —siempre en auge— vinculó tan fuertemente las iglesias de Occidente a Roma, que éstas quedaron bastante desarticuladas de su antigua organización metropolitana y sinodal, convirtiéndose el Papa en la única fuente jurídica de derechos eclesiásticos.

Otro factor basado en la devoción a san Pedro que contribuyó eficazmente a la evolución histórica de la supremacía papal, fue la canonización de los santos. Hasta el siglo XIII no era una prerrogativa exclusiva de los papas, sino que tanto los sínodos como los obispos, con el consentimiento de toda la Iglesia local, podían elevar santos al honor de los altares. Pero en el año 993, en un sínodo romano, el papa Juan XV canonizó a un obispo que no era de la provincia eclesiástica de Roma: san Ulrico, obispo de Augsburgo. Esta innovación papal tendría una amplia repercusión en la vida de la Iglesia. Muchos obispos y sínodos, devotos de san Pedro, pedirían que su sucesor (el Papa) y vicario de san Pedro canonizara a sus santos, y lo pedirán especialmente las iglesias y provincias poco organizadas eclesiásticamente y que estaban todavía bajo el régimen de misiones de influencia romana. Ellas prescinden

de su derecho a canonizar sus santos para que Roma —primado universal de la Iglesia y la sede de más prestigio—, con gran pompa y honor, los canonice.

Pocos años después de la canonización de san Ulrico, Juan XVIII elevaba al honor de los altares a san Marcial de Limoges. Un sucesor suyo, Benedicto IX, canonizó a san Simeón de Siracusa. Y así se fue introduciendo la costumbre por toda la Iglesia de Occidente, hasta que el papa Inocencio III (1208) reservó a la Santa Sede el derecho de canonizar. Tal derecho fue ratificado en las decretales de Gregorio IX (1234).

La exención de los monasterios y de algunos obispados

El poder político que consiguió el papado tras la Reforma gregoriana, no sólo se extendió a los monasterios (a pesar de la estructura sinodal y metropolitana) sino también a algunas diócesis exentas. En aquel ámbito de monasterios también se produjo una singular evolución. En él se puede constatar que existen tres clases de bulas dirigidas a los monasterios concretos: las de tutela papal, las de propiedad papal y las de exención, de tal modo que ni el obispo debía (o podía) intervenir en los monasterios. Nacen los religiosos y religiosas exentos, sólo dependientes de Roma. Su superior es el Papa y no el obispo ordinario del lugar.

El ejemplo de la exención de los monasterios se extendió también a algunas diócesis peculiares. El caso más significativo es el de la diócesis de Bamberg. En el año 1046 fue elegido Papa —después del famoso sínodo de Sutri— el obispo de Bamberg, Suitger, con el nombre de Clemente II. El nuevo Papa otorgó amplios privilegios a su antigua diócesis, y el mismo emperador Enrique II determinó que la diócesis de Bamberg se uniera a la romana con lazos típicamente feudales, o sea, con la relación de '*mundiburdium*'. Esto sería causa de rifirrafes entre los obispos de Bamberg y la sede metropolitana de Maguncia. Aquellos afirmaban que no sólo en el orden temporal dependían de Roma directamente, sino aun en el orden jurisdiccional, no reconociendo así otra autoridad superior inmediata que la del Papa.

En la península ibérica también se dan casos de diócesis exentas durante y después de la Reforma gregoriana, y por lo tanto directamente dependientes de Roma. Son los siguientes obispados: Compostela (1095), Burgos (1096), León (1104), Oviedo (1105), Besalú (1020), Cartagena (1225) y Mallorca (1232).

Las colecciones canónicas

La Reforma gregoriana no sólo supuso la guerra de las investiduras, sino también la lucha de derechos. Era necesario que la Iglesia, en su reivindicación de la '*libertas Ecclesiae*', luchara contra las pretensiones de los señores laicos y investigara las fuentes del derecho eclesiástico. Con este objetivo se estudiaron los derechos o preceptos incluidos en los *Ordines Romani*, en el *Liber Diurnus*, en los registros de los documentos papales, en las actas de los concilios, en el Derecho Justiniano, en los privilegios imperiales y especialmente en las más importantes colecciones canónicas: la Hispana (633-638) y la del Pseudo-Isidoro (847-852). Esta última tiene un peculiar interés en la evolución histórica de la ruptura del antiguo régimen sinodal y eclesial, basado en la figura del metropolitano y en la de su sínodo. Las *decretales* del Pseudo-Isidoro —falsamente atribuidas a san Isidoro de Sevilla y probablemente elaboradas en la provincia eclesiástica de Reims— son una amalgama de los denominados "cánones de los apóstoles", concilios, cartas y privilegios que van desde el Papa san Clemente I hasta las capitulares de principios del siglo IX. La mezcla de lo verdadero y de lo falso es magistral, de tal modo que la colección pseudo-isidoriana se benefició de una rápida y fácil acogida, precisándose muchos siglos en la historia de la Iglesia católica para que se distinguiera lo auténtico de lo falso. Los autores de la mencionada colección no inventaron una ideología, sino unos decretos, costumbres o leyes que sirvieron de base histórica a la ideología. Es un proceso similar al que hemos expuesto anteriormente al tratar el tema de los privilegios de los papas y el de la evolución e imposición de la liturgia romana.

Restringir las funciones de los metropolitanos era el intento oculto pero real de los 'falsarios' y de muchos obispos sufragáneos enfadados con su metropolitano, además de lo que ellos mismos exponen textualmente: es decir, la Reforma del clero y de la Iglesia. Se redujeron los derechos metropolitanos en dos vertientes: en relación con Roma, resaltando a veces hasta la exageración la autoridad papal, y por otro lado en relación con los obispos sufragáneos, dificultando todo lo posible los tradicionales trámites de los sínodos metropolitanos. Todo constaba en unas colecciones canónicas elaboradas en aquellos primeros siglos. Así, siguiendo el concilio de Sárdica que había previsto que la Santa Sede fuese la última instancia en la acusación de los obispos, los autores exageraban con falsos textos la intervención del Papa. Referente a los obispos acusados, algunos autores de dichas colecciones afirmaban que "se podría acudir a la Santa Sede en cualquier estadio del proceso incoado y el Papa podría inmediatamente reservarse para él cualquier causa de un obispo sin que pasara por el sínodo metropolitano". Más todavía, llegaron a afirmar

que los juicios sinodales sobre obispos "no tendrán validez si no son aprobados por el Papa, y cualquier sínodo metropolitano o nacional deberá ser convocado y aprobado por la Santa Sede". Aunque de manera lenta, se puede observar que se dio una evolución histórica, ya que sus principios no serían aceptados por toda la Iglesia de Occidente hasta finales del siglo XI. Esta evolución fue el fundamento, junto con los factores antes estudiados, de una nueva forma jurídica de autoridad de Roma.

Alrededor de las mencionadas colecciones canónicas, se elaboraron varias compilaciones. Especialmente hay que destacar la de Bucar de Worms (1025); la denominada *Sententiae diversorum patrum*, atribuida a Humberto de Silva Cándida; la *Collectio canonum* del italiano Anselmo de Luca (1085); y la célebre colección *Polycarpus* del cardenal Gregorino (1105-1113). Pero estas colecciones eran privadas, y a los autores de las mismas se les planteaba el difícil problema de distinguir la auténtica tradición de la que era falsa, para lo cual se utilizó un doble criterio a veces antagónico. Algunos autores aceptaban únicamente el criterio de la aprobación papal, de modo que una ley o tradición sería válida —evocando las *Decretales* del Pseudo-Isidoro— si ha sido aceptada por algún Papa. Otros, sin embargo, consideraban válidas las que coincidían con las leyes romanas. Obviamente, criterios tan dispares eran fuente de flagrantes contradicciones entre los diversos cánones particulares. De ahí que los compiladores establecieran un método dialéctico para criticar cada una de las leyes o cánones, teniendo siempre presente, en este inicio de la ciencia canónica, la figura jurídica preeminente del Papa. Estos intentos cristalizaron en la elaboración de la famosa "*Concordia discordantium canonum*" del *Decreto* de Graciano (1140), inicio del derecho canónico de la Iglesia de Occidente. En él el Papa es reconocido como el supremo guardián e intérprete de las leyes y cánones eclesiásticos. Así nacía el 'derecho canónico'.

Una de las cuestiones que más interesaban a los canonistas —ya en tiempos de Graciano— fue la problemática de la constitución del Papa, de los arzobispos, de los obispos y de los abades. Es decir, se preguntaban qué es lo que constituye jurídicamente al Papa o al metropolitano, etc. Por eso distinguen varios estadios de constitución: elección, confirmación, investidura, ordenación... Respecto a los metropolitanos, se interrogaban sobre si estos recibían la confirmación del Papa o del primado, y sobre si la ordenación y la concesión del palio añadían algún derecho diferente al concedido por la confirmación papal. Así va evolucionando el derecho canónico eclesiástico según las diferentes teorías y estudios comparativos.

Todos esos factores expuestos (colegialidad episcopal o sinodal, imposición y evolución de la liturgia romana, auge de la devoción a san Pedro, exención de los monas-

terios y de algunos obispados y formación de las colecciones canónicas) causaron el deterioro de la figura jurídica del arzobispo metropolitano y el debilitamiento del régimen sinodal de las iglesias. Así se tambaleaba la colegialidad episcopal y su efectivo ejercicio en aras al Primado o al Ministerio Petrino, que iba aumentando sus atribuciones. Se produjo, pues, un gran cambio en dos momentos de la historia de la Iglesia: con Gregorio Magno (siglo VII) y con los papas gregorianos (siglos XI y XII). Y si se quiere ser más preciso, ese cambio se produjo antes, en los años 601 (bula *Cum certum sit* de Gregorio Magno). Posteriormente, o sea, en el año 1122 (Tratado de Worms) se fijó dicho cambio. Cambio que incluso podría denominarse ruptura, aunque siempre cabe tener presente que en todo ese proceso el Papa procura el bien superior de la unidad y de las Reformas gregorianas.

VI

LOS SÍNODOS DIOCESANOS.

LA VIDA CLERICAL EN BARCELONA

A continuación deseamos estudiar los sínodos y sus constituciones. Nos referimos a los sínodos diocesanos o provinciales de la Tarraconense. El panorama no deja de ser interesante, pero muy diferente del anterior, ya que desde el tratado de Worms (1122), y por supuesto después del concilio de Trento, toda la sinodalidad se sometió al papado. Dicha evolución es de gran interés en lo referente a los costumarios de nuestra Iglesia catalana, especialmente la barcelonesa, tarraconense y tortosina en los siglos medievales y en el siglo XVII, después del concilio Tridentino. De todo ello, tratamos en este apartado de la presente investigación.

Ya en los siglos XI y XII tenemos noticias de que en Barcelona se celebraban sínodos. Así lo narra un cronista denominado canónigo Renall, contemporáneo de san Oleguer (1060-1137), que en noviembre del año 1136 se reunió esta asamblea "sinodal", y tal como era costumbre durante el mes de noviembre (o sea, a principios de la Cuaresma). Duraba tres días. Oleguer, que presidía el sínodo, habló de manera admirable, "ya que el Espíritu Santo se comunicaba a través de él. Hablaba del estado de la Iglesia, de la religión, del cuidado pastoral, del servicio sacerdotal, de la fe, de las obras y de la obediencia. Al final del sínodo, con voz temblorosa y entre suspiros, predijo ante todos los clérigos asistentes y toda la asamblea sinodal que ya no celebraría con ellos ningún otro sínodo, pues estaba gravemente enfermo"[55].

[55] Canónigo RENALL, *Vida de Sant Oleguer*, traducida en J.M. Marti Bonet, *Oleguer servent de les esglésies de Barcelona i Tarragona* (Barcelona 2003) pág. 326-327 Renall continua el relato y añade la crónica del sínodo o del concilio del 1137: «Tot seguit, esclatant en plors, encomanà al Senyor aquells que Déu li havia encomanat a ell. La veu llagrimosa del pare mogué tots els presents al plor, als gemecs i als sospirs. El sant pare (Oleguer) els havia dit, efectivament, que s'acostava el dia de la seva mort. Després sant Oleguer s'encomanà a Déu i a llurs oracions, i els beneí, tal com instituí el costum i l'autoritat dels Pares. Un cop celebrat el sínode, els fills de l'Església tomaren a portar el sant pare a les estances del seu palau i allà restà ajagut en el seu llit, impedit per dolences gravíssimes i contínues. La seva carn sofria a la terra perquè el seu esperit pogués exultar al cel. Però, per disposició de la gràcia divina, segons el designi admirable de la seva misericòrdia, plagué a la Suprema Majestat que el trànsit del benaurat Oleguer es retardés fins a la

En el relato anterior nos dice que hablaron sobre el estado de la Iglesia, de la religión, de temas pastorales, del "servicio de la fe", de las obras y de la obediencia. Además, sabemos que según dicho relato asistió el obispo que presidía, y al no estar éste presente lo hacía el archidiácono que hoy llamaríamos vicario general "con los hijos del obispado", o sea, los ministros de las iglesias, abades, priores…

El anterior relato nos introduce a una institución de gran calado eclesial y jurídico, o sea, el sínodo, una institución que si bien no es de derecho divino (o sea, no instituida por Jesucristo) como lo son el episcopado, el papado y el orden sacerdotal, sí es de derecho eclesiástico, o sea, creado por la misma Iglesia pero que marca un sinfín de otras instituciones que de él se derivan o por lo menos las regula. Sin embargo, el origen del sínodo[56] propiamente dicho no se da antes de que la parroquia apareciera, o sea, a principios del siglo V, y así el sínodo celebrado en Tolemaida en el año 411 se considera el primer sínodo diocesano, a no ser que consideremos la palabra "sínodo" sinónimo de "concilio". En este último caso ya se dieron muchísimos antes del siglo V. El gran auge de los sínodos en sentido estricto se da después del concilio Tridentino, aunque, según la compilación de los autores Heffele-Leclerq en su *Histoire des concilis,* los sínodos medievales tienen una importancia definitiva para entender la historia de las instituciones diocesanas y parroquiales. El primer

celebració del proper sínode, que es feia la primera setmana de la quaresma següent. Acudeixen al sínode tots els fills del bisbat i els ministres de les esglésies, abats i priors, per tal de visitar el pare i sentir-lo parlar sobre la paraula de vida, tal com havia estat el costum de fer-ho moltes altres vegades. S'acosten al pare greument malalt al llit, tot i que la seva llengua no cessava, ja sigui en la pregària ja sigui en la predicació de la recta edificació dels costums. Els clergues feren el sínode sense el pare Oleguer; tanmateix, després del col·loqui, es parlà del seu traspàs, i els fills, entre llàgrimes, adreçaren a Déu, pare de tots, una pregària pel traspàs del pare, perquè, en abandonar el seu exili, l'esperit d'aquell sant baró no fos destorbat per Satanàs. En acabar-se el sínode al tercer dia, fou visitat per l'aplec dels seus fills en llàgrimes, després de vespres, quan el sol se n'anava a la posta, segons aquelles paraules de David: «Sortirà l'home per a la seva feina, per a la seva tasca fins al vespre». A la vista dels visitants, enmig de les oracions dels fills, de lletanies i de salms, el benaurat pare Oleguer partí cap al Senyor, a rebre la corona de la glòria. Els clergues ploren el bisbe, el poble plora el pastor, els orfes, els pobres i les vídues ploren el pare. Tota la ciutat es bolca en un plany: se'n dol la multitud de l'un i l'altre sexe; tots acudeixen a l'atri del metropolità. Tal com és costum canònic, el sant cos, revestit amb els ornaments episcopals i amb les ínfules pontificals, és dut en un fèretre amb una gran processó dels clergues i del poble, i és posat al cor: allà, en santes vetlles, que duren tota la nit, se celebren exèquies per part de tota la comunitat de clergues i de tota l'assemblea sinodal. En fer-se dia, hi acudeixen tots els pobles veïns: es renova el dolor, els planys van en augment. Ets sacerdots de la seu i tots els que havien assistit al sínode celebren misses i fan pregàries contínues. Després de la celebració de les misses, el cos sagrat i venerable de sant Oleguer, amb tota mena de sospirs i de plors, és sepultat en un sepulcre erigit honoríficament al claustre de Barcelona, on, pels mèrits de sant Oleguer, són concedits molts i nombrosos beneficis a aquells qui els demanen amb devoció de cor, i el cel atorga el remei celestial".

[56] El actual Código de Derecho Canónico publicado el 1983 reserva la palabra "sínodo" (*Lumen Gentium* 11) para el sínodo episcopal, el provincial y el sínodo diocesano (véanse cánones 468 y 833).

sínodo barcelonés documentado en nuestros archivos eclesiásticos de Barcelona se celebró en 1241, a la muerte del obispo Palou, y fue presidido por el arzobispo de Tarragona Pere d'Albalat. En el siglo XIII se celebraron sínodos en los años 1242, 1243, 1244, 1255, 1257, 1280, 1289 y 1290. Ponç de Gualba convocó seis sínodos diocesanos en los años 1305, 1307, 1317, 1318, 1319 y 1323. Después se celebraron en los años 1339, 1345 y 1354, y quedó nuevamente interrumpida la actividad sinodal durante los siglos XV y primera mitad del XVI, marcados por el Cisma de Occidente. Tras las disposiciones del concilio de Trento, se celebraron regularmente en los años 1567, 1569, 1570, 1572, 1574, 1575, 1584, 1586, 1592, 1596, 1597, 1600 (año este último en que fueron publicadas las primeras constituciones sinodales, bajo el pontificado de Ildefonso Coloma), 1604, 1613, 1615, 1617, 1619, 1621, 1623, 1625, 1629, 1630, 1631, 1632, 1634, 1635, 1636 y 1638. Los sínodos se interrumpieron nuevamente en el período 1640-1661, y los obispos tendieron a celebrar un solo sínodo por pontificado, que se llevaron a cabo en los años 1669, 1671, 1677, 1680, 1683, 1693, 1699, 1715, 1721, 1725, 1735,1739, 1751 y 1755. Después de un siglo de interrupción, el obispo Josep Català reemprendió la convocatoria en 1890. El último sínodo reconocido fue convocado por el obispo Reig en 1918, aunque en 1929 el obispo Josep Miralles celebró otro, la promulgación del cual no fue autorizada.

La fuerte presencia de la diócesis de Tarragona revela que los concilios nacionales de Barcelona comparativamente fueron pocos. Aun así existe constancia del concilio de 540, con asistencia de los obispos de Barcelona, Lleida, Girona, Zaragoza y Tortosa. Otro tuvo lugar en 599 con once obispos. En el año 615 el concilio se reunió en Égara, entonces sede episcopal. El 906 la sede de Barcelona acogió un concilio de obispos de la provincia Narbonense, en el cual el obispo Idalguer consiguió la exención de la tasa fiscal de los obispos a la metrópolis de Narbona como signo de dependencia. En el siglo XIV se celebraron dos concilios en Barcelona: en el primero (1339) se acordó ayuda económica del clero para la campaña bélica contra Granada, y en el segundo (1387) los obispos aragoneses y catalanes decidieron prestar obediencia al papa Clemente VII durante el Cisma de Occidente; este problema fue nuevamente debatido en el concilio barcelonés de 1416. Durante los años 1517, 1555-1556 y 1593 se celebraron nuevos concilios. En 1637 un concilio en la catedral de Barcelona acordó que la predicación en la diócesis debía hacerse ordinariamente en catalán. Durante la Guerra de Sucesión, el obispo de Solsona, Dorda, convocó un concilio en su domicilio barcelonés. Últimamente, Barcelona ha acogido diversas sesiones y actividades del Concilio Provincial Tarraconense, celebrado en 1995[57].

[57] Ver estudios inéditos de J. M. Galiana Ferrando sobre los sínodos de la diócesis de Tortosa (s. XVI y XVII) y J. M. Martí Bonet. *Historia de las diócesis españolas*. Vol. II, Barcelona (Madrid, 2006) p. 415 y 416.

La convocatoria del Sínodo diocesano corresponde al obispo, no al Vicario General o Capitular. Sin mandato especial, los sínodos deben celebrarse en la catedral si no lo aconseja una causa razonable. Los miembros del sínodo son, según el antiguo derecho canónico: el vicario general, los canónigos de la catedral o consultores diocesanos, el rector del seminario mayor, los vicarios foráneos, un representante del cabildo de las colegiatas si las hay, los párrocos de la ciudad episcopal, un párroco de cada vicariato o decanatos rurales (en Barcelona lo eran Granollers, Vilafranca, Piera…) elegidos por los demás párrocos que tienen "cura de almas", los elegidos por los arciprestazgos, los abades y superiores religiosos de las diócesis, estos últimos designados por el provincial… El obispo podía invitar a los demás canónigos, párrocos, superiores religiosos y sacerdotes seculares, excepto los necesarios para atender a las parroquias, si no indicara otra cosa la invitación del obispo. Obviamente parece ser que en los sínodos de san Oleguer participaba prácticamente todo el clero de la ciudad, abades y priores… No consta la presencia de mujeres.

En los sínodos de las diócesis catalanas, se publica unos meses antes el edicto de **convocatoria** del sínodo, que debe ser colocado en las puertas de la iglesia (catedral).

Los sínodos producen las denominadas "**constituciones sinodales**" que deben considerarse "verdaderos códigos de legislación diocesana". Sin embargo, las mencionadas constituciones normalmente no son "originales" o "peculiares", ya que con mucha frecuencia suelen ser una selección de lo establecido en los concilios ecuménicos (como la aplicación tridentina) más las constituciones provinciales (de la provincia metropolitana) añadidas a las diocesanas. En ellas aparecen las pautas aconsejables para la vida cristiana (incluyendo la humana), desde el nacimiento hasta la muerte. Por este motivo, aparecen en esas constituciones sinodales diocesanas: los recién nacidos, los bautismos, las parteras, los padrinos, los funerales, los **aniversarios de difuntos**, el cuidado de los cementerios con multitud de tumbas, la celebración de bodas y demás festejos del pueblo cristiano…

Por tanto las constituciones sinodales inciden sobre todos los aspectos de la vida social, en su **cultura** y en muchas ocasiones, por desgracia, en su **nula cultura**, tanto de clérigos como de laicos. No se excluyen las pautas que deben seguir en la **moralidad**, los **juegos** y las **diversiones**; incluso se determina **cómo deben vestirse**, especialmente el clero. También se dictamina sobre las **escuelas** y aquello que deben enseñar (doctrina cristiana). También se habla de las costumbres de los clérigos, como pueden ser la cacería, los juegos, modos de hablar, lenguaje… Se insiste en que no deben decir **blasfemias**. También aparecen la **usura** o la legislación concreta

sobre los diezmos y primicias gracias a la cual podemos deducir muchos extremos e incluso en qué consistía y cómo se hacía el **cultivo agrario**. Las **constituciones sinodales** no se olvidaban del arte de "**capbrevar**", o sea, el arte de la **notaría**. Todo sacerdote debía prepararse por si –como ocurría con los párrocos rurales– había que actuar como notario. De ahí que en los archivos parroquiales se hallen protocolos notariales de gran interés histórico, en los cuales se palpa la vida cotidiana. Pero, por encima de todas las normas sinodales están aquellas que se refieren a la **creencia** y a la **increencia**, a las prácticas de **piedad** o a las farsas religiosas, a los usos y abusos de la Iglesia y sociedad… De ahí podemos deducir que la finalidad principal de los sínodos diocesanos "es **corregir los defectos y enderezar las conductas**". En ellos no se encomian las buenas conductas de la gente honrada –que la había como hoy– sino que se constata y lamenta el conjunto de aquellos defectos que existían, como parte de la realidad, aunque no son toda la realidad. De ahí que podamos afirmar (haciendo una síntesis) que **las constituciones sinodales son las reglas de conducta y de disciplina eclesiástica que el obispo impone o intenta imponer a su clero y al pueblo a él confiado**. Por tanto, los sínodos y sus constituciones inciden enormemente en el objeto de nuestro libro "*Sacralia antiqua*" publicado en 2014, ya que muchas costumbres e incluso objetos sacros no pueden entenderse sin un repaso consciente y asiduo de "esas reglas de conducta y de disciplina".

En la diócesis de Barcelona, ya en el siglo XIV se hicieron célebres las constituciones que emanaban de sínodos diocesanos. En primer lugar versaban sobre los beneficios eclesiásticos de la diócesis.

El régimen de los **clérigos beneficiados** existentes en la diócesis de Barcelona se legislaba con las denominadas *Constituciones*. En ellas se puede palpar la vida diocesana de este siglo XIV; por esto intentaremos presentar ese breve resumen.

Sabemos que al final del pontificado de **Ponç de Gualba**, concretamente en 1332, se hizo de todas **las constituciones**, decretos, leyes y edictos episcopales una colección, obra que nos ayuda a conocer la vida diocesana en el siglo XIV. Ponç de Gualba fue quien renovó la costumbre de que convocado el cabildo *per trinam pulsationem campane,* aunque no comparecieran más que dos canónigos con el obispo o su vicario general, sus resoluciones fuesen válidas[58]. Esto significa que el obispo quería

[58] ACB III, *Scrinium* 4, Tít. Constitutiones, 53. Las constituciones del 1345 se hallan en la Biblioteca Nacional de Madrid en un códice con el siguiente epígrafe: *Constitutiones ecclesiae Barchinonensi anii 1345*. A. FÀBREGA GRAU, "La catedral, ente propulsador de cultura. La catedral de Barcelona", en *Memoria Ecclesiae*, IV (Oviedo 1993) 97-118.

que se celebrasen estas reuniones con frecuencia, augurando el progreso espiritual y material de la diócesis.

Entre los decretos que más afectaron en la vida de la diócesis, destacamos el del 1 de octubre de 1324. En él, Ponç de Gualba instituyó los arcedianatos de Santa María del Mar, del Penedès y del Vallès[59].

El número más importante de disposiciones episcopales se refería a los beneficios y a los canónigos. Se legisla que los rectores beneficiados (los clérigos que estaban obligados a levantar las cargas de los respectivos beneficios) estuvieran presentes en la ciudad, y antes de salir de ella, deberían presentarse ante el obispo; que los canónigos rectores de beneficios y beneficiados deudores a los aniversarios paguen las sumas debidas y cumplan sus servicios; que los rectores, beneficiados y otros clérigos celebren los aniversarios en los días y términos establecidos, de lo contrario que paguen el duplo y el que se negase a pagar los censos de los aniversarios después de ocho días de avisado quedara *ipso facto* excomulgado; también eran **excomulgados** aquellos que se negaban a pagar al cabildo los derechos (una décima parte) por la venta de sal, tributo concedido por los condes de Barcelona a los canónigos; éstos tenían derechos económicos y del de presentación de candidatos en las iglesias de Santa María del castillo de Sant Martí Sarroca (Penedès), Martorelles, Sant Boi de Llobregat, Sant Pere de Premià, Santa María de Badalona... Se legisla también que el evangelio y la epístola de la misa mayor la canten por turno los que obtengan las prebendas diaconales y subdiaconales.

Se prescribe también que el **canónigo que falte a la misa** o que hubiera debido asistir según el orden de tabla y no asistiera, incurría en la pena de tres sueldos, que el caritatero (canónigo que tenía este oficio) ofreciera sueldos al que le hubiere suplido, y si no los aceptase se aplicarían a la fábrica de la iglesia; que ningún canónigo, aunque sea prelado, pueda tener **dos habitaciones** en la canónica; debe regularse la distribución equitativa de las **porciones canonicales**; en la catedral los sacramentos serán administrados por los canónigos ***hebdomadarios***, o sea, aquellos que les corresponda por turno presidir el culto durante la semana o mes; que todos los clérigos asistirán al coro en las horas canónicas, según prometieron "en manos del obispo y en presencia del cabildo"; que ninguno de los beneficiados salga del coro sin excusa ni vague o discurra por la iglesia o claustro, a excepción de los beneficiados o ***conductios*** que deban celebrar misa primeramente en los altares; que los canónigos o beneficiados que deban celebrar la misa primero lo hagan cuando se

[59] ACB (Archivo Capitular de Barcelona), Arxiu de la mitja escala, arm. I, n.76.

diga *Prima* en el coro; habrá tres turnos de celebración de misas; que los altares no deben estar sin aceite, sino que cada rector de altar está obligado a iluminarlo con las rentas del mismo; que ningún canónigo o beneficiado que goce de habitación de la iglesia por razón de su beneficio, en el sitio llamado *Paradís* (actual "casa de los canónigos" residencia del Presidente de la Generalidad) pueda adquirirlo o cederlo a otras personas; que si algún obispo de Barcelona nombrara vicario general a uno que no fuera canónigo de dicha iglesia, éste no será admitido en las sesiones capitulares, acuerdo que habían de jurar los capitulares en su recepción[60].

Otras disposiciones van dirigidas a los clérigos en general: en primer lugar, se prescribe que éstos estén bajo el **foro eclesiástico**. Los jueces civiles no les podrán juzgar si antes no pasaran por el tribunal eclesiástico. Para éstos, había **cárceles episcopales** en diversos castillos (Caldes de Montbui, Castellbisbal, La Granada...) o en el mismo palacio episcopal.

Así mismo, en el año 1315 hubo una celebérrima concordia según la cual se aceptaba la antigüedad del tribunal de testamentos y causas pías, a las que **Jaime II** otorgó competencias para evitar las controversias que se suscitaron entre la jurisdicción real y la eclesiástica[61].

También se legislaron algunos recortes: que el jueves de la Cena del Señor se enviaran a Barcelona clérigos vestidos de sobrepelliz para recibir el **santo crisma**; que todos los clérigos llevasen **tonsura** abierta y vistieran los hábitos congruentes; que los clérigos no llevaran **botones de oro** ni de plata en las mangas de sus hábitos; que los clérigos no comparecieran ante el juez secular, sino ante el juez eclesiástico competente cuando fueran llamados a la primera citación; que no celebraran más que una misa al día; que no llevaran armas menos cuando fuera de noche, a maitines, a causa de los **robos** y otros ultrajes; que al entrar en la ciudad se presentaran al obispo.

Llaman poderosamente la atención los siguientes edictos que se referían a esos temas: que los rectores u otros clérigos constituidos en el orden sacerdotal pudieran elegir confesor idóneo para si; que todo lo que se percibiera por razón de sepultura se invirtiera en ornamentos e iluminación de la iglesia; que todos los párrocos tuvieran las constituciones sinodales y provinciales; que los clérigos no pernoctasen fuera de la ciudad sin licencia del obispo; que los oficios *pistoris, ministralis, dormitorios, batellari et portarii* no se confirieran a los laicos; que todos los clérigos asistieran a

[60] ACB, códice 110, fol. 93s.

[61] ACB, mitja escala, arm. 1, 76.

las horas canónicas; que los sacerdotes celebraran diariamente la misa, a menos que estuvieran enfermos o legítimamente impedidos, aplicando las cantidades a la obra de la catedral en construcción; que los clérigos concubinarios fueran castigados con pena pecuniaria; que los clérigos no jugaran *ad ludum texil·lorum;* que todos los rectores tuvieran en sus iglesias el *capibrevium* (archivo) para tomar nota de las escrituras; que las letras del obispo o de su oficial fueran recibidas y observadas con reverencia; que el párroco residiera en su iglesia, so pena de excomunión; que ni el clérigo forastero ni los cuestores (que pedían limosna) fueran recibidos sin licencia del obispo; que los clérigos usaran **corporales limpios** en la Misa y manteles de altar; que la tonsura no se confiera más que a los que deseen ser promovidos a las sagradas órdenes; que los sacerdotes no reciban la ayuda de monaguillos **hijos espúreos** en la celebración de la misa; que el cuerpo de Cristo se tenga en gran reverencia; que ningún clérigo no se mezcle en **negocios seculares** ni tenga **taberna**; que ningún sacerdote celebre la primera misa antes de ser **examinado** por el obispo.

También los fieles debían estar sometidos a los decretos episcopales. Por ejemplo: que todo cristiano que haya cumplido **dieciocho años ayune** los días cuaresmales y los demás recomendados por la Iglesia; que todos los presbíteros de la diócesis celebren o hagan celebrar cuatro misas cada año por los bienhechores de la fábrica de la catedral; que los párrocos no admitan a los santos sacramentos a parroquianos ajenos; que los médicos no se encarguen de un enfermo hasta que se haya confesado; que los oficiales, notarios, cursores y cancelarios del obispo reciban un **salario** moderado; que cualquier cristiano tenga que **confesarse una vez al año** con su propio sacerdote; que sean dotadas la Casa de Caridad y la Pia Almoina; que sean excomulgados quienes contraen **matrimonio clandestino**; que el excomulgado, suspendido o en entredicho con absolución y penitencia, si participa *in divinis* sea irregular; que las iglesias sean administradas por laicos (obreros); que los domingos y fiestas no se traiga a la ciudad paja o leña para vender; que nadie se atreva a **jugar a los naipes** en el cementerio u otro lugar sagrado.

En este período también se renovó la costumbre de que los **reyes** de Cataluña-Aragón al tomar posesión de **su canonjía de la catedral** de Barcelona juraran defender los derechos y prerrogativas de la Iglesia de Barcelona según fórmula que Ponç de Gualba dictó teniendo en cuenta la anterior del tiempo de Jaime I. Es la actual que aún se exige (año 2014) a los monarcas de España al tomar posesión de la **canonjía** barcelonesa como condes de la ciudad. Así lo juró Pedro III (IV) el 22 de abril de 1338[62], y en el siglo XVIII Carlos III y el mismo archiduque emperador Carlos VI.

[62] ACB III, Scrinium 4, Tit. Constitutiones 58.

El obispo Ponç de Gualba es digno de especial mención por su espíritu de caridad al determinar (en sus «ordenaciones» *ordinacions episcopals*) que desde la catedral debía darse a los pobres hambrientos una porción íntegra de pan y de vino en su refectorio, aún en los días de **ayuno**. En 1308 autorizó la fundación del hospital denominado de la *Almoina* junto al convento de Santa Clara[63].

El mismo Ponç de Gualba el 28 de noviembre de 1326 dictó en su palacio episcopal unas «disposiciones» por las cuales quiso poner fin a un conjunto de **abusos y malas costumbres introducidas en el Hospital de los leprosos**. Este hospital fue fundado por su predecesor, el franciscano Bernat Pelegrí (1288-1300). Ordenó que la santa misa se celebrase a diario en dicho hospital; que se recibieran en él todos los leprosos que las rentas permitieran, revocando la orden de aceptar tan solo determinado número; estableció el orden de aceptación, a saber, admitiéndose primero a todos los leprosos de la ciudad, después a los de la diócesis y por último a todos los de Cataluña si todavía no estaba completo el número de enfermos que alcanzaban las rentas; se aceptarán los pobres enfermos —continúa el precepto—, sin excusa, de dondequiera que vinieran; que si los enfermos tienen bienes propios se sustentaran de ellos para no perjudicar a los pobres; que para evitar peligros a las almas, los enfermos no se obligaran con juramento a sufrir con paciencia la enfermedad, ni con voto de pobreza, castidad u obediencia, como se hacía, mandando que fuese castigado aquel que transgrediera este mandato, para que sirviera de ejemplo. Y, finalmente, se regula el reparto de alimentos y su clase, las preces religiosas y demás detalles de la administración[64].

Teniendo presente los sínodos del siglo XVI y XVII celebrados en Barcelona[65], Tortosa y otras diócesis de Cataluña, podemos ofrecer la siguiente síntesis que la plasmamos en el inicio del próximo capítulo (VII) denominado "Temáticas de las constituciones sinodales". Después de cada concepto se encuentra la indicación de la página que corresponde a este mismo estudio.

63 Ibid. 47.

64 Ibid. 115.

65 F. Miquel Mascort. Los sínodos de Barcelona. (Barcelona, 1992).

Vista interior de la catedral de Barcelona.

Vista interior de la catedral de Tarragona.

Vista interior de la catedral de Tortosa.

VII

TEMÁTICAS DE LAS CONSTITUCIONES SINODALES

El clero

Obviamente los sínodos diocesanos trataban de la vida de los sacerdotes y del clero en general. Éste, en las respectivas diócesis, está obligado a observar y a guardar las constituciones sinodales. Usando la expresión evangélica, los clérigos deben **ser la luz** de mundo y la sal de la tierra. No debe colocarse la luz bajo el celemín, ni debe corromperse la sal. Y en seguida las constituciones sinodales dictaminan modos muy concretos de comportarse el sacerdote o simplemente el clérigo. Así, refiriéndose a la dignidad de la celebración de la misa, se insiste en un precepto que parece a simple vista sin importancia pero que la tiene para aquella gente, referente al modo de recibir la eucaristía bajo la especie del vino. Por el peligro que algo de vino consagrado se quede en **el bigote del sacerdote**, se le obliga a que se rasure. A la vez, deben rasurarse la coronilla de la cabeza, o sea la tonsura, para que en cualquier lugar y circunstancia aparezca claro quién es clérigo y quién no lo es. Acerca del hábito y la tonsura, como distintivos de la "milicia espiritual", deben ser patentes, aunque no se concretan todos los extremos de esta obligación.

El clero, para protegerse de la lluvia o del frío, podía usar **manto** o **"herreruelo**". También podía llevar vestidos más bastos para viajar. Los clérigos no usarán sobrepellices fuera de la iglesia. El **calzado** puede ser de caña alta "*calceis canapeis*". No deberá llevar **camisas** con cuello

ÍNDICE TEMÁTICO

Aborto: 83
Abusos y malas costumbres: 67
Actividad manual: 80
Agricultores: 79
Agricultura: 92
Agua bendita: 78
Altares, no acostarse en ellos: 77
Anatema y excomuniones: 82, 90
Animales en lugares sagrados: 77
Aniversario de los difuntos: 62, 85
Armas, caballos…contra sarracenos: 81
Armas, sacerdotes: 65, 72
Asperger: 78
Aves de rapiña: 72
Ayudar bien morir: 75
Ayuno: 26, 67
Bacineros: 89
Bailes: 78, 96
Bandidos: 72
Barberos: 79
Bautismo: 26, 27, 46, 62, 80, 95
Bendición nupcial: 86

Beneficiados: 63, 79
Beneficios: 73, 82, 97
Bigote, sacerdote: 71
Blasfemias: 62, 90
Botones de oro: 65
Bula de pescadores: 80
Cabalgadura de los sacerdotes: 80
Cabello, sacerdotes: 72
Cálices: 83, 85
Cáliz, base de: 85
Calzado de los sacerdotes: 71
Camisas de los sacerdotes: 71
Convocar al toque de campanas: 73, 75
Canonjía de los reyes de Aragón: 66
Capbrevar: 63
Cárceles episcop.: 65
Cartas, juego: 92
Caza, sacerdotes: 72
Claustros, reuniones indecentes: 72
Coena Domini bula: 80
Cofrades: 77
Completas: 84, 85
Comunidad parroquial: 73
Conductios: 64
Confesarse una vez al año: 66
Confesión: 80, 83
Confesión rejilla: 83
Confesión, los que no se confiesan: 75
Constintuciones sinodales: 62, 63, 71
Convocatoria de los sínodos: 62
Corporales: 66
Corrección de conducta: 63
Creencia: 63
Crisma: 65

rizado ni puños almidonados que sobrepasen el dedo pulgar. El clero tampoco llevará pieles preciosas. El **cabello** debe ser sencillo, sin trenzas. No deberá usarse píleos, redecillas o subviertas. El clero tampoco debe llevar anillos si no tenga privilegio explícito, como los doctores. Los clérigos deberán despojarse de pieles preciosas, de ungüentos y de **perfume**s… Las **cabalgaduras de los clérigos** no deberán estar adornadas con apliques de oro u otros adornos suntuosos (de plata, de seda…). El color del vestido del clérigo debe ser el negro o violeta, o el morado. También se acepta el azul. Algunas veces se dice que puede ser el vestido "burel" o sea de lana color negro pero mezclado con algo de color blanco. El clero no debe llevar armas, sin embargo se puede llevar una espada si va de camino, pero nunca llevará arcabuces sin licencia del ordinario.

El clero nunca retendrá en su casa a mujeres de mala reputación. Las mujeres en casa del clero deberán ser o sus familiares o aquellas que por su edad no infundan sospecha. Los clérigos no deben mezclarse con los laicos en los **juegos de lanzas** ni en comedias. Los clérigos no deben tener en casa **aves de rapiña**, como gavilanes, cuervos, lechuzas… Los clérigos no deben practicar la **medicina** ni la cirugía. Los clérigos no deberán reunirse con mujeres de noble condición, ni deberán realizar trabajos viles e indignos. A los clérigos, tampoco se les permite el **juego de pelota** en vías públicas.

Los clérigos deberán abstenerse de las inoportunas ("o licenciosas") **reuniones en los claustros** de las monjas de clausura. Lo mismo cabe decirse de algunas reuniones impropias en el interior de la iglesia y en los mismos locutorios. Los clérigos no deben proteger, ni ocultar a los **bandidos** y criminales. Los clérigos no deben inmiscuirse en los negocios seculares.

Los clérigos no deben **cazar** en algunos momentos o tiempos, especialmente, cuando se celebraban los divinos oficios en la iglesia.

La residencia de los clérigos

Existen varios cánones de los sínodos diocesanos que son muy explícitos e intimidatorios contra aquellos clérigos que no residen. En uno de esos cánones, se dice: "Considerando que los clérigos deben dar cuenta a Dios de las ovejas encomendadas, es lamentable que haya clérigos que se vayan por muchos lugares continuamente sin el permiso de su ordinario. Las ausencias de los titulares de beneficios serán castigados y sustituidos, y si no lo son, por lo menos se les sustraerá la cuarta parte de los réditos de los beneficios".

Hay muchos **clérigos de diócesis ajenas**, las cuales muchas veces, además de ser mendicantes y que su vida, fama y honestidad no son fidedignos, celebran misa sin las debidas licencias. Muchas veces molestan a los rectores comportándose de modo insolente, moroso e intolerante. Entonces no es lícito que estos sacerdotes celebren, confiesen y prediquen sin licencias. El clérigo que viaja deberá presentarse en la ciudad episcopal ante el obispo o ante su vicario general, y manifestar el motivo y duración de su estancia. El que no lo haga así, podrá ser multado con 20 sueldos (siglo XVII).

Dada la ignorancia de los laicos acerca de lo que deben saber, creer y obrar, según las constituciones del concilio provincial de Tarragona de 1600, se manda que todos los **domingos** y festivos **se enseñe en la lengua del pueblo durante la misa**, con clara, distinta e inteligible voz, el Padrenuestro, Avemaría, Credo, los artículos de la fe, los mandamientos y los cinco de la Iglesia. También se concretan las **normativas** siguientes para el bien de las **comunidades parroquiales** y de **beneficios** clericales: 1. **Puntualidad** al **toque** de campana para los oficios; 2. Deben estar **revestidos** con sus respectivos hábitos, asistir con la debida gravedad y honestidad; 3. Asistir al **canto de las horas canónicas** con devoción y sin precipitación; 4. Estar

Cuaresma, predicar: 76
Cultivo agrario: 63
Cumplimiento pasc.: 74
Dados, juego de: 92
Danzantes: 78
Descubrirse al *Gloria Patri*: 74
Detención de cardenales, arzobispos...: 81
Diácono y subdiácono en la misa: 84
Días festivos: 79
Diezmos y primicias: 87, 92, 93
Distribuciones: 74, 78, 85
Domingos: 73, 80, 92
Dote de la doncella: 79
Enajenaciones: 97
Enfermos: 76
Estipendios: 76, 85
Eucaristía: 83
Excomulgados: 64
Excomunión: 80, 90
Excomunión mayor: 90
Excomunión menor :90
Expolio Santa Sede: 94
Falsificaciones: 81
Foro eclesiástico: 65
Golpear padres: 83
Hebdomadarios: 64
Hereje: 81
Herejía: 82
Herreros: 79
Hijos espúreos: 66
Homicidio: 83
Honestidad: 74
Horas canónicas: 73
Hostias, renovar el jueves: 83
Huérfanos: 76
Incendio iglesia: 83
Increencias: 63
Inmunidad: 87, 95
Inventarios: 88

Jueces: 82
Juego de lanzas: 72
Juego de naipes: 66
Juego de pelota: 72
Laicos y objetos sacros: 78
Lengua del pueblo: 73
Libro racional: 76
Libros parroquiales: 74
Libros testamentos: 74
Manto del vestido de los sacerdotes: 71
Matrimonio clandestino: 66, 83
Medicina y sacerdotes: 72
Meretrices: 92
Misa "pro populo": 76
Misa cantada: 84
Misa privada: 79
Moralidad: 62
Muleros: 79
Naves cristianas: 81
Negocios seculares: 66
Notarios: 74, 82
Obreros: 89
Ofertorio: 79
Ofrendas: 78
Ordenación, título: 86
Ordinario: 81
Panaderos: 79
Paridas, mujeres: 87
Peregrinos: 81
Perfume sacerdote: 72
Perjurio: 83
Pescadores: 79
Piratas: 81
Porciones canonicales: 64
Portadores: 87
Pragmática Regia: 88
Pregón del matrimonio: 86
Procesiones: 76

con corrección **en la postura**, sin tumbarse o apoyando la cabeza en las manos; 5. **Levantarse** y al "*Gloria Patri*" y al nombre de "Jesús"; 6. **No rezar en privado** el oficio u otro rezo personal durante el rezo coral; 7. No reunir **el capítulo** durante la Misa; 8. **No charlar**, sino guardar silencio; 9. El que no esté presente en el "*Venite exultemus Domino*" de los maitines y en las otras horas al primer versículo del salmo, en el "*Gloria Patri*" del introito de la Misa hasta el final, que se tenga por ausente y no sea admitido en las **distribuciones**, si no tiene causa justificada; 10. Los que no asistan a las **procesiones** desde el principio hasta el final, serán multados por el rector. Los desobedientes pueden ser privados de las **distribuciones** temporalmente; 11. El rector negligente será castigado a juicio del ordinario; 12. El **racionero** era el que determina y anota en el libro llamado *Racional* los actos y orden de los mismos. Si es desobediente al rector pagará según disponga el "ordinario" (obispo o vicario general) y solía ser un dracma castellano o veinte sueldos en el siglo XVII; 13. El rector debe procurar que los beneficiados celebren y **canten en los oficios** con **honestidad, gravedad y madurez**. Deben llevar la sobrepelliz limpia y no deshilachada.

Los libros parroquiales

Se deben complementar los **cinco libros parroquiales**, a saber: el libro de Bautismos, el de Confirmaciones, el de Matrimonios, el de Defunciones con sus legados piadosos, y un libro de todos los réditos de la Iglesia. También se prescribe que debe existir un **libro de Testamentos** y de las Pías disposiciones. Los **notarios** (clérigos) deben redactar las cláusulas con letra clara. Igualmente, los rectores deben tener el libro de las Visitas donde consten las visitas que el obispo o su delegado (visitador) debe realizar o haya realizado en sus iglesias, bajo pena de tres libras.

También debe haber un libro del **Cumplimiento pascual**, en donde figuren los nombres de los confesados y los que

recibieron la Eucaristía cada año. El domingo del Buen Pastor, debe enviarse la lista de los nombres de los que han cumplido con el precepto pascual. Se determina que el rector debe, desde el púlpito, **publicar los nombres de los que no se confiesan** y se prohíbe la entrada de éstos en la Iglesia. El rector debe presentar a la curia el catálogo de los que se han confesado, y esto se cumplimentará durante la primera semana de cuaresma.

Cada parroquia deberá adquirir **el libro de las Constituciones Sinodales** bajo pena de 30 sueldos si no lo adquiere. También tendrán las Constituciones Provinciales Tarraconenses del año 1593, publicadas por el Sr. Arzobispo D. Juan de Tarragona en la imprenta de Felipe Roberto, o el ejemplar de posterior edición.

A fin de evitar los fraudes y falsas pruebas de testigos para la dispensa de impedimentos matrimoniales, encomendado primero al Vicario general, con autoridad apostólica o al Oficio General del obispo, se traslada esta competencia de los matrimonios a los párrocos directos, mezclándose así las competencias. Pero el examen de los testigos siempre se le encomienda al rector parroquial.

Ningún beneficiado puede **convocar al toque de campana** sin licencia del rector o su vicario. Aquí "vicario" es el equivalente a coadjutor.

Los párrocos deben cumplir con su deber de **ayudar a bien morir** a sus feligreses, administrándoles los sacramentos y recitando la recomendación del alma "cuan consuelo pueden aportar con breves suaves y sencillas palabras con la esperanza de la vida eterna y confianza en la divina misericordia". Exhorten, también, a los familiares de los enfermos que si el obispo está de paso por la población le pidan, humildemente, su bendición a favor del enfermo.

Los párrocos deben estar al corriente de los pobres necesitados de su parroquia, sobre todo de los **vergonzantes**

Procesos ejecutorios de la Santa Sede: 81
Proclamas matrimoniales: 86
Puntualidad: 73
Purificadores: 85
Racional, libro: 76
Racionero: 74
Raptos: 87, 97
Rejilla, confesión: 83
Reservados: 80
Residencia, sacerdotes: 73
Responso, difuntos: 79
Robos: 65
Sacrilegios: 83
Sagrario: 83
Santa Misa: 84
Santos óleos y agua bendita: 78
Santos titulares, vigilias: 77
Sarracenos: 80, 81
Sastres: 79
Simonía: 76, 83
Tabernas: 66
Tercia: 84
Testamentos: 74
Timbales dentro de la iglesia: 96
Tonsura: 65
Treinta pasos: 77
Usura: 62
Usurpadores de jurisdicción eclesiástica : 81
Vergonzantes: 75
Vestido de clérigos: 44
Viático: 83
Vigilias de los santos, rituales: 77
Vino de misa: 85
Vísperas: 84
Viudas: 76
Zapateros: 79

(que les da vergüenza pedir auxilio por causa de su condición noble o de una destacada posición social o económica). Los párrocos deberán socorrer a **enfermos, huérfanos, viudas y doncellas**.

Los sacerdotes deben estar limpios de toda sospecha de **simonía** en la administración de los sacramentos. Ningún confesor debe aceptar del penitente donativo alguno con ocasión del acto mismo de la confesión.

Estipendios, Racional, compostura y dignidad de los lugares y objetos sagrados. Procesiones

Es lícito y conveniente que el párroco reciba un estipendio por la administración de los sacramentos según costumbre, excepto en la administración del sacramento de la penitencia. Pueden darse estipendios para misas, así como el párroco debe aplicar alguna **misa *"pro populo"***, según derecho, derivado de la obligación de los fieles de oír misa en los días de precepto. Por lo mismo, el párroco debe celebrar gratuitamente por sí mismo o mediante otro la misa para el pueblo. Los días ordinarios podrá recibir limosna por la intención del feligrés donante. Si, deducidas las cargas de los frutos y de otros emolumentos, además de las distribuciones diarias, no superan el valor de 200 libras anuales, el rector debe celebrar "*pro populo*" todos los días de la semana, de los cuales cuatro días puede percibir la limosna que se ofrece en las festividades. Así satisface al mismo tiempo por el pueblo y por la intención del fiel que dio el estipendio. Dígase lo mismo de las exequias por los difuntos de la parroquia y las limosnas de misas procedentes de testamentos. Cuando se les exoneró de esta carga, pensaron que era más ventajoso proporcionarse celebración y no turnarse en las misas penales. Tenían otras obligaciones, como proporcionar pan, vino y cera en las misas cantadas, gratificar a los diáconos, etc.

Es condenada la costumbre según la cual en algunas ciudades los jurados (laicos) nombraban al **predicador de la cuaresma** sin consultar al rector. En este caso el rector no estaba obligado a ofrecer hospedaje ni mantenimiento al nombrado ilegítimamente predicador.

Debe establecerse el **libro *Racional***, llamado así por ser cumplimentado por el que anota las cuentas de las misas y el número de misas que cada sacerdote celebra. Éste no podía asignar a los presbíteros ninguna otra misa si no celebró antes las asignadas según la voluntad del fundador. En dicho libro se inscribían las llamadas misas de "*tábola*", que eran perpetuales, así como las de los fieles que las encargaban con

limosnas. Estas limosnas las percibía sólo el racionero que las anotaba en el Racional, con los nombres del donante, de qué santo se trataba y por quiénes se quería celebrar. A los que obraran de otro modo se les privaba durante un mes percibir la limosna de la misa. Todos los beneficiados se turnaban en este oficio, percibiendo el salario justo en las iglesias donde cómodamente se pudiese realizar.

En las ceremonias, procesiones, capítulos y en el coro, los doctores y licenciados en Teología o en Derecho Canónico, después del rector, debían **ocupar los primeros puestos**. Después se colocaban los beneficiados, presbíteros y diáconos sin títulos académicos. Sin embargo, había muchas discusiones sobre la precedencia. Los teólogos, canonistas y profesores de derecho pontificio se oponían a aquellos beneficiados que querían que el criterio fuera el de la antigüedad y la costumbre de la Iglesia.

Se repite frecuentemente en las constituciones de nuestros sínodos que "a la casa del Señor le corresponde la santidad". Las iglesias gozan de inmunidad. Pero dentro debe reinar mucho decoro y **no se puede admitir**: 1. **Acostarse sobre los altares**, ni depositar en ellos las prendas de vestir; 2. **Dentro de las iglesias** no se representarán ni juegos ni escenificaciones teatrales, ni danzas, especialmente cuando se celebran los divinos oficios. Estos dos preceptos anteriores deben aplicarse en el recinto del cementerio y en el espacio de las "**trenta passes**" (treinta pasos); 3. A pesar de que se les permite a los **cofrades** –miembros de cofradías- participar dentro de la iglesia en el culto específico de su cofradía, no por eso es lícito que se celebren en ella reuniones o consejos. Estos deben hacerse fuera o en la puerta de la iglesia por el peligro de que en esas reuniones se produzcan altercados y gritos. Sin embargo, en aquellos pueblos donde las cofradías no tengan casa propia, podrán reunirse excepcionalmente en la iglesia para los reglamentarios consejos de la cofradía.

No es decente que **los animales pazcan por lugares sagrados**, así se establece que los rectores y demás curatos en sus respectivas capillas, santuarios o ermitas construidas en su término parroquial exijan y procuren que estén cerrados día y noche, a no ser en las celebraciones de los divinos oficios, y deben procurar con la debida reverencia y veneración que en su interior todo sea correcto y decente. Se exige, de un modo muy especial, que los cementerios estén vallados y cerrados con llave para que las sepulturas de los fieles no sean pisoteadas por los animales y evitar que sus cadáveres puedan ser despedazados.

Con motivo de las **vigilias de los santos titulares de las iglesias**, se pernoctaba dedicándose a fiestas y comidas más que a la oración. Exhorta a los superiores de aque-

llas iglesias que en los espacios donde se pernocta tengan sumo cuidado y presencia vigilada por sí mismos o por otros, a fin de que no se cometa nada torpe e inhonesto. A los mismos superiores de iglesias se les manda que no permitan nada en las vigilias nocturnas que no se pueda inspeccionar por medio de lámparas encendidas o luminarias durante toda la noche (desde lo alto de la iglesia), imponiendo al superior que obrare lo contrario la pena de cinco libras. Las constituciones sinodales mandan a todos los clérigos que en vigilias, procesiones y otras solemnidades no se mezclen entre **los danzantes en los bailes**, sino que den ejemplo de honestidad y modestia.

Algunos clérigos y laicos durante la celebración de los divinos oficios vagan por las iglesias, presentes a la irreverencia y ofensa: "Así, pues, mandamos y ordenamos que nadie, tanto eclesiástico como civil de cualquier grado y condición, deambule, vague por las iglesias o durante la predicación hablando en voz alta, reuniéndose en círculo, o se atreva a algo torpe e inhonesto, bajo pena de tres libras".

Debe considerarse **indigno que las manos de los laicos manipulen los objetos sagrados y bendecidos**. El sacristán de la iglesia u otro laico nunca deberán guardar los vasos sagrados y ornamentos de la iglesia en sus casas, ni los deberán retener como si fueran de su propiedad.

Santos óleos, agua bendita, ofrendas y fiestas

En cada iglesia habrá duplicados los santos óleos (o sea, el crisma, el óleo de los catecúmenos y el óleo de los enfermos). Estos deberán estar en botellas bien confeccionadas, adornadas y limpias, ya sean de plata o de metal. Debe evitarse el peligro de los ladrones, los santos óleos deben consagrarse el día de la cena del Señor, o sea, el Jueves Santo por la mañana. Y se hace siempre en la catedral.

Debe erradicarse en fiestas, solemnidades o en otras circunstancias el abuso a la hora de **asperger con agua bendita** sin ninguna razón ritual. Ésta no debe mezclarse con agua perfumada; quien así lo haga deberá pagar una multa de 10 sueldos.

Para que los rectores puedan sustentarse más cómodamente, de acuerdo con el decoro de su vida, se establece que el rector en su iglesia perciba las **distribuciones diarias**, e igualmente su vicario o el beneficiado en la misma iglesia. En las iglesias, ausente el rector, se designará a dos vicarios y ambos percibirán los emolumentos, aún sin pertenecer a esta iglesia, no obstante la costumbre inmemorial.

A fin de que en la administración de los Sacramentos y otras funciones piadosas, alguna vez pudiera inclinar a los curatos al deseo de lucro, se establece que los curatos mientras ejercen públicamente las funciones sagradas en pro de la salvación de las almas, tanto en las iglesias como fuera de ellas, las distribuciones y emolumentos que percibieren estando presentes, las perciban también ausentes, a quienes se les da fe de palabra.

Las distribuciones diarias (o dinero, denominado "pallofas") las deben percibir los beneficiados que asistan al oficio o a la misa conventual. Son excepciones aquellos que ejercen "oficios públicos externos", como también los profesores del seminario si tienen licencia del obispo. Las constituciones sinodales van contra aquellos beneficiados que vayan fuera del distrito propio e intenten otras ocupaciones, siendo de justicia y de conciencia que tienen una grave obligación de asistir personalmente en el oficio divino en el capitulo.

Ningún beneficiado será admitido a las distribuciones sin antes ser examinado por el rector y dos beneficiados elegidos por el clero acerca de su pericia e idoneidad en el canto y en las entonaciones.

Las constituciones sinodales están en contra de **las ofrendas por parte de doncellas (o "dote") al novio**. Sin embargo, aceptan que hay una tradición multisecular por la cual no se puede prohibir que se produzcan dichas "dotes".

Todas las ofrendas hechas en la iglesia parroquial o en otras iglesias y capillas dentro del término parroquial, pertenecen a la administración del rector. También a esta administración rectoral le corresponden las ofrendas que se hacen en la adoración de la cruz o las que se hacen en algunos monumentos funerarios.

Las constituciones sinodales mandan que cuando **los beneficiados en el ofertorio de las misas privadas**, los fieles desean ya por medio de luces encendidas o sin ellas, ofrecer algo al beneficiado, éste debe volverse hacia los fieles y recibir las ofrendas. Terminada la misa, si alguien pide **un responso por los difuntos**, el sacerdote que lo haga con reverencia y devoción, pero a baja voz.

Si hay algún beneficiado que no acepta las anteriores ofrendas quedará excomulgado *ipso facto*.

Las **oficinas o tiendas y las paradas de los barberos, sastres, zapateros, herreros, panaderos, pescadores, agricultores y muleros** deben cerrar en los **días festivos**. Si

no lo hacen, serán multados con treinta sueldos. Debe cesar toda **actividad manual**, a no ser que por urgente necesidad o inminente peligro de demora, como amenaza de vendaval, se pierdan las mieses o el producto de la pesca pueda perderse totalmente… en esos casos, con licencia del obispo o el vicario general, podrán abrir. Y en casos de mayor urgencia el mismo párroco podrá conceder esa licencia.

El papa Adriano VI, de paso por la ciudad de Tortosa hacia Roma, concedió desde Tarragona, el 28 de julio de 1522, la célebre "**bula de pescadores**" para que los pescadores pudieran faenar los **domingos** y los días de precepto, destinando los ingresos para el rescate de los marineros presos por los **sarracenos**.

Bautismo y confesión

Las constituciones sinodales también legislan algunos aspectos prácticos sobre la celebración del bautismo: así, por ejemplo, las **comadronas**, para bautizar lícita y válidamente a los **recién nacidos** en peligro inminente de muerte en las casas, deben conocer la fórmula del bautismo. Por eso, el párroco debe interrogar a las comadronas en el momento de inscribir los bautizos en el libro parroquial cómo lo han hecho y si verdaderamente lo han hecho en nombre de la Santísima Trinidad. En el caso de que haya duda, el párroco debe bautizar usando la fórmula *sub conditione*.

El feligrés debe **confesarse con el propio párroco**, el cual deberá certificar con firma y sello el cumplimiento del precepto de la Iglesia ("*confesar y comulgar por lo menos una vez en persona*"). El obispo Fr. Juan Izquierdo de Tortosa llega a decir: "*El que se confiese con otro confesor que no sea el propio párroco,* téngase por no confesado y por trasgresor del precepto de la Iglesia". Así, la confesión tampoco tendrá ningún efecto si no está firmada y sellada por el párroco-confesor.

* * *

La bula papal "*Coena Domini*"

Los confesores deben conocer los **casos reservados** de la bula papal "*Coenae Domini*" del papa san Pío V, en la cual se incluía la **excomunión**, en la reserva del mismo pecado que sólo al Papa y a quien éste delegaba podía perdonar. Aunque sea un tema que debería comentarse, hemos optado por presentarlo escuetamente, ya que nos da las pautas del intrincado costumario eclesiástico. Los Husitas, Wiclefistas, Luteranos Zuinglios, Calvinistas, Hugonotes, Anabaptistas, Apóstatas de la

fe y cualquier **hereje**, o sus defensores, son excomulgados, así como los libros que contienen herejías o tratan de religión sin autoridad apostólica. Y los cismáticos y los que de modo pertinaz se apartan de la obediencia del Romano Pontífice también «son excomulgados y cometen pecado, cuya absolución sólo está reservada al Romano Pontífice: 1. Los que **apelan al concilio** como si fuere superior al Papa; 2. Los **piratas y usurpadores** marítimos que navegan desde el monte Argentario hasta Terracina; 3. Los que se apropiaron de los bienes de las **naves cristianas**, náufragos en los mares Tirreno y Adriático; 4. Los que imponen en sus tierras **nuevos tributos**, excepto los permitidos según derecho o por especial licencia de la Sede Apostólica; 5. Los **falsificadores** de letras apostólicas; 6. Los que **transportan armas, caballos y todo género** de metales y material de guerra a los **sarracenos**, turcos u otros enemigos de la fe, con los cuales atacan a los cristianos; 7. Los que impiden el avituallamiento u otras materias para uso de la Curia Romana; 8. Los que llegando o partiendo de la Santa Sede **roban, mutilan o despojan sus bienes** no teniendo jurisdicción ordinaria del Papa; 9. Los que matan, mutilan o hieren **peregrinos**; 10. Los que matan o hieren a los **peregrinos de Roma** y a sus colaboradores; 11. Los que matan, mutilan o hieren **deteniendo a cardenales, patriarcas, arzobispos y obispos, legados apostólicos** o nuncios, arrojándoles de sus tierras o dando auxilio, consejo o favor; 12. Los que **expolian los bienes de la Santa Sede** o prestan su auxilio a los que expolian los bienes de la Santa Sede; 13. Los que van contra los **procesos ejecutorios de la Santa Sede**; 14. Los que manipulan las sentencias de los jueces de la Santa Sede; 15. Los que, por pretendido oficio de aquellos o instancia de la parte o eclesiásticos, capítulos, conventos ante su tribunal, audiencia, cancillería, etc., llevan el consejo más allá de la disposición del Derecho canónico o procuran cualquier apariencia buscada. Y los que hicieran estatutos, constituciones y pragmáticas o decretos en general, por cualquier causa o pretexto de cualquier costumbre o privilegio, ordenaren o publicaren otras cosas, por donde se quite libertad a la Iglesia o se la dañe, restrinjan o perjudican los derechos de la Santa Sede y de otras iglesias directa o indirectamente, tácita o expresamente; 16. Los que impiden a arzobispos, obispos y otros superiores y jueces eclesiásticos, **encarcelando por esta causa directa o indirectamente** o molestando a sus agentes, procuradores y consanguíneos, que no se utilice su jurisdicción eclesiástica contra cualesquiera según establecen los cánones y constituciones de los concilios generales, principalmente de Trento; y también a aquellos que después de cualesquiera sentencias de sus **Ordinario**s o delegados, o eludiendo sentencias del juicio del fuero eclesiástico, recurren a cancillerías y otras curias seculares y procuran decretar prohibiciones y mandatos aún penales y ejecutarlos contra aquellos que decretan y ejecutan o les dan auxilio, consejo, patrocinio y favor; 17. Los **usurpadores de jurisdicciones**, **de frutos y réditos** que revierten en el Papa y la Sede Apostólica y en eclesiásticos por razón de las igle-

sias, monasterios correspondientes de otros **beneficios** eclesiásticos; o por cualquier ocasión o causa secuestran sin autorización del Romano Pontífice, o de otros que tienen para ello legítima facultad; 18. Los que imponen colectas, diezmos, tasas, préstamos y otras cargas a los clérigos, prelados y otros eclesiásticos y de sus iglesias y monasterios y otros bienes y frutos de beneficios eclesiásticos sin licencia expresa del Papa, y exigen de diversas maneras a los que dan espontáneamente. Hacen lo predicho por sí mismos o por otros y no se avergüenzan de darles auxilio, consejo o favor, sean de cualquier preeminencia o dignidad, o príncipes, duques, barones etc. en los reinos, provincias y ciudades, presidentes y consejeros y senadores adornados con cualquier dignidad pontificia. Renovando los decretos por los sagrados cánones sobre éstos, tanto en el reciente concilio de Letrán como en otros concilios generales con las penas y censuras en ellos contenidas; 19. Ítem, se excomulga y se anatematiza **a todos y cualesquiera magistrados, jueces, notarios, escribanos, ejecutores interponiéndose en causas capitales o criminales contra eclesiásticos procesándoles y encarcelándoles** o sentenciándoles sin licencia expresa de la Santa Sede; (...) aunque los que cometen tales cosas fueren consejeros, senadores, presidentes, cancilleres o llamados con cualquier otro nombre; 20. Ítem, se excomulga y se anatematiza a todos los que por sí mismos o por otros presumieren **invadir, destruir y ocupar en todo o en parte del Alma (Roma), la Urbe, el Reino de Sicilia**, etc. el patrimonio de San Pedro, (...) las provincias marítimas y las tierras de especial comisión de Arnulfos y las ciudades papales de Bolonia, Cesena, Perugia, Aviñón y otras ciudades, tierras y derechos pertenecientes a la Iglesia Romana o sujetas a ella, y usurpar o perturbar en ellas la suprema jurisdicción de diversas maneras, y los que defienden a los autores de estas cosas, prestándoles auxilio, consejo o favor de cualquier modo.»

«**Nadie sino el Papa puede absolver las predichas sentencias ni bajo pretexto de facultades o indultos a eclesiásticos o seglares y de órdenes religiosas, cofradías, hospitales, lugares píos y laicos, también imperiales, reales y otras excelencias mundanas… A pesar de todo, si el afectado se halla en artículo mortis cualquier sacerdote las puede absolver, pero si sale del peligro está obligado a acudir al Papa.**» Esta bula fue promulgada el 21 de marzo de 1605.

* * *

Pecados reservados en la provincia de Tarragona

Además de los pecados reservados por la bula anterior "*Coenae Domini*", eran reservados al obispo en la provincia de Tarragona los siguientes pecados: 1. **herejía y**

simonía; 2. **sacrilegios** (o sea, polución o fornicación en la iglesia o herir o matar a un clérigo o religioso, profanar una iglesia); 3. **homicidio** cometido por traición, realizado según consejo o favor; 4. incesto; 5. **golpear a los padres**; 6. **aborto** procurado y conseguido; 7. **matrimonio clandestino**; 8. **incendio de la iglesia**…; 9. **perjurio** del testigo en un juicio; 10. **no pagar a la Iglesia diezmos** y primicias; 11. **abuso del sacramento de la comunión** para malos fines.

La confesión y los confesionarios

En las constituciones sinodales se insiste en que los penitentes no callen por vergüenza o miedo sus pecados graves. El **confesor** debe ser muy diligente, pero también misericordioso, que no induzca a los penitentes a la desesperación ni a que vuelvan a pecar. Los confesores deben tener encuentros académicos sobre estos temas que se dan en la confesión. Referente a la confesión de las mujeres, deben actuar con suma cautela, y para quitar toda sospecha, las mujeres sólo se podrán confesar en confesionarios **con rejilla** *"ferreo perforato, vulgo dicto rexuela"*. Se excluyen lugares como el coro, la sacristía u otro lugar cerrado o no visible a los demás fieles, sin que se les pueda oír, y nunca de noche a no ser en tiempo de jubileo, o en una gran concurrencia de penitentes, y entonces con las luces de toda la iglesia.

No se confesará en casas particulares, a no ser por causa de enfermedad, permaneciendo siempre la puerta abierta. Se faculta oír confesiones e impartir la absolución sacramental a rectores y curatos no rurales en parroquia ajena, sin contradecir al rector de la misma parroquia o al vicario (coadjutor) en su ausencia.

La eucaristía y el viático. Cálices y proclamas

Referente a la eucaristía se manda que las sagradas especies se deben **renovar cada jueves**, ya que en Jueves Santo es cuando Nuestro Señor instituyó la eucaristía.

En las iglesias donde sólo hay un **sagrario**, los rectores y curatos deberán procurar tener un sagrario o vaso de plata para ser venerado el Santísimo, mientras el reservado se lleva a los enfermos.

Se ordena el modo como se debe llevar la Santísima Eucarístia como **Viático** a los enfermos: en decente comitiva, con cirios encendidos y todo cuanto contribuya a su mayor honor. No debe realizarse de noche después del toque del "*Angelus*", ni ex-

traerse de la iglesia a causa de urgente peligro. Para ello manda que en cada iglesia sea elejido un "bacinero" por el clero para distribuir las limosnas entre clérigos y acompañantes. El bacinero debe permanecer en el lugar asignado por el clero para pedir las limosnas. Desea que se mantenga la costumbre, si existe, de dar algo los colegios, comunidades u otras personas. Considerando el estado de gravedad del enfermo a juicio del médico, del rector y otras personas que asisten a los enfermos, autoriza a llevar el "viático" sin esperar al día siguiente con el peligro de que el enfermo ya no pueda comulgar. Sin embargo, no deberá llevarse fuera de la ciudad, suburbio o población. Además se prohíbe extraer el Santísimo de la iglesia incluso en caso de incendio o inundación, manteniéndolo expuesto en el altar, y que el clero y el pueblo "oren a Dios con sincero y puro corazón para que aparte estos males".

En los sacerdotes se debe examinar **cómo celebran la Santa Misa**. Esta normativa se impuso especialmente después del concilio Tridentino, ya que había mucha ignorancia y malos hábitos arrastrados durante muchos siglos. En 1615 todavía no eran conocidos por todos los sacerdotes los ritos y ceremonias del Misal Romano según el concilio Tridentino, ya que los sínodos deben insistir a los sacerdotes ignorantes de la ceremonia una vez publicado el ritual, bajo amenaza de suspensión, en el plazo de tres meses. El rector debe permanecer al corriente del progreso en el aprendizaje informando al obispo. Igualmente, avisa de la morosidad o ligereza de otros sacerdotes celebrando en público, exhortando el justo medio entre ambos extremos, a fin de que tan sagrada acción sea debidamente realizada.

La Misa conventual los domingos y festivos sólo debe celebrarse en el altar mayor, nunca fuera de la iglesia parroquial. Donde el número de beneficiados fuera superior a seis, la **Misa debe ser cantada con diácono y subdiácono**. En algunas iglesias el canto de la epístola y el evangelio comportaba, según lo establecido, una limosna; no así en otras iglesias. No obstante los beneficiados deben cantar gratis y por turnos la epístola y el evangelio.

En las iglesias con seis o más clérigos se establece lo siguiente: los domingos y festivos el **canto de Tercia**, siguiendo a continuación la Misa, **Vísperas** y **Completas**. Después de la Misa, la hora de Sexta recitada simplemente. En las fiestas y solemnidades, primeras Vísperas y Completas cantadas, canto de Vísperas en tiempo de Cuaresma cuando se expone la vera cruz o el "*lignum crucis*". En las iglesias que tienen coro, éste servirá para distinguir a los fieles de los clérigos.

Se prohíben celebrar misas en casas particulares y en capillas y oratorios privados sin autorización del ordinario. No se concederá la celebración de nupcias en capillas

y oratorios a no ser que el ordinario lo conceda en casos extraordinarios, como la celebración de una boda *in articulo mortis*.

En un *motu propio* de san Pío V (año 1571), el Papa se quejaba de que "con rubor que los sacerdotes de la archidiócesis de Tarragona deben ser conscientes de que en la Provincia Tarraconense se dan algunos casos en los que se celebra la **misa indecentemente, con irreverencia y negligencia**". Según parece, la indecencia consistía en que se empleaban hostias, **cálices** sucios e indecorosos; corporales y purificadores harapientos; descuidando purificar los vasos sagrados después de la comunión; se entregaban, algunas veces, estos objetos a los laicos para que los purificasen. "Además dan la paz con la patena a los laicos, a veces indignos pecadores". Algunos celebrantes no mezclan con el vino unas simples gotas de agua, sino más agua que vino. Todo ello con la repercusión de escándalo de los fieles.

En la **base del cáliz** se debe colocar una pequeña cruz que indicará el lugar donde el sacerdote debe sumir el vino consagrado. El **vino de la misa** es preferible que sea blanco por dejar menos manchas. Se deben usar los **purificadores** en la misa. Lo mismo cabe decir de los purificadores, corporales y paños limpios. También se prescribe la cantidad de purificadores y corporales que tendrá cada iglesia, dependiendo del número de sacerdotes. Para la celebración se requieren dos velas de cera encendidas una a cada lado del altar y que no se apaguen hasta terminar la misa.

Se determina que sólo el obispo o el ordinario pueden **reducir misas** (**estipendios de misas**) porque sea oportuno al acumularse gran cantidad por las defunciones y por los **aniversarios de los difuntos**, a los que se les aplican las misas. El clero secular tendrá preferencia al regular en el momento de concretar la donación de estipendios.

Los monaguillos de coro (o infantes) no deben entonar el "*jube domine benedicere*" en las **completas**, sino los hebdomadarios (xantres) o bordoneros (porque llevaban unos *sceptra* de dignidad o de orden llamados bordones).

También se dan normas para la **oración de "*et famulos tuos summum Pontificem et Antistitem nostrum et regem nostrum…*"**. Esta oración indicaba respeto hacia las autoridades civiles y eclesiásticas. Debía decirse por lo menos una vez en la misa.

Las constituciones sinodales dictaminan normas de cómo deben hacerse **las distribuciones o retribuciones económicas** a quienes cumplen sus obligaciones en el rezo del divino oficio, santa misa y procesiones. En todo ello se debe (específicamente

el "racionero") ser muy exigente e incluso meticuloso. Por ejemplo, se prescribe cuándo y cuánto podrán recibir los que cantan el evangelio o la epístola. Todo debe estar estipulado.

También las constituciones determinan el **título de ordenación, especialmente los sacerdotes** que son ordenados a título de patrimonio, o sea, que no dependen de la diócesis económicamente. Se plantea si estos últimos deben asistir a los servicios de la iglesia e incluso si pueden percibir las distribuciones.

El anuncio de la posible boda de los contrayentes que son de diferentes regiones se debe hacer por **proclamas matrimoniales** en cada una de las correspondientes parroquias. Presidirá el sacerdote que sea el párroco de la parroquia de la novia, con licencia también del otro párroco, dando fe de que no hay impedimento.

Las Constituciones reprueban la costumbre en algunos lugares de anunciar con **pregón a modo de "rimas"** el enlace de la novia en tiempo de Navidad.

El párroco es quien tiene **licencias de matrimonio**, pero sólo en su demarcación parroquial. Fuera de ella corresponderá al obispo ordinario y al propio párroco de aquel lugar. La licencia concedida para casar a parroquianos no se concederá sin antes mostrársela al propio párroco. Dicha licencia llevará siempre la cláusula "*Ut rectori propio exhibeatur*".

Respecto a las **misas de contrayentes en segundas nupcias**, habían diversas opiniones acerca de si debían recibir o no las bendiciones nupciales. El Sínodo manda que la mujer que ya recibió en primeras nupcias la **bendición nupcial**, oiga la Misa con su cónyuge sin dichas bendiciones, según el Ritual de Tortosa y de Barcelona y no obstante cualquier costumbre. Los que obraren en contra pagarían cinco libras.

El Sínodo considera un desprecio que los contrayentes que no hayan recibido las bendiciones nupciales, aunque casados por palabras de presente, introduzcan a sus esposas en sus casas ignorando la Constitución "*Mandamus insuper*" del obispo Fr. Juan Izquierdo (obispo de Tortosa), que dispone que los desposados reciban **la bendición nupcial en el plazo de seis meses** bajo pena de excomunión, como si aquella Constitución les diera una licencia que no la da. Así, según las sanciones canónicas y las observaciones de la Santa Iglesia, la **bendición nupcial** debe preceder a la introducción de la esposa en casa. "Mandamos, bajo pena de excomunión mayor, que sin causa justa y razonable se atrevan a introducir a la esposa en su casa antes de la bendición de la Iglesia; y los rectores, bajo pena al arbitrio del obispo, no deben

bendecir al introductor e introducida antes de obtener la licencia del obispo ordinario". El plazo para recibir las bendiciones se establece en cuatro meses.

Las **mujeres recién paridas**, con la ofrenda apropiada, deben ir a la "primera misa del parto" en la propia parroquia.

El que acostumbrara vivir en dos parroquias durante el año, debe confesarse en Cuaresma y recibir la comunión donde resida la mayor parte del año: si deseara cumplir el precepto en otra parte, entiéndase que habrá satisfecho dicho precepto si muestra al párroco por escrito el acta del otro párroco.

Otros temas. Inmunidad, raptos...

Las Constituciones Sinodales afirman que ante el **pago de los diezmos y recolección de las primicias** se ha llegado a fraudes intolerables, pues algunos deudores obran con engaño sobre la calidad de los diezmos, no como lo que se recibe de Dios a Él se le devuelva, sino que se reservan los frutos buenos en las mieses, vid, animales y otras cosas, y ofrecen a Dios, contra su conciencia, los frutos malos o menos buenos. Los mismos deudores de décimas y otros, detraen no poco de la porción decimal: de diezmos, trigo, cebada y otros frutos hacen insólita purga, reteniéndolos para sí, no pagando el diezmo, y los colectores generales y particulares purgan por segunda vez el mismo cereal y demás frutos. Del mismo modo, dichos deudores, arrendatarios y colectores generales y particulares, en el momento de medir y partir los frutos, separan su parte y no dividen cierta porción de no pequeño contenido que queda en el suelo o pavimento (según dicen) y llaman *solatges*, y cuanto tiempo dura la recolección, comen del acerbo decimal ellos, sus criados y hasta los animales.

Dichos colectores generales y particulares toman el trigo u otro fruto con pretexto de pagarlo o restituirlo, pero ni lo pagan ni lo restituyen, lo aplican para usos particulares. Disminuyen la cantidad decimal o lo hacen con trigo deteriorado, dañando el fruto y el mismo acerbo. Igualmente, los medidores no guardan equidad en el modo de medir, sino que usan dos medidas: la mayor para recibir el fruto y la menor para entregarlo, y mayor o menor según precio que les ofrecen, que vulgarmente llaman *estrenes*. Los llamados ***accarrejadors*** o **portadores** llevan a casas privadas, disminuido en gran parte el acerbo decimal, y no destinado a frutos decimales.

«Así, deseando salir al paso de los fraudes de diezmos y primicias y de los peligros para sus almas, decretamos y pronunciamos contra cualquier deudor de diezmos,

arrendatarios, colectores generales y particulares, medidores y portadores antes mencionados o presuntuosos de alguna cosa, *ipso facto* sentencia de excomunión.»

Para evitar que haya controversias acerca de los frutos de los beneficios legados por los difuntos, las constituciones sinodales advierten que los frutos réditos y productos de beneficios curatos empiezan a contar a partir del 1 de mayo, y los frutos de beneficios no curatos empiezan a contar desde el mismo día: además, los frutos se dividen entre predecesores y sucesores según tiempo proporcional decretando pagar las cargas y procurar sostenerlas.

Los rectores y otros beneficiados que procedían de las casas de su beneficio en el tiempo que obtuvieron tal posesión, deben hacer la descripción de las casas según juicio de peritos y ante testigos. Deberán conservar y reparar dichas casas. Pueden ser multados por negligencia.

Todos los eclesiásticos y cualquier beneficio que obtiene ornamentos, muebles e inmuebles o réditos anuales, deben **ser inventariados** en un mes desde su posesión, bajo la vigilancia del rector y del notario. El documento debe ser guardado diligentemente y deben hacerse "capibreves" de los censos, censales y réditos si los hay.

Puesto que es equitativo que se hagan las distribuciones y otros emolumentos de los clérigos, por las horas canónicas, aniversarios y demás oficios divinos en Cataluña y dentro del reino de Valencia en las nuevas fundaciones, con ocasión de la **Pragmática Regia**, no se las disminuyan en los censos, reduciéndolos a razón de un sueldo por libra. Sin embargo, debe observarse la tasa del rédito del mismo año o censo, que hasta ahora por cualquier aniversario y otros divinos oficios, ha sido inducida con la autoridad competente o por costumbre. La tasa, pues, del precio principal con voluntad de fundación, auméntese a razón de un sueldo por libra según dicha Pragmática Regia.

A fin de que las dotes de beneficios consistentes en censos u otros réditos donde fueron redimidos, no se pierdan (como suele acontecer) por injuria o fraude de los que las manejan, o al menos se reducen a una cantidad menor: se manda que se cumpla la Constitución «*Provincial decimo tercera*» en las nuevas y se decreta que en todas las iglesias, donde cómodamente se pueda, en adelante cada vez que aconteciera redimir un censo ó réditos de algún beneficio, todo este dinero se deposite en una arca destinada al afecto, según dicha *Constitución Tarraconen*se. Esta arca se cerrará con tres llaves, de la cuales tenga una el rector, otra el beneficiado más antiguo y la tercera el racionero: en las iglesias que por la falta de beneficiados esto

no pudiera llevarse a cabo, se manda que dicho dinero se deposite en el arca de la iglesia más próxima.

Los sacristanes **obreros, bacineros** y demás administradores de réditos de cofradías y emolumentos o colectores de la iglesia, cada año y en un mes a partir del día que terminó su administración, debían dar cuenta del dinero recibido y gastado de dicha administración y dar razón a sus sucesores de sus oficios siempre ante el rector u otro por el mismo diputado el cual interviniera en lugar del ordinario. Los dineros que una vez contados sobraren, deben ingresar en un arca o lugar seguro en la iglesia y deben guardarse a fin de que no se saquen ni se empleen para otro uso, aunque sea piadoso, sin el consentimiento del rector. Además, esta arca debe cerrarse con dos llaves: una la tendrá el rector y la otra quien es costumbre tenerla. Faltando éste, la tendrá el sacristán. El que no rindiere cuentas como está prescrito, o hecho el cálculo no depositare el dinero o lo impidiera de cualquier modo y no se entregara la otra llave al rector, será apartado de la Iglesia hasta cumplir lo predicho.

Se indulta a los rectores de los bienes adquiridos, que en consideración de la iglesia pueden conceder testamento o última voluntad, pero dejando al Sr. Obispo trece sueldos. También se dispensa a otros beneficiados que fallecieran hecho o no testamento, aunque nada dejarán al obispo para que sus herederos puedan sucederles; estos deberán por testamento o "*ab intestato*" pagar al obispo cinco sueldos.

A fin de que la malicia o negligencia de los **herederos o de los ejecutores** puedan acarrear alguna demora en la ejecución de las últimas voluntades de los testadores, concernientes en especial a píos legados: se decreta guardar con diligencia la "Constitución Synodal Xl" (Tortosa). Por la cual, debe tenerse cautela para los herederos de los difuntos y ejecutores de testamentos dentro del año a partir del óbito del testador. Así deben cumplirse los piadosos legados, y los rectores o sus vicarios cada cuatro años (a saber, en las festividades de Pentecostés, Asunción de la Virgen María de todos los Santos y Purificación de la misma bienaventurada Virgen María) deben avisar a los predichos herederos y ejecutores de que los mismos, tienen el plazo de un año a partir de la muerte de los testadores para ejecutar las voluntades de dichos testadores en cuanto a píos legados. Todos estos se deben ejecutar de buena fe y pronto incurriendo de otro modo *ipso facto* en la pena de diez sueldos.

Para que a **las almas del purgatorio de aquellos que murieron sin hacer testamento** y dejaron algunos bienes, se les pueda socorrer con sufragios de algunas misas, se ordena que de los gastos funerarios que hagan los herederos del fallecido sin testamento, se dote el alma del difunto por lo menos con dos **misas en sufragio**.

Puesto que muchas veces los réditos de las iglesias y todos los haberes en litigios movidos por el clero se consuman más por voluntad que por justicia, se establece que el rector o el clero nunca asuman o acepten litigios acerca de los bienes de la Iglesia por cualquier pretexto o apariencia.

La excomunión es la privación de la comunión eclesial. En ella se incluía la privación de los sacramentos. Por tanto, se puede definir como el acto por el que la Iglesia o los obispos rompen el vínculo de unión que tienen los fieles entre sí. Existe la **excomunión mayor** y **menor**. La segunda consiste en la exclusión de recibir los sacramentos y la primera incluyendo la segunda rompe el ligamen de los fieles: se le echa fuera de la Iglesia. La mayor también se llama **anatema**.

Obviamente se producían muchos abusos, porque se exageraban las excomuniones, y por eso se debe definir el concepto de excomunión.

En síntesis, el Pontifical Romano distingue: a) excomunión menor, que priva de los sacramentos y que el presbítero podía absolver; b) excomunión mayor, que priva de la comunión de los fieles; c) anatema o excomunión mayor en forma de sentencia solemne. El concilio de Trento (ses. 13, c.1) recuerda: 1º Que los ordinarios no son sancionadores sino pastores de almas. 2º En consecuencia, deben emplear los medios preventivos de los delitos, amando a sus súbditos por medio de avisos y exhortaciones para apartarlos de lo ilícito. 3º Si alguien pecó, que se apliquen medidas represivas, remedios medicinales y correcciones. 4º Si la gravedad lo requiere, que las penas se acomoden a la mansedumbre y fines de la Iglesia, distinguiendo al que peca por fragilidad del que peca por malicia. 5º El fin primario y esencial de la pena es guardar la disciplina y tutela del orden social. El fin secundario es la enmienda del pecador y apartar a los otros del vicio.

A fin de que los **excomulgados** sean movidos a volver pronto a la gracia de la reconciliación, y ser evitados más fácilmente por los fieles, se manda a todos los rectores y curatos que en sus iglesias tengan una tablilla en la sacristía, en la que se escriban los nombres de los excomulgados y de aquellos que reincidieron después de haber sido absueltos. Y, además de la primera denuncia y publicación, cada primer domingo de mes deben denunciar públicamente a estos excomulgados entre las misas solemnes, y no deben cesar de publicarse hasta que consigan el beneficio de la absolución.

«A tal grado, suele exceder el furor de algunos individuos, que por sus padecimientos o penas o contrariedades se excitan al máximo pronunciando **blasfemias contra**

Dios óptimo y máximo. Con aquella lengua que Dios creó, le blasfeman, y la criatura con palabras insolentes se atreve a invadir a su creador, y lleno de maldad no se avergüenza de provocar al mismo Rey de Reyes y Señor de los que dominan: cuando el ángel Miguel (como dice al apóstol Judas), altercando por el cuerpo de Moisés, no se atrevió el mismo diablo a proferir juicio de blasfemia. Pues este delito es cruel entre todos, en especial en quienes se encomendó el oficio pastoral de reprimir los súbditos o determinar contra los blasfemos el castigo apropiado. Así se suaviza la divina venganza: en efecto, conviene decir que entre tan grande pecado se puede provocar en mayor causa la esterilidad de los campos, la escasez de frutos, la penuria de todo, el hambre, la peste, tantas revueltas de ciudadanos revolucionarios, movimientos sediciosos, luchas sangrientas, destrucción de ciudades, devastación de regiones, en fin, herejías y guerras, que nos infieren cada día los blasfemos herejes e infieles ante tal desprecio de Dios». Por lo cual, se quiere salir al paso, en cuanto se pueda, contra tantos males, por la Constitución Tarraconense *De Malediciis*, cuyo tenor es como sigue:

A fin de detestar el vicio detestable de la **blasfemia** contra Dios y sus Santos, las Constituciones afirman: "Mandamos observar estrictamente la Decretal editada sobre este tema que empieza *De Malediciis*: y para que no haya pretexto de ignorancia "para excusar excusas en los pecados", mandamos a los rectores de iglesias y tenientes de sus lugares, en virtud de santa obediencia, que publiquen cada año y expongan al pueblo en lo que toca en la Decretal predicha en las festividades de Navidad del Señor, Pascua de Resurrección, Ascensión, Pentecostés y Asunción de la Bienaventurada María, y en los principales altares de sus iglesias. También exhortamos a cualesquiera señores temporales y rectores, y tenientes en sus lugares y en sus parroquias, como celadores del honor de Dios y de sus Santos, y consigan los premios de la eterna bienaventuranza, hagan observar la misma Decretal en sus lugares; y además contra los blasfemos, jurando del mismo modo por la cabeza, vientre y otro miembro de Dios, de la bienaventurada Virgen María su madre, o de otros Santos, por los estatutos penales, contra la costumbre de venganza de sangre, miren así de proveer que en sus lugares se extirpen dichos vicios. Pues corresponde a los que quieran gloriarse del nombre de cristianos, que no deben oír o disimular pasivamente tales cosas, sino contener que éstas no se profieren. Los clérigos que fueren hallados culpables en lo mandado, deben ser castigados por sus ordinarios como ejemplo de pena para otros. Este presente estatuto mandamos observar de modo inviolable".

Así, pues, a los blasfemos, además de aquellos que son contados como tales en dicha constitución Tarraconense y aquellos y cada uno que dijeren *A pesar de Déu*

o *No crech en Déu* o *Negue a Déu,* o *No y ha poder en Déu,* o *A despit de Déu,* o *Yo malaixch a Déu,* o *Renegue de la fe,* o *Renegue del Chrisma que he rebut;* o *los que juraren Per vida de Déu,* o *Com Déu es Deu,* o *Per la virginitat de la Verge Maria,* son declarados y comprendidos en las mismas penas de dicho cap. II *de maledictis*.

Se establece, bajo la pena de excomunión mayor, para curar enfermedades o encontrar objetos perdidos, emplear otras oraciones diferentes a las descritas en el misal o breviario romano. Los curatos deben referir el nombre de los desobedientes.

Se establece, bajo pena de excomunión mayor, que nadie tenga casa o mesa para **jugar con frecuencia a los dados, azar, cartas u otros semejantes instrumentos**. Es muy grave que durante la celebración de la misa en los días festivos y **domingos** se realice y practique algún juego.

Las **meretrices** y prostitutas en las posadas y mesones que buscan el lucro de los mesoneros y hosteleros, son gravemente censuradas y así se establece también que ningún mesonero u hostelero en sus posadas permitan a las mencionadas mujeres, ni siquiera por poco tiempo, habitar o permanecer. El que no obedeciera será castigado con la pena de 20 libras. Será sancionado con pena de excomunión mayor quien obliga a esas mujeres, que tienen deudas, a saldarlas ejerciendo la prostitución.

Hay quienes extraen la primera semilla de los **diezmos y primicias** y los gastos de la **agricultura**, o sea, no los contabilizan. Otros pagan los diezmos y primicias a la onceava, doceava y aún mayor parte con perjuicio de las iglesias y de las almas, y así defraudan los diezmos. «El Obispo Fray Sans afirma una constitución, por la gracia de Dios Arzobispo de Tarragona, no queriendo tolerar que se disminuyan los derechos de las iglesias y capellanías, y procurando la salvación de los defraudadores, establecemos que los que están obligados por animales grandes o pequeños, frutos u otras cosas, a pagar diezmos a las iglesias y sacerdotes, esos se cumplan íntegros y sin fallo de gastos. Que las primicias se paguen igualmente entera y cumplidamente, no quitando parte o medida alguna por razón de gastos. De otro modo los que obraren contrariamente sean *ipso facto* excomulgados, reservada la excomunión a nos y los obispos de nuestra provincia (Cataluña), a sus vicarios y oficiales principales. Deseando que éstos hagan publicar la presente constitución en las Misas Conventuales cuatro veces al año, en las fiestas de Navidad, Pascua de Resurrección, Pentecostés y Asunción de la Virgen María».

«Se lamenta Nuestro Señor –continúa el arzobispo Sanz en la Constitución Sinodal de Tarragona-, por boca del profeta Malaquías, de que los hombres afligen a Dios

al no pagar diezmos y primicias, **y por eso se enoja y no abre las cataratas del cielo, da maldición por bendición, esterilidad por abundancia, se corrompen los frutos y la tierra se vuelve estéril**».

«Y para superar las dificultades –continua fray Sanz, arzobispo de Tarragona- por el pago de diezmos y siguiendo las determinaciones canónicas, declaramos que donde haya alguna iglesia o persona eclesiástica que reciba en aquel distrito o término parroquial los diezmos, se siga por ello tener intención fundada: para que por ella se adjudique la competencia de todos los diezmos, en los cuales no se hallará quien esté en posición de recibirlos y, probada la posesión de la mayor parte de diezmos, sea juzgada su adquisición en las demás tierras, en las que otros no reciben diezmos. Pero si no hay distrito o parroquia ni hay quien reciba los diezmos, entonces el rector o quien tenga cuide de las almas en dicho territorio, y en su defecto, el obispo o la iglesia matriz y catedral tenga intención de derecho fundado: no sólo en cuanto al petitorio, sino también al juicio de posesor y con instancia de proceder contra los que no pagan o rechazan pagar sin disminución, levantando cualquier abuso sobre tales cosas».

«Y todas estas cosas –continúan las Constituciones– se apliquen tanto en los antiguos campos como en los nuevos cultivos. Más aún, como ningún cristiano debe dudar del derecho divino, natural y humano, según el concilio Lateranense celebrado en tiempo de Inocencio III, en el cap. 54 que comienza: *cum non sit in homine*, Nuestro Señor, como señal de dominio universal y título especial sobre los diezmos y como prerrogativa reconocida que se pagan al mismo Dios, antes que otro tributo o censo, y todos puedan por ello ser movidos con censuras eclesiásticas, de donde se sigue que cualquiera que disminuya, defraude o rechace pagar los diezmos o pretenda estar exento de ellos diciendo no estar obligado, sólo por ello sea juzgado de grave delito y comisión de engaño: mucho más los que han adquirido tierras y posesiones de las que se acostumbró a recibir diezmos, cesan de pagarlos, y así despojan las iglesias y personas eclesiásticas de recibir diezmos con grave peligro de sus almas, aprobándolo el sagrado Concilio y ampliando la Constitución, de don Pedro I que comienza *Olim* y otras constituciones, tanto los que defraudan diezmos y primicias, como los que invaden personas, objetos y casas eclesiásticas, se establece que quien no pague o pretenda eximirse de pagar en todo o en parte, o no los pague íntegramente, sea juzgado como grave delincuente, de modo que sólo por eso se pueda proceder contra él en virtud de las referidas Constituciones Provinciales de Tarragona, publicadas contra los invasores de objetos y personas eclesiásticas, no considerando ligera presunción acerca de dichos diezmos, que los que cometen fraude en lo poco, mucho más lo cometerá en cosa de mayor precio. Y por ser siem-

pre del interés de la Iglesia el pago de diezmos, no se disminuya su pago lo que es en daño perpetuo. Añadiendo, según determinación de los santos Padres respecto al pago de diezmos, no juzgar con distinto derecho si algún campo o cultivo que pagaba diezmos se redujo o se reducirá con el tiempo. Y los frutos que se recogerán, que se paguen sus diezmos sin disminución, y si alguien se negare a pagarlos, que sea juzgado como **expolio** cometido a la Iglesia o persona eclesiástica, de modo que sin otra prueba de engaño se proceda contra él según la forma de dichas constituciones. Lo cual se observe no sólo para los antiguos, sino también para los nuevos cultivos.»

«Y para reprimir el atrevimiento de los defraudadores que rechacen de cualquier modo el pago de aquellos, adhiriéndonos a la disposición de derecho tanto canónico como civil, ordenamos que el juez ante quien se tratarán dichos asuntos pueda diferir el juicio *ad litem* al rector o a otra persona sagrada, a quienes debían pagarse semejantes diezmos, y diferido dicho juramento, pueda, según afirme religiosamente el que jura, forzar con censuras eclesiásticas y otros remedios según derecho a los que así rechacen pagar íntegros los diezmos. Todo lo que acerca de los diezmos hemos constituido en nuestra Constitución, tenga el mismo valor para las primicias, que en muchos lugares de esta Provincia son particularmente dedicadas para el sustento del rector o de otros sacerdotes, sirviéndose otros de la fábrica de la iglesia o de piadosos gastos. Se entiende que de los diezmos se recibe la décima parte de los frutos si no se demuestra otra cantidad con título legítimo.»

«Y, cómo no, –continúa la Constitución– se perdona el pecado si no se restituye lo robado: procuren todos los sacerdotes, tanto seculares como regulares, no absolver a ninguno de los defraudadores de diezmos y primicias, sino sólo "*in articulo mortis*" o satisfacción precedente para que, comulgando en los pecados de otro, no incurran en pena de excomunión.»

Los obispos de la Tarraconense mandan que **esta Constitución se publique en todas los iglesias de la Provincia (Cataluña) en la lengua vulgar cuatro veces al año**, como se acostumbra al publicar las otras constituciones: «Deseando –afirman– animar a nuestro clero y pueblo con dones espirituales, que con frecuencia y devoción celebren los oficios divinos y permanezcan ante el santísimo Cuerpo de nuestro Señor Jesucristo, aplaquen la ira de Dios y alcancen su divina misericordia, se concede a todos y cada uno de los fieles cristianos de la Provincia Tarraconense (Cataluña) que acompañen al Santísimo Sacramento al salir de iglesia para llevar la comunión a los enfermos así como de retomo, **cuarenta días de perdón de las penitencias** impuestas a cada uno por cada vez y acto descritos y los que siguen. Esta indulgencia también se extiende a aquellos que **al toque de campana en la consagración se**

arrodillen y hagan oración y ensalcen el nombre de Dios. La misma indulgencia alcanzarán los que, cuando el presbítero en el prefacio de la Misa diga *Gratia agamus*, se arrodillen y digan con devoción: "Señor Jesucristo, hijo de Dios, por los méritos de vuestra sagrada pasión ten piedad de mí, pecador"».

«Y para que el clero y el pueblo se inclinen más fácilmente a hacer tales actos y no puedan alegar ignorancia, se manda en virtud de la santa obediencia que en adelante el rector y curatos de toda la Provincia Tarraconense (Cataluña) **publiquen en las Misas Conventuales, tanto de las catedrales como de las parroquias, la presente Constitución dos veces al año**: a saber, en Navidad y Pascua de Resurrección.»

«Haciendo –terminan los obispos catalanes– memorial de nuestra redención, en la cual destruyó nuestra muerte para que sintamos los frutos de la redención que en tantas adversidades ayuda al sufrido estado eclesiástico, con la aprobación del Concilio, se ordena que mientras se recite el himno *Te Deum laudamus*, en el versículo *Te ergo quaesumus* todos se arrodillen humildemente en toda la Provincia Tarraconense (Cataluña), a fin de pedir la ayuda de Dios, y a los que así lo hagan **y tengan en sus manos luz encendida en el momento de la elevación en la Misa**, se otorgan cuarenta días de indulgencia a cada uno de ellos.»

Inmunidad y dignidad de las iglesias en la Tarraconense

En esas Constituciones, cabe señalar temas muy vivos en Cataluña, como pueden ser la inmunidad y la dignidad dentro de la Iglesia, y afirman: «Como dice la sagrada Escritura, "mi casa será llamada casa de oración, y a la casa de Dios se le debe santidad". Con la aprobación de concilio, ordenamos que mientras se celebre el santo sacrificio de la Misa, pública o particularmente, u otros divinos oficios, o se administre la comunión, el bautismo u otro Sacramento o se predique la palabra de Dios, **nadie se atreva a pasear por la iglesia o confabular** de modo que se impidan los divinos oficios o sacramentos. Que tampoco osen discutir de negocios seculares. Y quienes, amonestados por cualquier clérigo, no cesen de su actuación, como desobedientes sean castigados con censura eclesiástica.»

«Asimismo, se manda que **no se organicen juegos en la iglesia**, regocijos ni canciones con letras en español, salvo las aprobadas por el Ordinario, ni comedias ni coloquios ni otras representaciones, ni se mezclen entre las cosas divinas las profanas aunque parezcan referirse a la celebración de la festividad. No se permite que en las iglesias y en sus pórticos y claustros, cementerios y otros lugares sagrados se hagan burlas,

de las que suelen derivarse risas en las iglesias y **procesiones lanzando cohetes o petardos, ni se organicen bailes** y danzas al son de flautas y tamboriles o campanas, ni permitimos la vanidad de bailes con cascabeles con que los jóvenes suelen actuar ante el obispo o el rey u otro magistrado eclesiástico o secular; y mucho más cuando en muchas iglesias y lugares sagrados contiguos se actúa con bacanales en contra de los mandamientos Apostólicos, y no sólo laicos, sino también eclesiásticos.» Todo ello los obispos de la Tarraconense (Cataluña) lo prohíben bajo pena de excomunión, precedida de monición. Y ello tanto en la iglesia Metropolitana como en las demás catedrales, colegiatas, parroquias seculares o regulares.

«Los gastos que al final de Adviento o en las fiestas de Navidad o Jueves de Semana Santa, Pascua de Resurrección o en otro tiempo se producen, son aceptables, ya que se organizan juegos, bailes o cosas semejantes en las catedrales por obispos consintiendo los cabildos, y en otras iglesias por los ordinarios por su cuenta, y así se conviertan en obras pías. Sin embargo, se prohíben las comidas de cofrades: que **los gastos realizados no se pongan a cuenta de las cofradías** sino de la bolsa de los administradores.»

«Asimismo se prohíben los usos de comidas y bebidas que los laicos obtienen por la fuerza a los sacerdotes. Alejamos de las iglesias y lugares sagrados, cuando se celebren Misas Nuevas, cualesquiera juegos, bailes y borracheras, etc., y los que obraren en contra serán castigados por sus superiores con penas justas. »

Los obispos de la Tarraconense **condenan las siguientes costumbres**: «Abominamos de muchas personas seglares que al son de tímpanos y **timbales** organizan **bailes** de hombres y mujeres por todo el pueblo pidiendo limosna, de manera que resulta más ocasión de pecado que de obras de misericordia. Además prohibimos, bajo excomunión, entrar en las iglesias y monasterios **disfrazado de sacerdote, fraile, monja, ermitaño, obispo o cardenal**. Y que se abuse de vestiduras, ornamentos y vasos sagrados eclesiásticos. Con la misma pena quede vinculado el sacerdote u otro guardián de dichos ornamentos y vasos sagrados, y el señor que los alquile para semejantes abusos sea gravemente castigado por su superior. **A los clérigos *in sacris* o beneficiados seculares o regulares hallados disfrazados, sean arrojados en prisión durante tres días, ayunando a pan y agua** u otra pena semejante o mayor, según calidad del delito y de la persona.»

Los raptos, enajenaciones e invasiones de la iglesia en la Provincia Tarraconense

En otra constitución de la Tarraconense se dice "aunque muchas y diversas penas son impuestas" contra los que **con mano armada toman posesión de las iglesias parroquiales y otros beneficios**, los que a sabiendas dan consejo, ayuda o favor por otras constituciones provinciales de Tarragona, en especial por la Constitución de Pedro de Cardona, Arzobispo predecesor nuestro, dice el Arzobispo Loaces, en el Concilio por él celebrado en Barcelona el año 1517, Constitución que comienza: *Quamvis a praedecessoribus nostris,* por las Constituciones Reales en las Cortes generales publicadas en este Principado, y últimamente por el capítulo de Corte publicado en las Cortes generales, recientemente celebradas en Barcelona por el invicto y Católico Rey don Felipe V, y también ordenado por derecho común por la Constitución del papa Bonifacio VIII de feliz memoria, que comienza, *Eum qui,* que los violentos por temeridad propia, no dudaren de ocupar dignidades como personados u otros beneficios eclesiásticos, sean privados del derecho, y aún por el Concilio de Trento en la ses. 22 en el decreto *De Reforma*, cp. XI que empieza *Si quem clericorum,* sea determinado que cuantos ocupen los bienes, frutos y emolumentos de alguna Iglesia o beneficio secular o regular, sea sujeto de excomunión reservada al Sumo Pontífice.

«En cambio, para que todos sean contenidos por amor a la virtud, al menos por temor al Capítulo de Corte publicado por la antedicha Real Majestad, y aprobado por el brazo Eclesiástico y otros del Principado: Nos, aprobando e innovando dichas constituciones y capítulos de la Corte y su contenido, establecemos y ordenamos, además de las penas allí expuestas, aquí expresadas y de nuevo colocadas, todos y cada uno *ipso facto* caigan en las mismas penas según las constituciones de que hablan los Concilios "de los invasores", pueda procederse contra ellos como invasores, guardada la forma de proceder según las constituciones sobre lo conocido. Y no pueda guardarse otra solemnidad ni forma: pues ha sido notorio que alguien con mano armada tomó posesión, ocupó la iglesia parroquial u otro beneficio…

«**Mandamos a los médicos que procuren guardar dicho orden y no visiten más de tres veces al enfermo** si antes no se ha enterado de que dicho enfermo recibió el **sacramento de la penitencia**. Esto mandamos bajo pena de excomunión ipso facto y queremos que la presente constitución sea publicada en las iglesias principales al menos cuatro veces al año, en las fiestas de Navidad, Pascua, Resurrección, Ascensión.»

Existen otras constituciones sinodales que hacen referencias a la práctica de los diezmos y primicias, y contra los **usureros**, así como una constitución apostólica de Gregorio XIII sobre los **bandoleros**. Presentamos el texto del primer tema (o sea, contra los usureros).

«Ningún usurero declarado puede ser testigo, ni admitido a la confesión, ni absuelto, si no satisfizo por las usuras o haya dado fianza de satisfacer por ellas según sus fuerzas; y ningún testamento de los tales sea válido *ipso facto* y en la constitución del papa Clemente V que los que dieran sepultura por propia temeridad y audacia a los usureros declarados sean *ipso facto* excomulgados.»

VIII

LA POSTERIOR EVOLUCIÓN

Todos los conceptos anteriormente expuestos (colegialidad episcopal o sinodal, imposición y evolución de la liturgia romana, auge de la devoción a san Pedro, exención de los monasterios y de algunos obispados, formación de las colecciones canónicas y variado costumario) causaron en gran parte el deterioro de la figura jurídica del arzobispo metropolitano y el debilitamiento del régimen sinodal de las iglesias. Así se tambalea la colegialidad episcopal y su efectivo ejercicio en aras al primado o al ministerio petrino, que va aumentando sus atribuciones. Se produce, pues, un gran cambio en dos momentos de la historia de la Iglesia con Gregorio Magno (siglo VII) y con los papas gregorianos (siglos XI y XII), y si se quiere ser más preciso, ese cambio se produjo entre los años 601 (bula *Cum certum sit* de Gregorio Magno) y el 1122 (tratado de Worms). Cambio que incluso podría denominarse ruptura, aunque cabe siempre tener presente que en todo ese proceso el Papa –según se afirma– mira el bien superior de la unidad y de la Reforma gregoriana. Después de la Reforma gregoriana, y especialmente después del concilio Tridentino –como hemos estudiado–, continúan los sínodos, pero siempre sometidos al Papa, aunque sean diocesanos. Los temas son muy interesantes y diversos, pero siempre tienen una cota inferior de sinodalidad. En la actualidad sería conveniente remarcar más la sinodalidad de la Iglesia. Ésta no debería tener nunca miedo a la transparencia y a la participación activa tanto de los obispos como de los clérigos y simples fieles. Todos formamos nuestra querida Iglesia: una, santa, católica, apostólica y romana.

A continuación expondremos brevemente la evolución o tránsito entre los sínodos y el papado en los siglos XII-XX, especialmente en la liturgia romana por ser esta concreta evolución quizás la más notable. La evolución del derecho eclesiástico e instituciones ha sido muy tratado por los especialistas, y nosotros aquí no insistiremos.

Referente a la liturgia, los papas gregorianos (a. 10446-1124, de Clemente II a Calixto II) imponían a todas la iglesias de Occidente el "*ordo romanum et antiquum*

mos", o sea, la liturgia romana, pero debido a la existencia de los muchos códices que antes hemos expuesto, se determinó que "siempre se consultara al Papa". De ahí el centralismo papal referente a la liturgia. Después del concilio Laterano del año 1123 y del tratado de Worms (a. 1122) la liturgia latina se unificó en gran medida, a pesar de que óbviamente tuvo su evolución; así se dice que los franciscanos facilitaron a la liturgia occidental una estandarización entre la liturgia clerical y la asistencia pasiva –no participativa- de los fieles, tal y como se ve en la expansión de la "misa privada" y la "silenciosa". Precisamente la recitación silenciosa del canon que se daba ya en algunos casos en el siglo VIII, se estableció prácticamente en todo Occidente en los siglos XIII y XIV.

Conviene presentar una breve historia de la evolución de la "misa privada". En ella falta la "comunidad eclesial"; el sacerdote, si prescindimos del monaguillo, se encontraba absolutamente solo. Las crónicas de la Iglesia del Bajo Imperio Romano nos dicen que durante largo tiempo se consideró inoportuno abrir las puertas del claustro monacal a los sacerdotes que pedían el ingreso; los superiores monacales estimaban que las complicaciones disciplinares anejas a la condición sacerdotal eran incompatibles con la vida comunitaria. Claro que, por otra parte, se deseaba tener a mano un sacerdote, sobre todo si el monasterio se hallaba en un lugar solitario. Ya san Benito en su Regla (cap. 62) mandaba, cuando fuera necesario, que se ordenase de sacerdote a "un" monje de probada obediencia, el cual sin embargo no tendría derecho a ningún privilegio, exceptuando la celebración de la Misa. La situación cambió totalmente bajo Gregorio Magno cuando los monasterios empezaron a ocuparse de la evangelización de los paganos anglosajones (con san Agustín de Canterbury) y germanos y francos (con san Bonifacio) tal como hemos estudiado. Así, por ejemplo, en el siglo VII el monasterio de Melrose contaba con sólo 4 sacerdotes, pero en el año 784 de los 97 monjes que constituían la comunidad 22 eran sacerdotes. En el siglo X existían monasterios con centenares de sacerdotes, costumbre que se sigue hasta el siglo XXI. Pero hoy hay algunos monasterios en los que se aconseja que no todos deben ser sacerdotes de aquellos que lo podían ser incluso por sus estudios superiores de teología; tal es el caso de Montserrat; sin embargo, no debería –según nuestro criterio– ser tan difícil conciliar la vocación que pudiera sentir un monje al estado sacerdotal, con la misión que el abad pretende dar como cabeza del monasterio de ser sacerdote.

La "misa privada" imponía profundas discrepancias respecto al antiguo ceremonial, dado que el monaguillo –que en un principio incluso faltó- era muy a menudo analfabeto, el sacerdote se veía obligado a leer personalmente las perícopas de la epístola y del evangelio. Y como tampoco había una *Schola*, el celebrante también

se hacía cargo de las partes cantables. Se limitaba sencillamente a recitarlas. El "altar lateral" se asentaba normalmente en un sitio tan reducido que al sacerdote le era imposible ir a leer la epístola o el evangelio a un lugar separado del altar; aparte de que el pueblo, al que debía dirigirse la lectura, se hallaba totalmente ausente, o mejor dicho, no existía. Así, pues, el sacerdote se contentaba con determinar los cambios de sitio durante las lecturas. Todo se hacía junto al altar. La epístola la leía a la derecha, el «lado de la epístola»; la perícopa evangélica a la izquierda, el «lado del evangelio». Y como la lectura se debía hacer propiamente para el pueblo inexistente, era igual hacia dónde se dirigía. Por eso durante el evangelio se colocaba el libro sobre el altar, en posición un poco oblicua, la cual cosa más tarde dio pie a interpretaciones muy agudas pero absolutamente ahistóricas. Mientras que en las celebraciones normales la procesión de los dones seguía constituyendo un elemento esencial del rito, en las misas privadas hubo también que prescindir de ella. La "oblatio", igualmente, aparece sólo insinuada, encogida en el breve trayecto del sacerdote desde el centro del altar hasta su extremo derecho, donde el monaguillo espera si no con las hostias, al menos con el vino. Se conservó en cambio el lavatorio de las manos, aunque superfluo ya desde que se suprimió la procesión de los dones. Al final todo parecía anacrónico y sin sentido, hasta que el concilio Vaticano II intentó devolver el significado primitivo.

Semejante evolución se dio en la codificación de las normas para la "misa privada", así como en la edición de los libros a través de los formularios litúrgicos. En el *medioevo*, como ya anteriormente hemos expuesto, se empleaban libros especiales para cada parte de la misa; los cantos se hallaban en el "*antiphonario*", las epístolas en el "*apostolus*", los evangelios en el "*evangeliarium*", las oraciones en el "*sacramentarium*". Una tal variedad de libros suponía muchas incomodidades para la "misa privada". De ahí que se pasara a la composición del "misal completo", que aunaba todos los textos necesarios para la "misa privada" y contenía además el Ordo en forma de indicaciones escritas en rojo ("rúbricas"). Estos misales completos lograron una aceptación general ya en el siglo XIII.

Como a menudo coincidían varias "misas privadas" a un mismo tiempo, e incluso a veces coincidía una celebración con la misa comunitaria en la nave central, los sacerdotes que celebraban de forma privada en los altares laterales tenían la obligación de recitar sus oraciones y fórmulas del modo más silencioso posible; así surge la "misa rezada" o la "misa leída". En algunos lugares, por otros motivos que ya apuntamos anteriormente, se había empezado a rezar el canon eucarístico en silencio; así, pues, este "no uso" de la palabra externa se generalizó con la implantación de la "misa privada".

Ciertamente, por lo que nos es dado ver, ningún teólogo impugnó en línea de principio la licitud de la "misa privada"; pero tampoco faltaron resistencias y protestas contra el predominio de esas "misas privadas". En muchos círculos aún seguía viva y presente la exhortación de Ignacio de Antioquía: "Procurad celebrar una sola eucaristía, pues no hay más que una carne de nuestro Señor Jesucristo y un cáliz para la unión con su sangre. Por tanto, un único altar y un único obispo en comunión con los presbíteros y diáconos» (*Carta a los Cristianos de Filadelfia*, 4).

El último periodo de la evolución de la liturgia romana se inicia en el concilio Tridentino (a. 1545...) hasta el 1962 con el concilio Vaticano II. Los ataques de Lutero y Zwinglio contra la misa coincidieron en el tiempo con un general descontento por parte de los católicos ante la incoherente e incluso caótica situación tanto de la praxis de la liturgia como de los correspondientes libros litúrgicos y las evidencias de los muchos e innumerables abusos, así como por último la convicción de que los obispos por sí solos no podían solucionar tales problemas. Todo esto hizo que el concilio Tridentino considerara urgente la reforma de los libros de la misa y de las horas canónicas, y simultáneamente también se impuso la reforma de la praxis litúrgica codificada en ellos. Este centralismo se inventó e institucionalizó bajo Sixto V con la erección en 1578 de la autoridad romana suprema para todas las cuestiones litúrgicas encarnada en la llamada "**Congregación de Ritos**". Esta Congregación era la única instancia por la cual se interpretaban las normas litúrgicas y la misma Congregación vigilaba hasta el extremo la observancia de las mismas. Era una imposición muchas veces ingrata e incluso arbitraria.

Esta Congregación tuvo sus aciertos, pero también motivó algún desacierto, como la prohibición de los ornamentos llamados góticos y las interpretaciones excesivamente ritualistas y, lo que es más grave, alcanzando las penas eclesiásticas máximas su incumplimiento. Además, no supo coordinar la piedad popular y la liturgia oficial…

En la evolución litúrgica debe tenerse muy presente la influencia que tuvieron sobre ella el jansenismo, galicianismo e ilustración, hasta llegar al periodo esplendoroso del movimiento reformador litúrgico del siglo XX con las abadías de María Llach (Alemania), de Monte César (Bélgica), de Montserrat… con los investigadores como Guéranger, Odón Casel (1948), Bernard Capelle (1961), Cunibert Mohlberg (1963), Guardini, Beanduin (1960) o los liturgistas catalanes Dr. Carreras, Dr. Trens, P. Altisent, P. Higini Anglés… P. Jordi Pinell y posteriormente Tena, Farnés…. Por último, debe mencionarse el concilio Vaticano II con su constitución sobre la Sagrada Liturgia del 4 de diciembre de 1963. También la encíclica *Mediator Dei* de Pío XII (1947), así como el Congreso Internacional de Pastoral Litúrgica ce-

lebrado en Asís en 1966, el "litúrgico-misional" de 1959 en Nimega y anteriormente el celebrado en Montserrat en 1915.

Podemos afirmar que el estudio de la evolución litúrgica nos conduce, a pesar de equivocaciones e incluso abusos, a una sana tradición basada especialmente en la vida de la Iglesia primitiva. El papado aportó una obvia unificación que en muchos casos dio sus frutos positivos: así la denominada "nueva liturgia" uniforme, junto con los decretos dogmáticos y reformadores del concilio de Trento y junto con la Biblia latina, fue una de las grapas que mantuvo unida toda la Iglesia bajo un papado religiosamente renovado, pese a todas las tendencias políticas y episcopales propias de la era absolutista. Por eso se puede decir, según el que fue nuestro profesor de historia el Dr. Jedin, que el centralismo litúrgico fue "una necesidad histórica". Con todo, causó daños notables: "Represión de la rica vida litúrgica propia de los pueblos occidentales y supresión de tantas fuerzas creadoras que durante el *medioevo* habían colaborado en la vida litúrgica". De ahí que, en opinión del mismo Dr. Hubert Jedin, el Misal y el Breviario "tridentinos" no constituyeron el punto realmente intermedio entre el centralismo litúrgico y la liturgia aborigen. La "liturgia tridentina" no es "la última palabra, ni la única posible palabra de la Iglesia, pero sí que es un exponente claro, primero de un intento santificador, y después de un instrumento de poder papal, a pesar del cual, según expresiones del actual papa Francisco, se pretende devolver a la Iglesia sus orígenes y más concretamente esa primitiva sinodalidad esencial, "ecclesia" primitiva instituida por Jesucristo.

Del mismo modo que hemos hecho con la liturgia romana, podríamos presentar la posterior evolución en el derecho canónico y en otras instituciones eclesiásticas, así como en la teología católica y la evolución del mismo costumario litúrgico. En parte, eso ya lo hemos estudiado, y así, en nuestros últimos diccionarios e investigaciones, todas esas evoluciones se constatan, especialmente en el diccionario *Sacralia Antiqua* publicado en el año 2014. Siempre, en todos estos estudios, existen sin embargo unas constantes que se van repitiendo: o sea, que nuestra Iglesia si bien fue fundada por el mismo Jesucristo, aparece en constante pero moderada y sostenida evolución. En esa Iglesia nosotros profesamos nuestra fe: ¡Una Iglesia Santa, Católica, Apostólica y Romana, Sinodal y Petrina!

Baldaquino de Sant Pere d'Orós (Pallars Sobirà), 1220-1240: San Pedro. Museu Nacional d'Art de Catalunya.

Baldaquino de Sant Pere d'Orós (Pallars Sobirà), 1220-1240: San Pablo. Museu Nacional d'Art de Catalunya.

Pieza superior del copón de la Cerdanya. Museu Nacional d'Art de Catalunya.

Reserva eucarística en forma de paloma. Museu Nacional d'Art de Catalunya.

APÉNDICE I

Cómo se celebraba la Misa en Roma en el siglo VIII

En el sacramentario y en los "ordines" romanos más primitivos, se detalla cómo se celebraba la misa en la iglesia catedral de Roma, o sea, en el Laterano, y nos sentimos íntimamente identificados, son muy hermosos. Hermosísimas son las coincidencias con la liturgia actual romana, nuestra liturgia. "Por la mañana teprano –nos dicen las fuentes documentales– el Papa abandona su residencia en el Palacio Laterano (*patriarchum*) y acompañado de un numeroso séquito marcha a caballo hacia una de las iglesias que, por estar destinadas al culto litúrgico papal, se llaman *statiomes*". Estamos en el siglo VIII.

En la comitiva del Papa se encuentran altos funcionarios administradores de su hacienda y los diáconos, subdiáconos y acólitos que deben actuar en la ceremonia ritual. También la comitiva lleva consigo los libros litúrgicos, recipientes, utensilios y paños. Todos proceden del Palacio Laterano.

Llegado a la iglesia estacional, el Papa, apoyándose ritualmente en los diáconos -se trata de la *sustentatio* del ceremonial palaciego-, se dirige a la sacristía, el *secretarium*, en la fachada de la iglesia *stationalis*. Aquí el Papa es asistido por sus ayudantes, según el protocolo de la corte bizantina. El Papa se despoja de sus ropas de calle y viste los atuendos litúrgicos, o sea, el alba de lino que se ciñe con el *cingulum*, el pañuelo de cuello o humeral (*amictus*); una corta dalmática interior y otra exterior más larga: la casulla (*planeta*). Después se le presentan al Papa dos insignias: el *pallium* colocado sobre la casulla entorno al cuello sujeto con alfileres y la *mappula* o paño ceremonial en su mano izquierda[66]. El Papa va con el *camelaucum* a modo de sombrero, del cual después derivarán la mitra (*phrigium*) y la tiara. Estas últimas

[66] No se mencionan otros distintivos como podrían ser los zapatos pontificales, la cruz pectoral, el anillo, el báculo ni la tiara. En épocas del bajo medioevo se hallan incluso peines sacros que eran utilizados previamente antes de la misa.

insignias el Papa ya se las pone antes de salir de Palacio Laterano.[67]

Entre tanto, los participantes en la ceremonia se han colocado ya en sus sitios correspondientes según el orden exactamente prefijado: los obispos suburbanos y los presbíteros se sientan sobre los *subsellia* en la curva del ábside, detrás del altar, junto al trono papal; la *schola cantorum,* compuesta de hombres y muchachos, se mantiene en pie a la entrada del presbiterio, delante del altar dentro de un cuadrilátero limitado; los fieles, rigurosamente separados según el sexo, ocupan la nave central cuyas primeras filas se reservan a los miembros de la aristocracia.

Un acto solemne rompe la espera: un acólito con manos enguantadas lleva a través de la basílica el libro de los Evangelios y un subdiácono lo coloca con veneración (*honorifice*) sobre al altar. En la sacristía comunican al Papa el subdiácono que va a leer el *Apostolus* (epistulario). Así mismo, se le comunica cuál es el miembro de la *schola* que va a entonar los cantos.[68] Finalmente, el Papa hace una señal: se encienden los cirios de los siete candelabros (*cereostatae*) llevados por los acólitos; un subdiácono pone incienso en su *thymiaterium* y la *Schola* inicia el canto del introito[69]. La solemne procesión se pone en movimiento: a la cabeza marcha el subdiácono; por último el Papa que apoyado por los diáconos preside y cierra la procesión.

De camino hacia el altar, un subdiácono y dos acólitos le presentan al Papa una caja abierta (*capsa*): sagrario que contiene fragmentos del pan eucarístico de la precedente misa papal. Son las llamadas *sancta*. El Papa los venera con una inclinación de cabeza y separa una parte para utilizarla en el rito, mientras el resto vuelve al *conditorium*[70]. Los *sancta* escogidos por el Papa serán luego introducidos como *fermentum* en el cáliz eucarístico[71]. También algunos de estos trozos, con los nuevos fragmentos de la misa que se celebrará, serán llevados por los acólitos a cada una de las iglesias titulares romanas a fin de que los presbíteros que ejercen en ellas, lo introduzcan en el cáliz durante su propia celebración eucarística, así se indicaba la unidad y la comunión de las celebraciones.

[67] Debemos subrayar que entre los atuendos papales no se cuenta la estola; sin duda porque ésta constituye casi siempre el signo del grado inferior y en parte se opondría a la estola denominada *Pallium*.

[68] No se pueden modificar en el altar lo que estaba ya prescrito en la sacristía y el Papa lo conocía.

[69] Los candelabros, el incienso y saludo de los cantores procedía de las costumbres civiles a los cuales el Papa tenía derecho.

[70] Este armario se hallaba en la sacristía de la basílica del Laterano.

[71] Se pretendía que escribiera una conexión entre ritos temporalmente separados.

Llegada la procesión ante el altar, cuatro de los ceroferarios van a la parte derecha y tres a la izquierda. El Papa venera el altar con una inclinación, se signa sobre la frente y da ósculo de paz a los sacerdotes y diáconos que actúan en la ceremonia.

A una señal del Papa la *Schola* concluye el salmo del introito con el *Gloria Patri* cuyo final espera el Papa de rodillas ante el altar. Al momento del *sicut erat* se alza, besa el libro de los Evangelios y el altar y se dirige a su trono en el centro del ábside desde donde vuelto hacia Oriente sigue el canto de las letanías, es decir del *Kyrie eleison*. Y cuando el número de estas invocaciones le parece suficiente, hace una señal a la *Schola* para que la termine, luego se gira hacia el pueblo y mirando a Occidente, entona el *Gloria in excelsis Deo*; mientras se canta este himno, el Papa mira otra vez hacia Occidente.

Terminado el *Gloria* el Papa se gira de nuevo para saludar a la asamblea con la bendición *Pax vobis*; pero enseguida vuelve sus ojos hacia Oriente invitando a rezar con el *Oremus* e inmediatamente, sin dar tiempo a una oración callada, lee la *collecta* (o resumen de las posibles oraciones o peticiones).

A continuación el Papa y los presentes se sientan y escuchan la epístola que el subdiácono, señalado para ello, lee desde el ambón. Sube luego el cantor previsto, quien de su cuaderno de música (*cantatorium*) recita el *responsum,* o sea, el gradual.[72]

Entonces, el diácono designado para la lectura del Evangelio se acerca al trono, besa los pies del Papa –de acuerdo con el ceremonial de la corte bizantina– y recibe la bendición: *Dominus sit un corde tuo…* Después besa el libro de los Evangelios sobre el altar, lo toma y acompañado de los subdiáconos con el incensario y de dos acólitos con cirios se dirige hacia el ambón al que sube él solo y apuntando con el dedo la perícopa que debe leer.[73]

Terminada la lectura, uno de los subdiáconos que lleva las manos cubiertas presenta el Evangelio a todos los clérigos para que lo besen. Y, por último, se vuelve para colocarlo en su *capsa*, la cual se precinta para una mayor seguridad, ya que el libro está adornado con una piedra preciosa de gran valor. No había

[72] Parece ser que el Aleluya subsiguiente se omitía.

[73] Se dice que sube él solo al ambón, lo cual significa que está elevado para que pueda ser oída la palabra de Dios. Cabe señalar la importancia del ambón.

homilía debido a que las *stationes* eran pequeñas e incomodas para los fieles.[74] Ni tampoco credo.[75]

La segunda parte de la misa se iniciaba con el ofrecimiento de los dones que se desarrollaba de la siguiente manera: los 7 acólitos alinean sus candelabros sobre el suelo frente al altar por el lado de la nave.[76] El Papa y los presbíteros asistentes recogen las ofrendas (los panes), se depositan en grandes paños de lino (*bindones*). Los acólitos sostienen las ofrendas detrás del Papa y sus ayudantes, los frascos (*amulae*) de vino que se vacían en un cáliz, que una vez lleno se vierte en un gran recipiente (*scyphus*). Terminada esta ceremonia, el Papa y sus servidores se lavan las manos.

Luego el Papa coloca su propio pan de la oblación sobre el altar; el primer diácono (arcediano) escoge entre los restantes panes cuantos cree necesarios para la comunión y los pone también sobre el altar y, junto a ellos, el cáliz de asas en el que se vierte el vino ofrecido por el mismo Papa y por sus diáconos con un poco de agua.

Durante la procesión de dones (ofrecimiento) la *Schola* ha cantado la antífona y el salmo del ofertorio. Este canto se interrumpe a una señal del Papa, el cual pronuncia la *oratio super oblata*, llamada también *oratio secreta* desde que viene dicha calladamente (hasta el concilio Vaticano II), y no en voz alta como en un principio.

Terminado el ofertorio, los clérigos se colocan donde deberán permanecer hasta el momento de la comunión: los subdiáconos hacia el lado de la nave, delante del altar y mirando a él; los diáconos detrás del altar en doble hilera; junto a ellos, los acólitos, unos con saquitos de lino, otros con el *scyphus* que contiene el vino ofrecido por los fieles; los obispos; y los presbíteros de pie en el ábside, delante de sus bancos. En el altar se encuentra el Papa con el rostro vuelto al pueblo, mirando a Occidente.

El Papa vuelve a saludar a los fieles y con el *Dominus vobiscum* les invita a participar de su estado de ánimo a través del *Sursum corda*. Después recibe las conocidas respuestas aclaratorias, empieza a cantar la primera parte de la gran oración de acción

[74] El ordo no menciona la homilía. Por lo visto, los papas renunciaron a ella a causa de las dimensiones de las iglesias estaciónales y a causa también de la excesiva duración del rito.

[75] La recitación del credo se aclimató al ritual del siglo XI.

[76] Anteriormente los mismos fieles llevaban sus dones personalmente hasta el altar. Pero esta costumbre exigía mucho tiempo y resultaba complicada. Ahora eran los clérigos quienes se acercan a los fieles para ir recogiendo sus ofrendas; éstas, por lo demás sólo podían ser pan y vino. El Papa recogía las ofrendas de la nobleza.

de gracias[77] y, cuando la termina, los subdiáconos, y quizás la *Schola,* –no así los fieles- cantan el *Sanctus*. El Papa prosigue el canon pero no ya en tono cantado sino recitado. De un modo fuerte para que se oiga por lo menos en el sector del ábside y se le entiendan las palabras. Todos los asistentes permanecen de pie e inclinados[78] Se dicen las palabras de la consagración.

En el instante del *Per quem haec omnia,* el arcediano toma el cáliz y lo levanta en alto, mientras el Papa sostiene la oblata sobre el borde mismo del cáliz. Tras el canon y su solemne fórmula conclusiva, el Papa recita o canta el *Pater noster*[79].

Con el *Pax Domini sit semper vobiscum* inicia el mutuo ósculo de paz. En este momento el Papa introduce en el cáliz los *sanctas*, o sea, las partículas o fragmentos de pan consagrado en la celebración eucarística anterior. También el Papa ahora vuelve a desprender un trozo del nuevo pan consagrado que servirá de *fermentum* en su próximo rito litúrgico.

Después de estos actos el Papa se vuelve al trono y se sienta en él esperando la comunión. Los panos consagrados empleados son de uso doméstico corriente. Fragmentos de pan que no son del todo pequeños y hay que partirlos. Durante esta fracción del pan se canta el *Agnus Dei* introducido por el papa Sergio I poco antes de la redacción del *ordo*[80].

El arcediano toma del altar los panes consagrados y los deposita en los saquitos de los acólitos, quienes los llevan a los obispos y presbíteros colocados en el ábside; éstos rompen los panes y vuelven a depositar los trozos en los saquitos. Entre tanto, presentan al Papa el pan consagrado que antes el mismo Papa había separado sobre una patena. El Papa también procede a partir esta especial oblata. Una vez terminada esta ceremonia de la fracción del pan consagrado, el Papa, que continua en el trono, recibe el cáliz con el vino consagrado e introduce en él un fragmento de pan consagrado mientras pronuncia la fórmula: *Fiat commixtio et consecratio*[81].

[77] La parte variable que nosotros llamamos prefacio.

[78] Todavía no tiene lugar ninguna elevación de la eucaristía, tras el doble relato (pan y vino) de la institución, usando las mismas palabras de Jesús. Ni tampoco se hace genuflexión alguna

[79] El *Pater noster* lo incluyó el Papa Gregorio Magno (siglo VI).

[80] Los ordines como hemos apuntado antes proceden del pontificado de Gregorio Magno o de sus sucesores inmediatos siglo VIII (inicios).

[81] Con esta mezcla se pretende subrayar que el pan y el vino consagrados representan a un único Señor y una única acción: la redención a través de la muerte y resurrección de Jesús Salvador. Este rito es introducido a principios del siglo VII.

Después el Papa, desde el trono, come y bebe el pan y el vino (consagrado) que le ofrece el arcediano, que acto seguido vuelve al altar con el cáliz y vierte parte del vino consagrado en el *scyphus* que sostienen los acólitos.[82]

Como los fieles que no querían comulgar solían marcharse de la iglesia, el arcediano, inmediatamente tras la comunión del Papa, da a conocer el lugar y la fecha de la próxima misa papal (o sea la próxima *Statio*).

Después de los anteriores ritos sigue la comunión, en primer lugar la del clero, los obispos, presbíteros y diáconos. Los altos dignatarios del Laterano. Ellos reciben el pan eucarístico de manos del Papa, sentado en su trono, y luego se dirigen al altar para beber del cáliz. Los residuos de vino consagrado; después se vacían en el gran *scyphus*.

Los fieles reciben el pan consagrado en la mano. La distribución de la comunión la realiza el Papa, los obispos, los presbíteros y los diáconos. El pan se toma de los saquitos de los acólitos; el vino se ofrece en el cáliz con asas y que se llena una y otra vez del *scyphus*. En el caso de los fieles, como hemos dicho, el pan se deposita en sus manos y ellos mismos lo llevan a la boca.[83] Durante la distribución eucarística la *Schola* canta la antífona y el salmo fijados para esta ceremonia litúrgica.

Una vez más es el Papa quien decide cuándo debe concluir el canto de comunión. Y vuelto de nuevo al altar y mirando hacia Oriente, recita la *oratio ad complendum* (la oración que llamamos postcomunión). El diácono dice al pueblo *Ite missa est.* La asamblea responde con la aclamación *Deo gratias*, y a continuación el Papa, en solemne procesión, se retira a la sacristía, mientras de camino hacia ella va bendiciendo a los fieles.

Esta es la descripción de la misa pontifical del siglo VII según el *Ordo I* romano. Ha habido muchas añadiduras si lo comparamos con la descripción de la misa que nos daba Hipolito y Justino, pero lo esencial permanece, al igual que después de Gregorio I hasta nuestros tiempos, pasando por Gregorio VII y el concilio Tridentino que han realizado cambios ciertamente, pero vemos que el núcleo permanece.

[82] En Oriente hay la creencia que no se produce la consagración hasta el final de la epiclesis o *Per ipsum*.

[83] No sabemos si el pueblo se acercaba hasta los límites del altar o recibía la eucaristía en sus puestos; pero en general parece ser que hacia el año 700 se procuraba reducir a un mínimo. Los cambios del lugar de los fieles dentro de la iglesia.

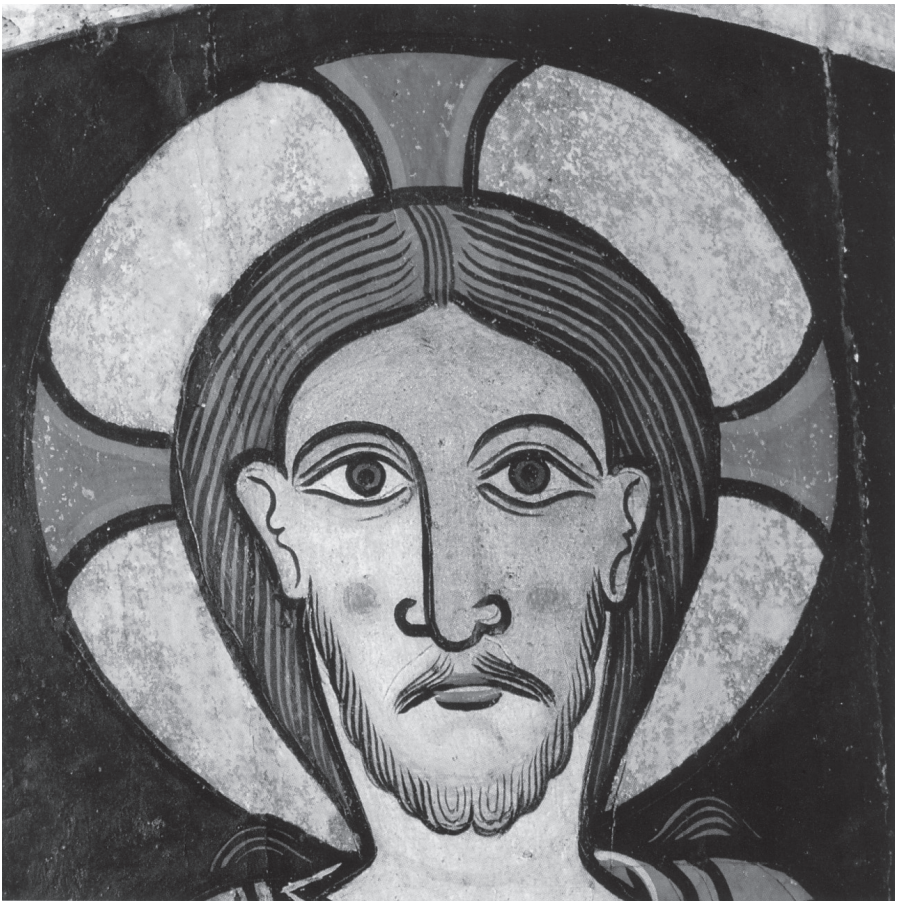

Fragmento del Pantocrátor de Tost (Catalunya). Siglo XIII. Museu Nacional d'Art de Catalunya.

Pipino III, rey de los francos, padre de Carlomagno, acudió en ayuda del papa Esteban II contra los merodeadores lombardos, lo cual indujo a los Papas a considerar a los francos como sus aliados y defensores. Esta miniatura de un manuscrito nos lo muestra entre dos cortesanos eclesiásticos, mientras una mano divina le ciñe una diadema.

Mosaico restaurado de San Juan de Letrán (siglo VIII). San Pedro confiriendo el palio o estola, que simboliza la autoridad espiritual, al papa León III, y la bandera imperial, símbolo del poder temporal, a Carlomagno. La Navidad del año 800 Lleón III coronaba a Carlomagno, rey de los francos, emperador. El Sacro Romano Imperio fundado aquel día perduró, bajo diversas formas, hasta los tiempos de Napoleón.

Estatua ecuestre de Carlomagno. Museo Carnavalet. Según algunos eruditos, sería obra de un artesano casi coetáneo. Después de Carlomagno, el Imperio carolingio iría perdiendo su vigor i cohesión, i así irían naciendo nuevos reinos y se establecería el poder temporal pontificio en Occidente. En Oriente, la disputa entre el patriarca Focio y el papa Nicolás el Grande, inició la escisión entre Roma y Constantinopla.

Gregorio VII (1073-85) fue el gran promotor de un movimiento en pro de la reforma de la Iglesia que prosiguió tras su muerte y cuya misión más urgente era liberar a la Iglesia del dominio de los poderes temporales. Ello condujo a la controversia sobre el nombramiento e investidura de los obispos. Ilustración de un manuscrito en el cual aparece Gregorio con el abad de Santa Sofía.

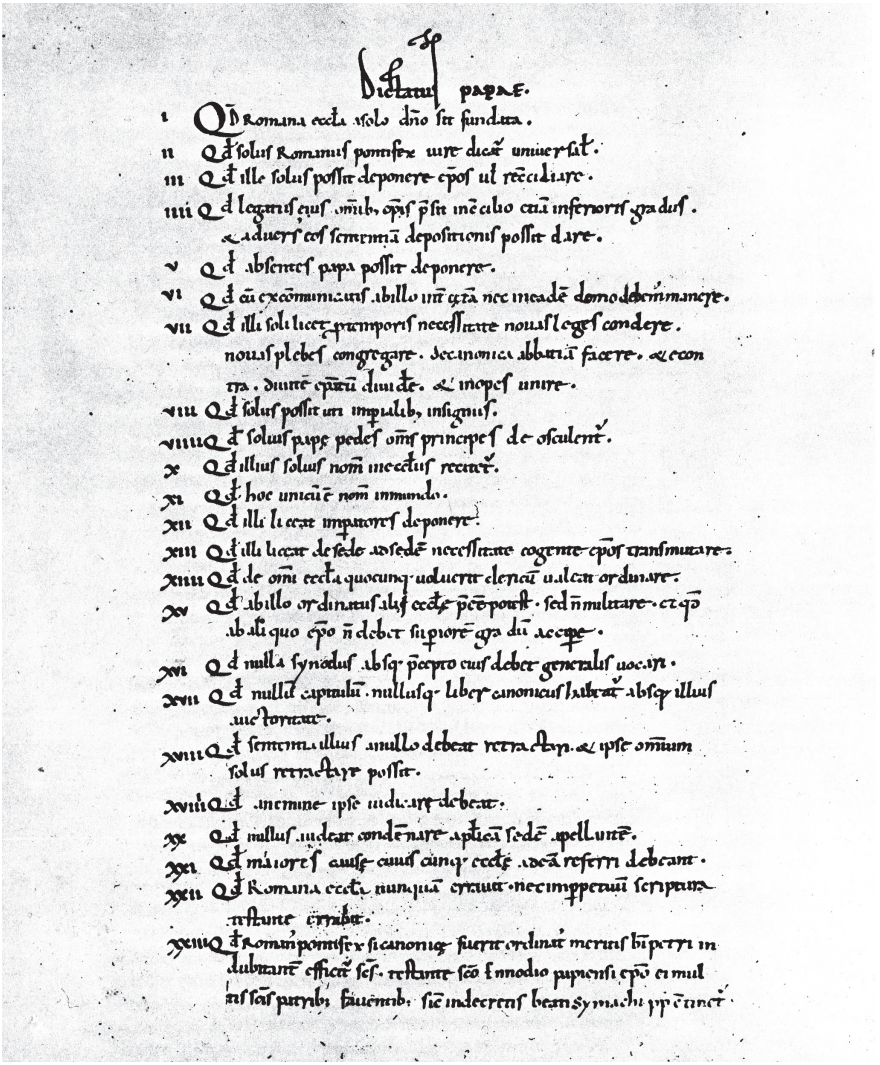

Dictatus papae.

i Quod Romana ecclesia solo dno sit fundata.

ii Quod solus Romanus pontifex iure dicat universalis.

iii Quod ille solus possit deponere epos vel reconciliare.

iiii Quod legatus eius omnib. opis p sit in concilio etiam inferioris gradus. & adversus eos sententiam depositionis possit dare.

v Quod absentes papa possit deponere.

vi Quod cum excommunicatis a illo int qui tam nec in eadem domo debet manere.

vii Quod illi soli licet pro temporis necessitate novas leges condere. novas plebes congregare. de canonica abbatiam facere. & econtra. divites epatum dividere. & inopes unire.

viii Quod solus possit uti impialib. insignis.

viiii Quod solus papae pedes omes principes deosculentur.

x Quod illius solus nomen in ecclesiis recitetur.

xi Quod hoc unicum nomen in mundo.

xii Quod illi liceat imperatores deponere.

xiii Quod illi liceat de sede ad sedem necessitate cogente epos transmutare.

xiiii Quod de omni ecclesia quocunque voluerit clericum valeat ordinare.

xv Quod a illo ordinatus alis ecclesiis prodesse potest. sed in militare. et epo a aliquo epo non debet superiorem gradum accipere.

xvi Quod nulla synodus absque precepto eius debet generalis vocari.

xvii Quod nullum capitulum. nullusque liber canonicus habetur absque illius auctoritate.

xviii Quod sententia illius a nullo debeat retractari. & ipse omnium solus retractare possit.

xviiii Quod a nemine ipse iudicari debeat.

xx Quod nullus audeat condemnare apostolicam sedem appellantem.

xxi Quod maiores causae cuiuscunque ecclesiae ad eam referri debeant.

xxii Quod Romana ecclesia nunquam erravit. nec imperpetuum scriptura testante errabit.

xxiii Quod Romanus pontifex si canonice fuerit ordinatus meritis b. Petri indubitanter efficitur sanctus. testante sancto Ennodio papiensi epo et multis sanctis patribus. hoc modo sicut in decretis beati Symmachi pape continetur.

Portada del Dictatus Papae, que contiene veintisiete proposiciones redactadas por Gregorio VII en 1075, en la época de la controversia sobre las investiduras. Estas proposiciones establecen categóricamente el poder supremo del Papa en la Iglesia y el Estado. Por ejemplo, la proposición XII declara: “El Papa puede deponer a los emperadores”.

APÉNDICE II

Conclusión y resumen

Entre los dos Gregorios (I y II)

El papa Francisco declaraba hace unos días (30-VI-2013) que él desearía que nuestra Iglesia fuera más sinodal, o sea, más participativa, y que sus obispos con él deberían ejercer una colegialidad efectiva y encontrar vías de diálogo y de colaboración; todo ello con una gran dosis de transparencia. Hoy en día, tanto en el modo de actuar como en el pensamiento dentro de la Iglesia Católica, se viven dos formas de pensar y actuar que parecen ser antagónicas, pero que no lo son: el ejercicio del ministerio petrino –o primado papal– y el ejercicio de la colegialidad episcopal basada especialmente en la sinodalidad o sínodos, entendiéndose como sínodo no exclusivamente el sínodo diocesano, sino en un sentido más amplio, o sea, la efectiva reunión (con resoluciones y cánones…) de los obispos, siempre en comunión con el obispo de Roma que preside tanto la misma colegialidad como los sínodos generales o concilios ecuménicos.

Existen, pues, varios elementos integrantes de esta doble realidad eclesial, o sea, la del ministerio petrino con su primado papal y la de la colegialidad episcopal y sinodal. El mismo Jesucristo –su fundador– quiso que su Iglesia fuera presidida por el Papa –piedra y fundamento– y a la vez el mismo Jesús envió a los apóstoles a predicar, fundar iglesias y ser sus apóstoles (auténticos pastores) por todo el mundo, y a que ejercieran también el poder de perdonar los pecados en sectores territoriales concretos. Es una doble realidad querida e instituida por Jesucristo: el Papa y los obispos. Pero sería absurdo negar que en algunas épocas no se ha acentuado más un elemento que el otro. Así, en los primeros diez siglos en Occidente predominó la colegialidad, o si se quiere el ejercicio sinodal, y a partir del siglo XI el Papa fue centralizando atribuciones, o sea, el ministerio petrino: amplió o explicitó sus funciones, la mayoría de las veces en beneficio de la misma Iglesia. Así, cuando los papas en el siglo XVI, por ejemplo, se atribuyen el derecho de elegir a todos los

obispos es porque quieren evitar que los electores natos (pueblo y clero) elijan a posibles protestantes, y cuando los papas gregorianos (1046-1122) imponen liturgias, derechos… es para reformar la Iglesia y unirla a él.

Sabemos que los padres del concilio Vaticano II proponían que se investigaran profundamente las instituciones en su evolución para así poder conectar con aquella iglesia –especialmente "la primitiva"– que pudiera dar luz y pautas de los modos de ejercer la colegialidad coordinada con el ministerio petrino. El tema que tratamos, pues, es de gran importancia, y a nosotros historiadores y archiveros se nos interpela vivamente penetrando en la misma intimidad de nuestra fe: creemos en una Iglesia Santa, Católica, Apostólica y Romana; o sea, creemos en el Primado y en nuestra Iglesia Apostólica. Los apóstoles son los pastores y los fundamentos dinámicos de nuestra Iglesia. Investigar esos temas es ofrecer un servicio muy eficaz a nuestra Iglesia, a nuestra historia y a nuestros archivos.

Las Iglesias de Oriente y Occidente estaban organizadas (especialmente hasta el siglo XI en lo referente a Occidente) bajo la figura jurídica del sínodo provincial presidido por el metropolita. Éste ordenaba a sus sufragáneos, los inspeccionaba, convocaba y presidía los sínodos, recibía apelaciones, juzgaba con el sínodo, vigilaba la administración de las diócesis vacantes, recibía la profesión y el juramento de fe y de fidelidad (feudal) de los obispos sufragáneos –requisito previo a la ordenación episcopal–, inspeccionaba y confirmaba la elección de esos obispos; intervenía incluso en algunos casos con el pueblo y el clero en la elección de los candidatos a ser obispos, cuidaba de la liturgia de cada provincia e instruía el proceso para la aprobación de nuevos formularios litúrgicos… Como vemos, ejercía amplias funciones compartidas siempre con el sínodo, muchas de las cuales hoy en día están reservadas al Papa. La Iglesia en la mayor parte del primer milenio es sinodal, así como en la segunda parte será predominantemente del ministerio Petrino.

La institución del sínodo o reunión de obispos de una provincia o de una nación era muy singular: podía tomar parte decisiva en la confirmación de los obispos electos examinándoles y confirmándoles. Los obispos eran examinados en el sínodo, juzgados y, si era preciso, penados. El sínodo vigilaba y determinaba la liturgia así como grandes sectores del derecho. Juzgaba a los fieles, sacerdotes, diáconos… Predominaban los acuerdos sinodales. El régimen sinodal estaba basado en el principio teológico y jurídico de la colegialidad de los obispos. Era autónomo y no precisaba de la intervención inmediata del Papa o de su curia. Sin embargo, el obispo de Roma –en su "ministerio petrino" reconocido como principio supremo de comunión eclesial y patriarca de Occidente–, ejercía en casos especiales un arbitraje inapelable. El

Papa no se reservaba el derecho de nombrar o elegir obispos ni el de confirmar todas las elecciones de los arzobispos por lo menos hasta el siglo VII. Y así se produjo un cambio, en lenta evolución gracias a las intervenciones puntuales de Gregorio Magno, de Pipino el Breve, de Carlomagno, de Gregorio VII y finalmente de Inocencio III que con Gregorio IX lo hicieron realidad.

Causas del cambio

Cuatro son –según nuestra opinión– las causas históricas que conducen al mencionado cambio de una Iglesia sinodal a una Iglesia en la cual se conjugan el ministerio petrino (con su contundente primado) y la colegialidad, todavía existente y ejercida a través de unos sínodos, pero estos dependientes directa o indirectamente de Roma: 1/ El deterioro de la organización metropolitana-sinodal, 2/ El control papal y su absorbente gestión en la liturgia y en el derecho eclesiásticos, 3/ El auge de la devoción a san Pedro y a su tumba en Roma y a su "vicario" encarnado en el Papa, 4/ La exención tajante concedida por el Papa a monasterios y a algunos obispados (Mallorca, Burgos…). Esta exención se amplía y se da personalmente a la totalidad de religiosos y religiosas; estos dependerían del Papa y sus superiores ya no serán en nada los obispos, sino los representantes *ad hoc* del Papa.

Estamos acostumbrados en la sociedad del siglo XXI a les elecciones. Estas constituyen esencialmente la base de una sociedad moderna mínimamente democrática. Elegir a un obispo era y es muy importante para la Iglesia. Antes del siglo XI el papel del clero y del pueblo en la elección era insubstituible, aunque siempre ha habido injerencias, como por ejemplo el rey, que decía que el pueblo no tenía voz, que él era la voz legítima del pueblo, por lo tanto él presentaba a su candidato e incluso era él mismo quien lo elegía.

Debemos colocarnos al principio del siglo VII. Gregorio Magno envía a un monje llamado Agustín (después conocido como Agustín de Canterbury) a misionar Inglaterra, que dejó de ser cristiana a causa de la invasión anglosajona. El Papa le concede unas atribuciones sorprendentes. De ellas la principal es la que "da el poder de ordenar obispos". Esto sorprende, como hemos dicho, porque ese poder o derecho nunca antes fue concedido por ningún Papa. El documento "*cum certum sit*" lo dice muy claro: "*ita ut ordines episcopos*" en las correspondientes provincias (York y Canterbury). Después tales concesiones se repiten en los sucesores de Agustín de Canterbury, pero en ellos, sino también en los misioneros de Sajonia, en san Wilibordo y en san Bonifacio, y a través de él en todos los posteriores arzobispos de los

francos y de todo Occidente. Así, lo que es una pauta de comportamiento puntual se convierte en general, o lo que era al principio un deseo-postulado del Papa se convierte en una arraigada atribución o derecho.

El culto de la Iglesia fundada por Jesucristo

Un proceso similar observamos en la imposición de la liturgia romana en todo Occidente. Sabemos que dos actos cultuales vertebran el origen peculiar del culto de los cristianos de la Iglesia primitiva: la liturgia de la palabra y el banquete eucarístico. El primero se celebra en la mañana del sábado y contiene la celebración eucarística que en un principio tenía lugar en la tarde del viernes y luego en la tarde del sábado. Contenía la celebración eucarística con su correspondiente comida, formando unidad. Sin embargo, cabe señalar que debido a dificultades de esa comida (ágape) se separa pronto del rito propiamente eucarístico (1 Cor. 11, 20-22, 33-34).

El culto característico de la Iglesia fundada por Jesucristo, en lo referente a ritos sacramentales, oración en común y predicación litúrgica, se remonta al mandato de Jesús o cuanto menos a su ejemplo y recomendación, extendiéndose ejemplos y recomendaciones (*traditio*) a los apóstoles. Sin embargo, la Iglesia primitiva y el mismo Jesucristo tuvieron en cuenta la praxis del judaísmo (tardío) y las comunidades de origen pagano asumieron elementos de la praxis cultual greco-romana. Este conjunto, con la tradición cristiana, forma un espléndido mosaico de ritos, costumbres, sacramentarios… todo ello supone un gran acierto y generoso ofrecimiento.

Los sacramentarios y los ordines de Gregorio Magno

El fenómeno de la presencia de los "sacramentarios" y los "órdines" (o libros en los que se encuentra el texto de la liturgia y el compendio de los ritos respectivamente) es de interés para el estudio del proceso de una Iglesia sinodal, ya que estos formularios y costumbres se elaboraron gracias a las plataformas de consenso casi siempre unánime de obispos, presbíteros, diáconos, etc… dentro de la esfera sinodal (a través de sínodos) y concilios, ya sean generales, de las provincias o de las mismas diócesis concretas. Y después venía la aceptación explícita o tácita de los fieles, parte esencial también en este proceso. Ahí se hallaban la liturgia y la sinodalidad.

Pero nos preguntamos: ¿cuándo se formaron estos "sacramentarios" y estos "*ordines*"? ¿Quién los impuso en la liturgia cotidiana? Se creía erróneamente que

quien compuso e impuso para toda la Iglesia latina la liturgia romana fue León Magno (440-461). No fue él sino Gregorio Magno (590-604) quien la compuso, y este Papa y su sucesor intentaron imponer el "sacramentario gregoriano" primero a las iglesias de la ciudad de Roma y después a las nuevas iglesias inglesas y sajonas. Pero también nos podemos preguntar ¿qué tuvo que ver en ello san Hipólito y el mismo san Justino en los siglos II y III? Conocemos el trauma que vivió la Iglesia durante la segunda década del siglo III: un Papa (Calixto I) y un antipapa (Hipólito), ambos fueron mártires. Hipólito antes de su martirio renunció a sus pretensiones de ser considerado Papa. Hipólito era muy importante y así escribió muchísimos libros, entre los cuales se encuentra la famosa *Traditio apostolica*, en la cual se encuentran diversos textos referentes a los sacramentos, especialmente la anáfora, posiblemente la más antigua conservada mucho más completa que la de Justino, que es de 70 años antes. En la *Traditio apostolica* se nos transmiten los libros litúrgicos (sacramentarios) no por simple autoridad del Papa –o antipapa– sino por la autoridad de una tradición en cuanto que es punto de consenso del conjunto de miembros de la Iglesia manifestado en la aceptación pacífica y práctica incluso dentro de los mismos sínodos. Estamos aun en la Iglesia sinodal. Podemos adelantar que la liturgia latina quedó codificada o estructurada definitivamente en cuatro libros llamados *Sacramentario gregoriano*, *Antifonario gregoriano*, *Capitulare evangeliorum* y *Ordines*.

Veamos a continuación una breve reseña de esos cuatro libros fundamentales:

1/ El *Sacramentario gregoriano* contiene las fórmulas que el liturgo debe rezar en las misas del año eclesiástico y en la administración de los sacramentos.

2/ En el *Antifonario gregoriano* se encuentran los textos reservados a la *Schola* de los cantores durante la celebración eucarística.

3/ El *Capitulare evangeliorum* indicaba lo que el diácono debía leer en los diferentes días litúrgicos.

4/ Los Órdines informaban al clero celebrante sobre el proceso ritual de cada ceremonia.

Así se formó un auténtico "corpus" de textos y normas litúrgicas, gracias a Gregorio Magno y a sus inmediatos sucesores. Por esto esa peculiar liturgia se llama gregoriana. Nos consta que dichos libros llegaron hasta Inglaterra gracias a san Agustín, así como lo hicieron a Germania y a Francia a través de san Bonifacio, pero

siempre introducidos en todas las iglesias correspondientes previa aprobación en sus sínodos, aunque tuvieran el aval de personajes tan importantes como Gregorio Magno, Bonifacio o Agustín de Canterbury.

La imposición oficial llegaría más tarde, ya en tiempos de Pipino el Breve. Éste aceptará oficialmente la liturgia después de recibir del beneplácito del papa Zacarías (750) la dignidad de rey de los francos. Como compensación se obliga a aceptar los "sacramentarios" gregorianos e imponerlos en todas sus iglesias. Es, en definitiva, la culminación de todo este proceso: el Papa interviene en la constitución de los metropolitas y a través de los sínodos se imponen los "sacramentarios". La intervención de los sínodos hace que esos sacramentarios sean mixtos, ya que son una mezcla de formularios gregorianos y a la vez formularios (pocos) galicanos a los que se añaden los formularios gelasianos (del papa Gelasio I). La reina Cristina de Suecia al convertirse al catolicismo dejó un códice que contenía uno de esos formularios gelasianos. Obviamente el "sacramentario gregoriano" se refería especialmente a las ceremonias y a los textos litúrgicos del Papa, el "gelasiano" y otro sacramentario llamado "presbiteral" eran los usados por las iglesias romanas sin la presencia del Papa. De la unión de los tres "sacramentarios" ("gregoriano", "presbiteral" y "mixto") nació en Francia el *Sacramentarium Gelasianum saeculi octavi,* que es el que se impuso, siempre previo consentimiento de los sínodos.

Iglesia franca: "los obispos como el Papa"

A finales del siglo VIII se establece en las iglesias francas un gran principio "*Episcopi qui civitatibus praesident ut summus pontifex (papa) ita omnia agant*", o sea, que los obispos deben aplicar en sus iglesias el "*ordo*" papal adaptado al "presbiteral". Esta aceptación equivalía a la renuncia de las liturgias locales y eran muy incómodas en algunas regiones que tenían gran apego a las antiguas liturgias propias. Sin embargo eran los mismos concilios o sínodos los que reunidos en la iglesia local, con más o menos libertad, aceptaban el ordo que venía de Roma mezclado, esto sí, con el "presbiteral" y algo del "galicano". Pero cabe señalar que el Papa, aunque intentaba aplicar su liturgia (ordo y sacramentarios), algunas veces lo conseguía y otras veces no.

Hemos estudiado la paulatina imposición de los "sacramentarios" y del "ordo romanos en el reino franco". Ahora nos preguntamos: ¿cuándo se estableció la liturgia (en general) romano-gregoriana en todas las iglesias de Occidente? Antes del investigador Duchesne, se creía que quien determinó "*manu militari*" poner en vi-

gor el decreto a favor de la imposición de la liturgia gregoriana (de Gregorio I) había sido Carlomagno. Sin embargo el mencionado investigador dice que fue Pipino el Breve, y en concreto en el año 754. Antes este personaje recibió la coronación del papa Esteban II. Fue como un regalo de compensación al Papa, al que consideraban "Pedro revivido", "portero del cielo".

Se optó, sin embargo, por un "sacramentario mixto" ("gregoriano-gelasiano") y "presbiteral" que se llamaba, como hemos dicho, "*Ordo sacramentarium; gelasianum saeculi octavi*". Sabemos que éste fue impuesto por Carlomagno, pero hubo algunos percances. El papa Adriano I (772-795) envió en el año 780 los libros auténticos (*codices authentici*) pero no sabemos por qué motivo esos códices eran muy anteriores al mismo Pipino el Breve, y esto se observa por ejemplo en la no mención de los domingos de Navidad y Pentecostés. El mismo consejero de Carlomagno, Alcuino, dijo que ni eran "*authentici*" ni eran verdaderos, de ahí que añade un apéndice que se denomina "de Alcuino". Al final las tres fuentes mencionadas y el apéndice se mezclan y forman los "sacramentarios" y el "ordo" definitivos.

La liturgia en la Reforma gregoriana

Existe un intento de imposición de la liturgia romana en una tierra en la que se discutía si era de Occidente o de Oriente. Nos referimos a Bulgaria y al papa Nicolás I (858-867), que en respuesta a cómo se debía organizar la Iglesia nueva de los búlgaros, contestó exigiendo que se impusieran la liturgia romana a la vez que hacía una gran crítica de la "vulgaridad" de la liturgia oriental.

Capítulo a parte merecería la gran intervención que tuvieron los monjes benedictinos de Cluny, Císter y San Víctor de Marsella a la hora de normalizar en todas las iglesias de Occidente el uso de la liturgia romana.

Muy importante es el papel que desempañaron los Otones y el mismo Gregorio VII: se puede decir que durante la Reforma gregoriana la liturgia romana ya se convirtió en la única en todo Occidente, con obvias exageraciones como se puede ver en el *dictatus papae*.

En este último periodo, la liturgia romana se enriqueció con una serie de cantos y fórmulas no tan frías como era costumbre en ella. Por último cabe señalar que fueron los clérigos de Maguncia los que hacia 950 separaron de los "sacramentarios" todos los ritos antiguos y nuevos de la liturgia sacramental. Lo compilaron en una

colección propia añadiendo las correspondientes indicaciones de los "*ordines*". Esta colección perdura todavía en nuestro Pontifical y Ritual modernos y, junto con el "misal" gregoriano enriquecido, se impuso en poco tiempo por todo Occidente.

La mencionada evolución e imposición de la liturgia romana también se constata en el estudio que realizamos en *Sacralia Antiqua* de las costumbres, honores, ritos, insignias, vestidos, ornamentos… Dicha edición se ha realizado en 2014.

Cúmulo de atribuciones papales

Paralelamente a la evolución estudiada de la liturgia, corría la de los derechos eclesiásticos cada vez más centralizados en Roma. Era, por ejemplo, inaudito antes del año 601 que el Papa le concediera a un obispo el derecho y la potestad de elegir y ordenar obispos, ya que antes de Gregorio Magno la anterior potestad o derecho procedía del mismo orden del episcopado, así como también era inaudito antes del año 972 que un Papa concediera el "arzobispado" a un obispo. Esta última concesión se expresaba por primera vez en el texto de una bula dirigida al arzobispo Atón de Vic y firmada por Juan XIII (965-972), bula conservada en su original en papiro en el Archivo Episcopal de Vic.

En los documentos de esta época (siglo X y XI) también se afirma que el Papa es pastor de todas las iglesias y que, no pudiendo atender personalmente, los arzobispos (metropolitas) son "sus vicarios que actúan en su nombre". Esos "vicarios" deberán, en nombre del Papa, presidir sínodos y realizar todas las funciones supraepiscopales. Por eso es lógico que el Papa conceda a sus fieles "vicarios" tanto la insignia arzobispal (el palio) como el mismo arzobispado con todas sus posesiones y derechos, entre ellos el de vigilar la liturgia, la cual será por supuesto la romana.

En el periodo de la Reforma gregoriana el arzobispo electo debía ir personalmente a Roma para ser confirmado en su cargo y para que se le concediera el arzobispado (como se ve en la biografía de san Oleguer). Este Santo arzobispo de Tarragona y obispo de Barcelona, fue a Roma para ser investido con el palio. El primer documento que nos habla de esta obligación de ir a Roma es el del papa Alejandro II (año 1063). El motivo de esa prescripción era evitar toda posible simonía y controlar a los arzobispos, pero a la vez esos arzobispos juraban en Roma su fe y juraban su fidelidad feudal al Papa, de tal modo que juraban, por ejemplo, que si fuera preciso irían a luchar contra el enemigo del Papa o de la fe. De ahí la presencia de los

obispos en las cruzadas. Así la Iglesia pasa de ser sinodal a depender –hasta llegar al extremo de la guerra santa– del Papa.

Además, para conseguir el arzobispado y el palio, debían pagar una fuerte suma de dinero al Papa. Tal imposición, afirman sus opositores, no es otra cosa que una simonía. Se establece también la obligación de la visita *ad limina* primero a los arzobispos y después a todos los obispos que presiden y dirigen sus diócesis.

Auge de la devoción a san Pedro, a su tumba y a su vicario

Otro factor importante es la devoción de san Pedro, a su tumba y a su vicario aquí en la tierra, que es el "*novus Petrus redivivus*". También la canonización de los santos queda como una prerrogativa exclusiva papal.

Otro factor del tránsito de la Iglesia sinodal al primado papal o ejercicio pleno del ministerio petrino fue la exención de los monasterios que pasaron primero a la tutela del Papa y después a la misma propiedad del Papa. Por último, los monasterios se convirtieron, por concesión benévola del Papa, en exentos, o sea, que no dependían del obispo ni de otro superior eclesiástico que no fuera el Papa. Así nacieron nuestros religiosos y religiosas latinos. Se rompió en parte la vinculación de los religiosos con el obispo: estaban exentos. Esta exención también se extendió a algunos obispados (Burgos, Mallorca…), cuyos vínculos con el respectivo metropolitano y sínodo provincial podrían resultar difíciles. Pasaban al Papa y no eran sufragáneas de ningún arzobispo y dependían únicamente del Papa.

El derecho canónico

Los derechos eclesiásticos o su colección también pasaron a depender del Papa. He aquí esta importante evolución: los derechos eclesiásticos se derivaban del registro de los documentos jurídico-papales, de las actas de los concilios y sínodos, del famoso Derecho Justiniano, de los privilegios imperiales y especialmente de las más importantes colecciones canónicas anteriores al decreto Graciano, como la Hispana (633-638) y la del Pseudo-Isidoro… Cabe señalar de esta última colección que sus autores, falsarios, pretendían restringir las funciones de los metropolitanos aumentando las del papado. A la vez cabe observar que los sínodos y liturgia gracias a estas colecciones ya no dependerían tanto de ellos mismos sino de la voluntad del Papa. Se pasó de una iglesia metropolitana y sinodal a una en la que predominaban las

atribuciones papales. Pero toda aquella amalgama de derechos, colecciones canónicas, cánones, decretos… muchas veces estaban en contradicción entre si. Por esto se establecieron unos criterios para estos casos (de contradicciones), que algunas veces era ver lo que se establecía en el derecho romano, otras veces qué es lo que decía el derecho de Justiniano, o simplemente observar cuando había contradicción quién establecía cuál de estos derechos prevalecía o se debía aplicar. Esta función la establecía el mismo Papa. Se produjo también aquí una interesante evolución; primero alrededor de las colecciones canónicas se elaboraron varias compilaciones en las que se regula alguno de los anteriores criterios. Así entre esas compilaciones cabe destacar la de Bucardo de Worms (1025), la denominada *Sententiae diversorum patrum*, atribuida a Humberto de Silva Cándida; la *Collectio canonum* de Anselmo de Luca (1085), y la célebre colección *Polycarpus* del cardenal Gregorino (1105-1113). Pero estas colecciones eran privadas, y a los autores de las mismas se les planteaba el difícil problema de distinguir la auténtica tradición de la falsa, para lo cual se utilizó un doble criterio a veces antagónico. Algunos autores aceptaban únicamente el criterio de la aprobación papal, de modo que una ley o tradición sería válida –evocando las Decretales del Pseudo-Isidoro– si hubiera sido aceptada por algún Papa. Otros, sin embargo, consideraban válidas las que coincidían con las más antiguas leyes o cánones, teniendo siempre presente, en este inicio de la ciencia canónica, la figura jurídica preeminente del Papa. Estos intentos cristalizaron en la elaboración de la famosa *Concordia discordantium canonum* del *Decreto* de Graciano (1140), inicio del Derecho Canónico de la Iglesia de Occidente. En él el Papa es reconocido como el supremo guardián e intérprete de las leyes y cánones eclesiásticos. Así nacía el Derecho Canónico.

Una de las cuestiones que más interesaban a los canonistas –ya en tiempos de Graciano– era la problemática de la constitución del Papa, de los arzobispos, de los obispos y de los abades. Es decir, se preguntaban qué es lo que constituye jurídicamente al Papa o al metropolitano, etc. Por eso distinguen varios estadios de constitución: elección, confirmación, investidura, ordenación… Respecto a los metropolitanos, se interrogaban sobre si estos recibían la confirmación del Papa o de su correspondiente primado, y sobre si la ordenación y la concesión del palio se añadía algún derecho diferente al concedido por la confirmación papal. Así va evolucionando el Derecho Canónico eclesiástico según las diferentes teorías y estudios comparativos, pero el núcleo del mismo quedó fijado ya a finales de la edad media y se aceptó un principio indiscutible: el Papa es el garante y custodio de todo el "corpus jurídico" de la Iglesia. Todos los sínodos y concilios deberán estar fundamentados y aprobados en y por el Papa. De ahí la importancia que tiene el deseo manifestado por el mismo papa Francisco, según el cual se pide que la Iglesia vuelva a dar valor

al régimen sinodal, un régimen que era vivido por la Iglesia anterior a la Reforma gregoriana, pero siempre era aceptado con la comunión efectiva al mismo Papa. Obviamente estamos en el inicio de una nueva etapa en la Iglesia, o por lo menos así lo creemos nosotros desde una perspectiva histórica. La misma historia dirá si acertamos o no. ¿Se volverá a una Iglesia sinodal? Hay esperanzas.

J.Mª Martí Bonet
Archivero, canónigo y profesor de Historia de la Iglesia